

CORPORACIÓN DE ABASTOS DE BOGOTÁ S.A. – CORABASTOS

CONVOCATORIA PÚBLICA Nro. 004 DE 2025

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PLIEGO DE CONDICIONES

Teniendo en cuenta las observaciones presentadas al proceso de CONVOCATORIA PÚBLICA Nro. 004-2025, el comité verificador y evaluador procede a presentar respuestas a las observaciones recibidas, la CORPORACIÓN en aras de garantizar la participación plural de oferentes y evitar contradicciones en los documentos presentados por los proponentes, procede a dar respuesta en su orden según la hora y fecha de su radicación.

OBSERVACIONES EN TÉRMINO

- 1. SERVICIO DE VIGILANCIA TÉCNICO LIMITADA – SERVIGTEC MEDIANTE CORREO ELECTRONICO direccioncomercial@servigtec.com DEL LUNES 5 DE ENERO DE 2026. HORA 14:55**

OBSERVACIONES

OBSERVACION 1 Y 2

1) ENDEUDAMIENTO

Se solicita modificar el nivel de endeudamiento a un CINCUENTA POR CIENTO (50%) por cuanto este nivel de endeudamiento es NORMAL y habitual para este tipo de procesos. Este indicador de endeudamiento mide la proporción de activos financiados por deuda, revelando la estructura financiera y el riesgo de una empresa o país, mostrando qué tan dependiente es de recursos externos frente a capital propio (patrimonio) o su capacidad para pagar sus obligaciones.

2) ÍNDICE DE CAPITAL DE TRABAJO

Se solicita como mínimo un valor del CINCUENTA POR CIENTO 50% del presupuesto oficial Salario Mínimo Mensual Legal Vigente

RESPUESTA 1 Y 2 SE ACEPTA PARCIALMENTE:

La Corporación, en ejercicio de su autonomía y basada en el análisis de riesgos financieros elaborado en los Estudios Previos, ha determinado los indicadores necesarios para garantizar la solidez financiera del futuro contratista frente a un contrato de esta magnitud. Los indicadores no buscan reflejar el promedio del sector, sino asegurar que el contratista tenga el músculo financiero para soportar la operación, el pago de nómina y proveedores sin afectar el servicio, conforme al principio de Responsabilidad del Manual de Contratación.

Se aclara que para la verificación financiera se tendrá en cuenta la información contenida en el RUP que se encuentre en firme y vigente a la fecha de cierre del proceso de selección, se tomará la información del reporte vigente (corte 2024), garantizando el principio de Libre Concurrencia.

Se realizará la precisión y la capacidad financiera y de organización se ajustará mediante Adenda.

ITEM	INDICADOR	PARÁMETRO DE CUMPLIMIENTO
1	LIQUIDEZ	IGUAL O MAYOR A DOS $\geq 2,0$
2	ENDEUDAMIENTO	MENOR O IGUAL AL CINCUENTA Y CINCO POR CIENTO $\leq 0,55$
3	COBERTURA DE INTERÉS	IGUAL O MAYOR A CUATRO $\geq 4,00$
4	CAPITAL DE TRABAJO	IGUAL O MAYOR AL CIENTO VEINTE POR CIENTO 120% DEL PRESUPUESTO OFICIAL EXPRESADO SALARIO MÍNIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE 16.108,22 SMMLV
5	PATRIMONIO	IGUAL O MAYOR AL CIENTO VEINTE POR CIENTO 120% DEL PRESUPUESTO OFICIAL EXPRESADO SALARIO MÍNIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE 16.108,22 SMMLV
6	RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO	IGUAL O MAYOR AL VEINTITRES POR CIENTO $\geq 23\%$
7	RENTABILIDAD DEL ACTIVO	IGUAL O MAYOR DOCE POR CIENTO $\geq 12\%$

OBSERVACION 3:

3) **El numeral 4.3.3.1 Perfil y experiencia del personal directo del contrato**, se solicita que este requisito sea cumplido mediante una carta que manifiesta el compromiso de demostrar al momento de la adjudicación tener con este personal.

a. Requisitos:

1. Oficial superior retirado por voluntad propia o en uso de buen retiro de la Policía Nacional o de las Fuerzas Militares en el grado de Oficial Superior (mínimo en el grado de Mayor) acreditado mediante resolución de retiro u hoja de vida expedida por la oficina de recursos humanos de la respectiva fuerza.
2. Título de formación universitaria con postgrado en administración de la seguridad o seguridad integral, acreditado mediante copia del diploma de estudio pregrado y postgrado y/o acta de grado.
3. Capacitación de Promotor en Convivencia Ciudadana expedido por la Policía Nacional durante los últimos 12 meses con una intensidad de 50 horas.
4. Resolución en la que se otorgue la calidad de CONSULTOR en seguridad privada, vigente al momento del cierre del proceso de selección expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada. Para el cumplimiento del requisito se deberá adjuntar la respectiva resolución con una experiencia mínima de diez (10) años.
5. **Se solicita eliminar la exigencia de "Vinculación con el proponente mínimo de cuatro (4) años al cierre del proceso, para lo cual deberá adjuntar las planillas de pagos de aportes al sistema de seguridad social y parafiscalidad no se aceptarán pagos retroactivos una vez realizada la apertura del proceso.**
6. Curso como Piloto de Operaciones RPAS por una Institución educativa autorizada por la Aeronáutica civil y documento que evidencia registro ante la aeronáutica.
7. Evaluador en competencias laborales, debidamente certificado por una entidad autorizada o

2

acreditada para la certificación de competencias laborales en Colombia, conforme al marco normativo vigente.

8. **Se solicita eliminar "Contar con competencia laboral en Supervisar servicios de seguridad de acuerdo con normativa - NIVEL AVANZADO por el SENA."**
9. Capacitación como primer respondiente comunitario de emergencia por un órgano de socorro cruz roja o bomberos.
10. **Se solicita eliminar "Curso de Sistema de Comando de Incidentes (SCI) con una duración mínima de 40 horas certificada por la Unidad para la Gestión del Riesgo de Desastres".**
11. Certificado de aptitud psicofísica para el porte y tenencia de armas de fuego, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1539 del 26 de junio de 2012; Decreto 0738 del 17 de abril de 2013; Decreto 931 del 21 de mayo de 2014; Decreto 018 del 8 de enero de 2015.
12. No tener Antecedentes fiscales, Antecedentes judiciales, Certificado de Medidas Correctivas y Consulta de Inhabilidades Delitos sexuales cometidos contra menores de 18 años Ley 1918 de 2018.
13. Auditor Interno en Sistema de Gestión de Operaciones de Seguridad Privada ISO 18788:2018 emitido por un ente certificador autorizado.

Experiencia Profesional:

El profesional ofrecido para la dirección debe tener conocimientos, habilidades y destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de su profesión no menor a diez (10) años, contados a partir de la fecha de grado y hasta el cierre de la Convocatoria Pública, debidamente certificada.

c. Experiencia Específica

1. Acreditar una experiencia mínima de diez (10) años, desempeñando el cargo como Consultor en seguridad privada.
2. **Se solicita eliminar la "Acreditar experiencia mínima de diez (10) años desempeñando el cargo como director o Coordinador en empresas de vigilancia y seguridad privada y/o jefe de Seguridad Privada a Contratos de Prestación de Servicios cuyo objeto haya sido de vigilancia y seguridad privada a bienes muebles e inmuebles."**
3. **Eliminar este requisito El postulado para el cargo de director debe acreditar Vinculación laboral con el proponente mínimo de cuatro (4) años mediante presentación de planilla de aportes al Sistema General de Seguridad Social, no se aceptarán pagos retroactivos una vez realizada la apertura del proceso.**

4.3.3.1.2 Profesional en seguridad y salud en el trabajo no exclusivo

El proponente deberá ofertar un (1) un profesional responsable del sistema de seguridad y salud en el trabajo. Para el profesional se deben acreditar las siguientes calidades:

1. Título profesional en el área de seguridad y salud en el trabajo o profesional universitario con Especialización en un área de seguridad y salud en el trabajo, lo cual acreditará con diploma o acta de grado.
2. Título como especialista en Seguridad y salud en el trabajo.
3. Licencia para ejercer como profesional en seguridad y salud en el trabajo vigente.
4. Credencial como consultor vigente en seguridad privada expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada con siete (7) años de experiencia.
5. Evaluador en competencias laborales, debidamente certificado por una entidad autorizada o acreditada para la certificación de competencias laborales en Colombia, conforme al marco normativo vigente.
6. Contar con competencia laboral en Supervisar servicios de seguridad de acuerdo con normativa por el SENA.
7. **Eliminar este requisito "Curso de capacitación virtual de cincuenta (50) horas (de conformidad con el literal a) del artículo 12 de la Ley 1562 de 2012 y Resolución N°4927 de 2016), que funja como responsable del sistema de Seguridad y Salud en el trabajo y su actualización de 20 horas cuando aplique."**
8. **Eliminar este requisito "Curso como piloto de operaciones RPAS por una Institución**

educativa autorizada por la Aeronáutica civil y registro ante la aeronáutica civil y documento que evidencia registro ante la aeronáutica".

9. **Eliminar este requisito "Capacitación como primer respondiente comunitario de emergencia por un órgano de socorro cruz roja o bomberos."**

educativa autorizada por la Aeronáutica civil y registro ante la aeronáutica civil y documento que evidencia registro ante la aeronáutica".

9. **Eliminar este requisito "Capacitación como primer respondiente comunitario de emergencia por un órgano de socorro cruz roja o bomberos."**
10. **Eliminar este requisito "Capacitación de Promotor en Convivencia Ciudadana expedido por la Policía Nacional con una intensidad de 50 horas."**
11. **Eliminar este requisito "Diplomado como líder en Gerencia de Sistemas Integrados de Gestión HSEQ por una institución educativa autorizada por el MEN mínimo de 120 horas".**
12. Certificado de formación en gestión del riesgo basado en la norma ISO 31000.
13. Certificado de aptitud psicofísica para el porte y tenencia de armas de fuego, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1539 del 26 de junio de 2012; Decreto 0738

RESPUESTA 3 SE ACEPTA:

CORABASTOS es una plataforma logística de alta complejidad y riesgo, considerada infraestructura crítica. Los perfiles y personal exigidos obedecen a la necesidad técnica de mitigar riesgos operativos y de seguridad física, y no caprichosamente. El Manual de Contratación faculta a la entidad para exigir condiciones que aseguren la idoneidad. Cumplir solo los mínimos de la Supervigilancia no garantiza la competencia para manejar este contrato específico, sin embargo, el comité evaluador técnico después de verificación minuciosa considera ajustarlos que se verá reflejado mediante Adenda.

OBSERVACIÓN 4

Se solicita que el proponente de demostrar armas modelo 2025, se solicita modificar que el armamento tenga una compras y/o modelo de no menor a 5 años.

RESPUESTA 4 SE ACEPTA PARCIALMENTE

CORABASTOS, en búsqueda de la mejora continua y la eficiencia, otorga mayor puntaje a quien ofrezca tecnología y equipos más modernos, lo cual redunda en menor riesgo de fallas mecánicas y mejor imagen institucional. El proponente puede participar con modelos anteriores, simplemente no obtendrá el puntaje adicional, en aras de mejorar las características del parque automotor se hará un ajuste en el pliego de condiciones.

OBSERVACIÓN 5 Y 6

Se solicita modificar el modelo de las Camionetas cabina con doble platón MÍNIMO modelo 2020 en adelante .

Se solicita modificar el modelo como mínimo modelo 2020 para las Motocicletas de 149 C.C.

RESPUESTA 5 Y 6 SE ACEPTA PARCIALMENTE

CORABASTOS, en búsqueda de la mejora continua y la eficiencia, otorga mayor puntaje a quien ofrezca tecnología y equipos más modernos, lo cual redunda en menor riesgo de fallas mecánicas y mejor imagen institucional. El proponente puede participar con modelos anteriores, simplemente no obtendrá el puntaje adicional, en aras de mejorar las características del parque automotor se hará un ajuste en el pliego de condiciones.

OBSERVACIÓN 7

Se solicita autorizar que la tarjeta de propiedad este a nombre del leasing, ustedes entenderán que esta es una forma de financiar la adquisición de equipos y vehículos y tan solo después del pago de esta financiación se podrá demostrar la propiedad.

RESPUESTA 7 NO SE ACEPTE LA OBSERVACION

La Corporación no acepta dicha solicitud, este debe estar a cargo del futuro contratista y garante de la disponibilidad del parque automotor.

OBSERVACIÓN 8

A partir del 13 de enero del 2026t, se conocerán en detalle la respuesta a las observaciones, y tan solo 3 días se debe presentar la oferta. Dado lo anterior, le agradezco considerar ampliar la fecha de entrega, como mínimo al 22 de enero , permitiendo consolidar la participación de UT.

RESPUESTA 8 NO SE ACEPTE LA OBSERVACION

El cronograma se mantiene. Los plazos establecidos cumplen con los tiempos mínimos regulados en el Manual de Buenas Prácticas de Gestión Contractual de la entidad para Convocatorias Públicas, garantizando los principios de celeridad y eficacia.

OBERVACIÓN 9

Se solicita modifica la conformación de la UT o consorcio, como máximo hasta 3 empresas para el numeral 4.1.2.3 Acreditación de consorcios o uniones temporales

RESPUESTA 9 NO SE ACEPTE LA OBSERVACION

La Entidad, como garante de los principios de la función administrativa (Art. 209 C.P.) y en aplicación de su **Manual de Buenas Prácticas de Gestión Contractual**, ha determinado en su análisis de riesgos operativos y de seguridad física que la atomización de la responsabilidad en estructuras plurales excesivas pone en riesgo la unidad de mando y el control del servicio. Limitar a dos integrantes asegura una ejecución robusta y una interlocución clara, vital para la seguridad de la Central.

La Entidad, Se mantiene la exigencia. Aunque el Decreto 19 aplica a la administración pública, CORABASTOS, en su régimen privado y dada la cuantía y criticidad del contrato, exige la autenticación como mecanismo de **seguridad jurídica** para garantizar la plena

prueba de la voluntad de las partes y la fecha cierta de conformación de la figura asociativa, evitando controversias sobre la validez del acuerdo.

OBSERVACIÓN 10

En el numeral 2,20 se solicita ajustar lo porcentajes contractuales, pues los solicitados generan mayor coto. Habitualmente, se solicita

- a) CUMPLIMIENTO GENERAL DEL CONTRATO: Por un valor equivalente al **diez por ciento (10%)** del valor del mismo, con vigencia por el plazo total de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más.
- b) CALIDAD DEL SERVICIO OBJETO DEL CONTRATO: Por un valor equivalente al **diez por ciento (10%)** del valor del contrato, con vigencia por el plazo total de ejecución del contrato y un (1) año más, contados a partir del recibo a satisfacción.
- c) PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES: Por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, con vigencia por el plazo de ejecución del mismo y tres (3) años más.

La garantía no podrá ser cancelada sin la autorización escrita de LA CORPORACIÓN DE ABASTOS DE BOGOTÁ S.A.

d) Se solicita que la PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL sea cumplido como mínimo lo ordenado por Ley de 400 SMMLV, el cual debe estar actualizado a partir del 2026, dado el aumento ordenado por Ley. en el numeral 2,20 se solicita ajustar lo porcentajes contractuales, pues los solicitados generan mayor coto. Habitualmente, se solicita

RESPUESTA 10 NO SE ACEPTE LA OBSERVACION

Los porcentajes y amparos exigidos se mantienen, ya que son el resultado del Análisis de Riesgos elaborado en los Estudios Previos. Disminuirlos dejaría a la Corporación desprotegida ante posibles incumplimientos en un contrato de esta cuantía.

OBSERVACIÓN 11

Se solicita eliminar la cláusula 13, del numeral 1.4.1 Obligaciones generales del contratista, correspondiente a "Cancelar el correspondiente pago de peaje, por el ingreso de vehículos a la Central de Abastos de Bogotá.". En caso de conservarlo se solicita ampliar el alcance, costos y periodicidad.

RESPUESTA 11 NO SE ACEPTE LA OBSERVACION

Se mantiene la obligación. El pago de peaje para el ingreso a la Central es una norma general de operación de CORABASTOS aplicable a todos los usuarios y contratistas. Este costo debe ser considerado por el proponente dentro de sus gastos administrativos (AIU) u operativos al estructurar su oferta. No se generarán exenciones.

OBSERVACIÓN 12

se solicita eliminar en el numeral 1,4,1 Obligaciones generales del contratista , en el sentido de "79. Diseñar, suministrar, instalar, configurar y poner en funcionamiento una red de fibra óptica que permita la modernización progresiva del sistema de videovigilancia de la Corporación de Abastos de Bogotá, garantizando conectividad, escalabilidad, redundancia y continuidad operativa

RESPUESTA 12 NO SE ACEPTE LA OBSERVACION

Se mantiene el requerimiento en la obligación 79 y 80. Tal como se ha respondido en observaciones anteriores, la implementación de la red de fibra óptica corresponde al **Proyecto Tecnológico de Modernización** que forma parte integral del alcance del contrato de "Seguridad Integral". La Entidad, en su etapa de planeación, determinó la necesidad de modernizar la infraestructura para garantizar la efectividad del servicio

OBSERVACIÓN 13

Se solicita determinar cuál es la gradualidad de implementación de la red de fibra óptica, en el sentido de enunciar ¿cuáles son las bodegas y/o puntos críticos que desean iniciar.

RESPUESTA 13 NO SE ACEPTE LA OBSERVACION

La gradualidad de implementación de la red de fibra óptica, fueron objeto de verificación en la Visita Técnica Obligatoria, Es responsabilidad del contratista dar cumplimiento a lo ofertado y garantizar el cumplimiento de la obligación contractual.

OBSERVACIÓN 14

Se solicita conocer todas las respuestas de los demás proponentes de manera consolidada, preferiblemente antes del 13 de enero del 2026.

RESPUESTA 14 NO SE ACEPTE LA OBSERVACION

La entidad se ceñirá al numeral 1.12 del pliego de condiciones Cronograma.

2. **COMPAÑÍA ANDINA DE SEGURIDAD PRIVADA BIC LTDA – ANDISEG BIC LTDA MEDIANTE CORREO ELECTRONICO alicitaciones3@andiseg.com DEL MIERCOLES 7 DE ENERO DE 2026. HORA 8:55**

OBSERVACIONES

OBSERVACIÓN 1

4.1.2.3 Acreditación de consorcios o uniones temporales

4.1.2.3 Acreditación de consorcios o uniones temporales

La oferta podrá ser presentada en Consorcio o Unión Temporal, integrados máximo por dos (2) personas jurídicas, donde uno de los integrantes debe tener una participación mínima del cincuenta (50%). La propuesta presentada en Consorcio o en Unión Temporal deberá cumplir con los siguientes requisitos:

Con respecto a este requisito, solicitamos respetuosamente que, en el evento de que la oferta sea presentada bajo la figura de unión temporal, no se condicione ni limite su conformación **a un máximo de dos (2) integrantes ni a porcentajes específicos de participación.**

Si bien CORABASTOS cuenta con un régimen propio de contratación, esto no lo aparta, para que dicho régimen se aplique en armonía con los principios generales que orientan la contratación, tales como la pluralidad de oferentes, la libre concurrencia y la selección objetiva.

En ese sentido, la restricción planteada limita de manera injustificada la posibilidad de conformar alianzas estratégicas entre más de 2 oferentes, sin que se señale una justificación técnica, operativa o jurídica que sustente la necesidad de imponer tales condicionamientos.

Por lo tanto, consideramos que mantener esta exigencia representa una limitación innecesaria y arbitraria por parte de la entidad, que no se ajusta a la naturaleza del objeto del contrato y podría reducir la participación de oferentes, afectando la libre concurrencia al proceso.

RESPUESTA 1 NO SE ACEPTE LA OBSERVACIÓN

La Entidad, como garante de los principios de la función administrativa (Art. 209 C.P.) y en aplicación de su **Manual de Buenas Prácticas de Gestión Contractual**, ha determinado en su análisis de riesgos operativos y de seguridad física que la atomización de la responsabilidad en estructuras plurales excesivas pone en riesgo la unidad de mando y el

control del servicio. Limitar a dos integrantes asegura una ejecución robusta y una interlocución clara, vital para la seguridad de la Central.

OBSERVACIÓN 2

En relación al requisito señalado en el ítem i del numeral 4.1.2.3 del pliego de condiciones, por medio del cual se exige que los documentos de constitución de consorcios y uniones temporales sean autenticados por notaría, solicitamos respetuosamente se elimine dicha exigencia por no corresponder con la normativa vigente aplicable a los procesos de contratación pública.

Fundamento jurídico:

1. La Ley 80 de 1993, Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, en su artículo 7, regula la figura de los consorcios y uniones temporales y el contenido mínimo de su acuerdo de constitución, sin exigir autenticación notarial de dicho documento. La norma únicamente establece que los proponentes deben indicar su participación, porcentajes y representación, así como las reglas básicas que regulan la asociación, sin solemnidad adicional de forma pública o notarial.

2. De acuerdo con la normativa rectoral de contratación pública (Circular 1 de 2018 ANCP / Circular Única posteriores), los documentos públicos y privados presentados en procesos de contratación se presumen auténticos y las entidades estatales no pueden solicitar autenticaciones, reconocimientos o trámites adicionales para documentos aportados, salvo que la ley lo exija expresamente. Esto incluye que copias simples de documentos privados pueden ser aportadas con presunción de autenticidad y valor probatorio, sin necesidad de autenticación notarial forzosa.

3. No existe disposición legal expresa en el Estatuto de Contratación Pública que imponga la autenticación notarial para el acuerdo de constitución de consorcios o uniones temporales; por tanto, la exigencia de notarización constituye una sobrerequisito no previsto en la ley y contraviene el principio de simplificación documental.

En virtud de lo anterior, solicitamos se elimine el requisito de “autenticación notarial” para los documentos de constitución de consorcios y uniones temporales, permitiendo su presentación en documento privado con las firmas correspondientes, conforme a lo previsto en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993 y lo relacionado con lo que respecta a la contratación pública.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 2

La Entidad, Se mantiene la exigencia. Aunque el Decreto 19 aplica a la administración pública, CORABASTOS, en su régimen privado y dada la cuantía y criticidad del contrato, exige la autenticación como mecanismo de **seguridad jurídica** para garantizar la plena prueba de la voluntad de las partes y la fecha cierta de conformación de la figura asociativa, evitando controversias sobre la validez del acuerdo.

OBSERVACIÓN 3

1.7 PRESUPUESTO OFICIAL

Con respecto al presupuesto del proceso, solicitamos respetuosamente que el mismo se ajuste de acuerdo con lo indicado en la Circular Externa No. 20251300000115CS del 30 de diciembre de 2025, mediante la cual se actualiza la tarifa mínima de los servicios de vigilancia y seguridad privada.

Es importante precisar este aspecto, dado que, el estudio de mercado elaborado para el proceso se proyectó con base en un incremento del salario mínimo para el año 2026. Ahora, al contar con el valor real del salario y con la citada circular de la Supervigilancia, solicitamos que los valores del presupuesto se actualicen conforme a lo establecido para el año 2026.

Adicionalmente, solicitamos que se permita la publicación del Formato No. 1 correspondiente a la oferta económica, ya que, si bien en los términos se indica que se encuentra como documento anexo, actualmente no se evidencia dentro de los documentos publicados.

RESPUESTA 3 SE ACEPTE LA OBERVACION

El presupuesto oficial incluye una proyección de costos (AIU e IVA) suficiente para cubrir la operación. El Pliego de Condiciones ya prevé en el numeral 1.8.1 y 5.1.2 que las tarifas se reajustarán conforme al incremento del salario mínimo legal vigente decretado para 2026 y la normativa de la Supervigilancia. Por tanto, la estructura de costos es dinámica y garantiza el equilibrio económico, así las cosas, mediante adenda será modificado el plazo de ejecución del **19 de febrero de 2026 al 31 de diciembre de 2026**.

OBSERVACIÓN 4

4.2 VERIFICACIÓN DE REQUISITOS PARA ACREDITAR CAPACIDAD FINANCIERA

En el presente requisito se evidencia una inconsistencia en el requerimiento financiero que puede inducir a error a los proponentes. En el primer aparte, se exige acreditar el RUP con información financiera con corte al 31 de diciembre de 2024, señalando que, en caso de presentación como proponente plural, cada uno de los integrantes debe cumplir en su totalidad con los indicadores financieros para ser considerado habilitado, no obstante, en la Nota donde se discriminan los indicadores financieros, se establece que, tratándose de

proponentes plurales, dichos indicadores se calcularán de acuerdo con el porcentaje de participación de cada integrante, criterio que resulta razonable, usual y acorde con la práctica común en este tipo de procesos de contratación, por cuanto agradecemos ajustar y armonizar el primer aparte con respecto a que dichos indicadores se calcularán de acuerdo con el porcentaje de participación de cada integrante.

4.2.1 Criterios de calificación – Primer aparte

Los indicadores financieros de los oferentes se revisarán acorde a la información reportada en el Registro Único de Proponentes -RUP. Si el proponente está integrado por un Consorcio, Unión Temporal, cada uno de sus integrantes deberá allegar el correspondiente Registro Único de Proponentes – RUP y **cada uno de los integrantes deberá cumplir con los requisitos de capacidad financiera habilitante**, para que el proponente se entienda habilitado.

Nota determinación de indicadores financieros de Liquidez, endeudamiento, razón cobertura de interés e Indicadores de Capacidad organizacional correspondientes a Rentabilidad del Patrimonio y Rentabilidad el Activo.

Nota: Para la determinación de este indicador financiero en el caso de los Consorcios o Uniones Temporales, cada uno de los integrantes del oferente aporta el valor total de cada componente del indicador **de acuerdo con su participación en la figura del oferente plural**.

Así mismo, la entidad señala que la evaluación financiera se realizará con la información registrada en el RUP vigente, teniendo en cuenta la información registrada con corte al **31 de diciembre de 2025**, situación de imposible cumplimiento, conforme a la normativa vigente, dado que la información financiera con corte al 31 de diciembre de 2025 solo queda en firme una vez sea actualizada en el RUP, trámite que los proponentes pueden realizar hasta el 31 de marzo del año siguiente (2026), de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015 y las reglas de actualización del Registro Único de Proponentes establecidas por las Cámaras de Comercio.

La evaluación financiera de las propuestas se efectuará a partir de la información contenida en el Registro Único de Proponentes (RUP) vigente, para lo cual se tendrá en cuenta la información registrada con corte al **31 de diciembre de 2025**.

En consecuencia, mantener dicha exigencia sin la debida claridad y armonización afecta los principios de transparencia, planeación, selección objetiva y pluralidad de oferentes, por lo cual agradecemos se realicen los ajustes correspondientes al pliego de condiciones.

Por lo anterior, solicitamos respetuosamente a la entidad armonizar el requerimiento, definiendo de manera clara:

1. El corte financiero aplicable para la evaluación a 31 de diciembre de 2024.

2. La forma de verificación de los indicadores financieros en caso de proponentes plurales por proporcional según porcentaje de participación.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 4 SE ACEPTE LA OBSERVACION PARCIALMENTE

La Corporación armonizará el requisito mediante Adenda, aclarando que la verificación de la capacidad financiera se realizará con la información reportada en el RUP con corte a 31 de diciembre de 2024 (o la última renovación en firme y vigente), garantizando el cumplimiento de la normatividad vigente y la posibilidad real de participación.

OBSERVACIÓN 5

2) ENDEUDAMIENTO

Con respecto al requisito del índice de endeudamiento establecido en el pliego, solicitamos respetuosamente considerar la posibilidad de ampliar el límite establecido, dado que actualmente el indicador se encuentra fuera del rango del mercado, el cual de igual manera no se estipula en el Anexo de estudio de mercado publicado por la entidad, por cuanto se sugiere un indicador de referencia menor o igual al 40%.

La ampliación de este parámetro permitiría reflejar de manera más realista las condiciones financieras del mercado, sin afectar la capacidad de la entidad de evaluar la solidez de los oferentes, y garantizaría la participación de un mayor número de proponentes, promoviendo la pluralidad.

La Corporación, en ejercicio de su autonomía y basada en el análisis de riesgos financieros elaborado en los Estudios Previos, ha determinado los indicadores necesarios para garantizar la solidez financiera del futuro contratista frente a un contrato de esta magnitud. Los indicadores no buscan reflejar el promedio del sector, sino asegurar que el contratista tenga el músculo financiero para soportar la operación, el pago de nómina y proveedores sin afectar el servicio, conforme al principio de Responsabilidad del Manual de Contratación.

Se aclara que para la verificación financiera se tendrá en cuenta la información contenida en el RUP que se encuentre en firme y vigente a la fecha de cierre del proceso de selección, se tomará la información del reporte vigente (corte 2024), garantizando el principio de Libre Concurrencia.

Se realizará la precisión y la capacidad financiera y de organización se ajustará mediante Adenda.

ITEM	INDICADOR	PARÁMETRO DE CUMPLIMIENTO
------	-----------	---------------------------

1	LIQUIDEZ	IGUAL O MAYOR A DOS $\geq 2,0$
2	ENDEUDAMIENTO	MENOR O IGUAL AL CINCUENTA Y CINCO POR CIENTO $\leq 0,55$
3	COBERTURA DE INTERÉS	IGUAL O MAYOR A CUATRO $\geq 4,00$
4	CAPITAL DE TRABAJO	IGUAL O MAYOR AL CIENTO VEINTE POR CIENTO 120% DEL PRESUPUESTO OFICIAL EXPRESADO SALARIO MÍNIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE 16.108,22 SMMLV
5	PATRIMONIO	IGUAL O MAYOR AL CIENTO VEINTE POR CIENTO 120% DEL PRESUPUESTO OFICIAL EXPRESADO SALARIO MÍNIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE 16.108,22 SMMLV
6	RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO	IGUAL O MAYOR AL VEINTITRES POR CIENTO $\geq 23\%$
7	RENTABILIDAD DEL ACTIVO	IGUAL O MAYOR DOCE POR CIENTO $\geq 12\%$

OBSERVACIÓN 6

4.3.2.5.1 Fotocopia de la licencia de funcionamiento

En relación con el requisito mediante el cual se exige que la licencia de funcionamiento se encuentre vigente y autorizada para la prestación de los servicios en las modalidades fija, móvil, con armas, sin armas, escolta con medios tecnológicos, con medio canino y el servicio conexo de consultoría, asesoría e investigación en seguridad, se establece además que, en caso de presentarse como proponente plural, todos los integrantes deben cumplir con la totalidad de dichas modalidades.

Al respecto, solicitamos respetuosamente a la entidad modificar este requisito, de manera que, cuando se trate de consorcios o uniones temporales, se permita que la totalidad de las modalidades exigidas sea acreditada por uno o varios de los integrantes, y no necesariamente por cada uno de ellos de forma individual.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la finalidad de la conformación de proponentes plurales es precisamente aunar capacidades técnicas, operativas y jurídicas entre sus integrantes, con el fin de cumplir en conjunto el 100 % de los requerimientos del proceso, sin que se restrinja de manera injustificada la participación de oferentes, garantizando así los principios de pluralidad, libre concurrencia y selección objetiva que rigen la contratación estatal.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 6

NO SE ACEPTE LA OBSERVACION

La corporación debe ser garante de las necesidades que puedan necesitar, por tanto las modalidades y medios son los requeridos por esta, así las cosas, se mantiene la solicitud del medio canino para los integrantes de formas asociativas.

OBSERVACIÓN 7

4.3.2.5.5 Resolución de aprobación de horas extras

Solicitamos respetuosamente a la entidad eliminar el requisito de aportar la resolución correspondiente, teniendo en cuenta que, de acuerdo con la normativa laboral vigente, dicho requerimiento fue eliminado para las empresas de vigilancia y seguridad privada, por lo cual no es exigible contar con este acto administrativo.

Lo anterior encuentra sustento en la reforma laboral introducida por la Ley 2101 de 2021, mediante la cual se modificó el artículo 161 del Código Sustantivo del Trabajo y se redujo de manera progresiva la jornada laboral máxima legal, así como en las disposiciones compiladas en el Decreto 1072 de 2015, que no establecen la obligación de contar con resolución de autorización para la organización de turnos del personal de vigilancia dentro de los límites legales.

Adicionalmente, el Ministerio del Trabajo ha reiterado que, para el sector de vigilancia y seguridad privada, no se requiere resolución administrativa para la aplicación de jornadas ordinarias y turnos, siempre que se garantice el

cumplimiento de la jornada máxima legal, el reconocimiento de recargos y horas extras a que haya lugar, y las demás normas laborales vigentes.

En consecuencia, mantener este requisito resulta contrario al marco normativo actual y genera una carga innecesaria para los proponentes, por lo cual solicitamos de manera atenta su eliminación del pliego de condiciones.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 7

La Corporación, verificará la vigencia de la norma citada. De confirmarse la eliminación del permiso por disposición legal sobreviniente, no se exigirá el documento como requisito habilitante, aplicando el principio de legalidad. No obstante, el contratista deberá garantizar el cumplimiento de la jornada laboral y el pago de recargos conforme a la legislación laboral vigente.

OBSERVACIÓN 8

4.3.3.1 Perfil y experiencia del personal directo del contrato

Para el presente requerimiento, la entidad exige acreditar con la oferta los perfiles de Director del Contrato, Profesional en Seguridad y Salud en el Trabajo, Coordinadores,

Coordinador de Medios Tecnológicos – Central de Monitoreo y Supervisores, estableciendo para cada uno de ellos requisitos específicos relacionados con formación profesional y académica, experiencia excesiva y vinculación laboral vigente, condiciones que resultan desproporcionadas y alejadas de la realidad del mercado actual de las empresas de vigilancia y seguridad privada.

En la práctica, este tipo de exigencias limita injustificadamente la participación de los oferentes, toda vez que las empresas del sector no cuentan con la totalidad de estos perfiles vinculados de manera permanente, sino que su contratación se realiza de forma progresiva y conforme a la adjudicación y ejecución del contrato.

En ese sentido, se solicita que se permita que el proponente acredite con la oferta una manifestación expresa de compromiso, mediante la cual declare que en caso de resultar adjudicatario procederá a la vinculación del personal requerido, cumpliendo con los perfiles y condiciones exigidas antes del inicio de la ejecución del contrato.

Mantener la exigencia de acreditar desde la presentación de la oferta la totalidad de estos perfiles, bajo las condiciones actualmente previstas, no solo hace inviable la presentación de propuestas, sino que podría generar un efecto restrictivo y direccionador, limitando la participación a un único proponente, lo cual resulta contrario a los fines y principios que rigen la contratación pública.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 8 SE ACEPTE PARCIALMENTE:

CORABASTOS es una plataforma logística de alta complejidad y riesgo, considerada infraestructura crítica. Los perfiles y personal exigidos obedecen a la necesidad técnica de mitigar riesgos operativos y de seguridad física, y no caprichosamente. El Manual de Contratación faculta a la entidad para exigir condiciones que aseguren la idoneidad. Cumplir solo los mínimos de la Supervigilancia no garantiza la competencia para manejar este contrato específico, sin embargo, el comité evaluador técnico después de verificación minuciosa considera ajustarlos que se verá reflejado mediante Adenda.

OBSERVACIÓN 9

5.1.4.2 Ponderables armas y parque automotor

Se otorgarán hasta cinco punto cinco (5.5) puntos a los proponentes que ofrezcan las cuatro (4) "pistolas de porte personal, conductores, escolta" de modelos más recientes, de la siguiente manera:

PISTOLA	PUNTUACIÓN QUE SE OTORGA
2025	5.5
2024	2.5

Nota: La acreditación de este criterio deberá hacerse con las respectivas facturas de compra.

Solicitamos respetuosamente que se modifique el requisito de vigencia del armamento exigido para la asignación de puntaje máximo, ampliando tal condición de armamento adquirido por lo menos a partir del año 2023 en adelante (y no únicamente armamento con vigencia desde 2025) sea acreditado y reconocido como válido para efectos de evaluación en el presente proceso.

Esta solicitud se fundamenta en los siguientes argumentos de hecho y de derecho:

Argumentos de hecho

Vida útil y proceso de adquisición del armamento:

La tramitología asociada a la adquisición, legalización y registro de armas ante la autoridad competente (Departamento Control Comercio de Armas, Municiones y Explosivos – DCCAE) puede tomar tiempos prolongados debido a los requisitos de documentación, verificación de antecedentes y gestión administrativa. Dado esto, resulta irreal, restrictivo e injustificado que se limite la acreditación únicamente a armamento con vigencia desde 2025, cuando armas adquiridas legítimamente en años recientes (2023 y 2024) pueden estar plenamente operativas y con permisos vigentes.

Argumentos de derecho — Normativa vigente

Principios legales sobre armas de fuego en Colombia:

En Colombia, el régimen jurídico sobre armas de fuego está contenido principalmente en el Decreto Ley 2535 de 1993, que establece las normas sobre tenencia, porte y control de armas, su registro e intervención por parte de la autoridad competente. Este decreto define los requisitos para permisos de tenencia y porte de armas, así como la competencia del Departamento Control Comercio de Armas, Municiones y Explosivos (DCCAE) para su administración, sin establecer criterios discriminatorios respecto a la fecha de compra del arma para efectos legales de uso o porte, siempre que el permiso esté vigente y se cumplan los requisitos normativos aplicables.

Por las razones expuestas evaluación de tiempos administrativos, reconocimiento de la vida útil del armamento moderno y la ausencia de una base normativa que excluya armas compradas a partir de 2023 si estas cuentan con permisos vigentes, solicitamos:

- Que se modifique el requisito que exige armamento con vigencia desde 2025, de manera que se permita la acreditación de pistolas adquiridas por lo menos a partir del año 2023 para efectos de asignación del puntaje máximo en el presente proceso.
- Que esta modificación se realice con base en la normativa vigente, reconociendo que la regulación de armas de fuego en Colombia no restringe la validez de armas por fecha de adquisición siempre que estén debidamente registradas y cuenten con los permisos exigidos por la autoridad competente.

Agradecemos la atención y aprobación de esta solicitud para garantizar criterios justos, técnicos y legales en el proceso evaluativo.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 9SE ACEPTE PARCIALMENTE:

CORABASTOS, en búsqueda de la mejora continua y la eficiencia, otorga mayor puntaje a quien ofrezca tecnología y equipos más modernos, lo cual redunda en menor riesgo de fallas mecánicas y mejor imagen institucional. El proponente puede participar con modelos anteriores, simplemente no obtendrá el puntaje adicional, en aras de mejorar las características del parque automotor se hará un ajuste en el pliego de condiciones.

OBSERVACIÓN 10

Para la obtención del puntaje, se tendrá en cuenta el parque automotor ofrecido por el proponente y que no hayan sido objeto de subsanación, según los listados por él aportados, se otorgarán hasta cinco punto cinco (5.5) puntos a los proponentes que ofrezcan el parque automotor con un modelo mínimo 2025 o superior, de la siguiente manera:

MODELO PARQUE AUTOMOTOR	PUNTUACIÓN QUE SE OTORGA
2026	5.5
2025	2.5

Nota: El proponente demostrar en su propuesta la propiedad de los vehículos con licencia de tránsito, SOAT, y registro ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada vigente.

Solicitamos respetuosamente a la entidad modificar el requisito relacionado con la acreditación de la flota vehicular, en el sentido de permitir que los vehículos puedan acreditarse bajo las modalidades de leasing, renting o arrendamiento.

Lo anterior teniendo en cuenta que, dada la vigencia exigida desde el año 2026, es una práctica común y necesaria en el mercado que las empresas recurran a este tipo de

mecanismos para la renovación y modernización de la flota vehicular, sin que ello afecte la disponibilidad, operatividad o control de los vehículos destinados a la ejecución del contrato.

En consecuencia, la exigencia de propiedad exclusiva resulta restrictiva y no proporcional, por lo que su modificación permitiría una mayor pluralidad de oferentes, en concordancia con los principios de libre concurrencia, selección objetiva y eficiencia que rigen la contratación estatal.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 10NO SE ACEPTE:

La Corporación se permite manifestar que este requisito será eliminado del pliego de condiciones y se ajustará diferentes criterios al factor de calificación técnica.

**3. VIGICOLBA LTDA, MEDIANTE CORREO ELECTRONICO
analistalicitaciones@grupocolba.com DEL MIERCOLES 7 DE ENERO DE 2026.
HORA 11:41**

OBSERVACIONES

OBSERVACIÓN 1

Solicitud de ajuste a indicadores financieros y organizacionales

En el capítulo de verificación de capacidad financiera y organizacional, el Pliego establece los siguientes **requerimientos habilitantes**:

- **Índice de endeudamiento:** “menor o igual a 0,31”
- **Capital de trabajo:** “mayor o igual al 150% del presupuesto oficial expresado en SMMLV (28.708,03 SMMLV)”
- **Patrimonio:** “mayor o igual al 150% del presupuesto oficial expresado en SMMLV (28.708,03 SMMLV)”
- **Rentabilidad del patrimonio (ROE):** “mayor o igual a 0,23”
- **Rentabilidad del activo (ROA):** “mayor o igual a 0,16”

Por su parte, **VIGICOLBA LTDA cuenta** con:

- **Índice de endeudamiento:** 0,34
- **Patrimonio:** \$9.449.985.764

- **ROE: 0,15**
- **ROA: 0,10**
- **Capital de trabajo (técnico):** Activo corriente **\$14.401.974.051** menos Pasivo corriente **\$1.723.985.404 = \$12.677.988.647**

Solicitud puntual

Respetuosamente solicitamos revisar y ajustar los umbrales de: (i) índice de endeudamiento, (ii) capital de trabajo, (iii) patrimonio, (iv) ROA y (v) ROE, para que sean razonables, proporcionales al objeto de vigilancia y seguridad privada y permitan una adecuada pluralidad.

Como alternativa técnica, proponemos (a criterio de la Entidad) adoptar parámetros de mercado usuales en servicios intensivos en nómina, por ejemplo:

1. **Índice de endeudamiento:** permitir hasta **≤ 0,50**.
2. **Capital de trabajo y patrimonio:** fijarlos en un porcentaje menor al **150%** del presupuesto, por ejemplo **≥ 30%** del presupuesto oficial.
3. **ROE y ROA:** establecer mínimos moderados (p.ej. ROE $\geq 0,10$ y ROA $\geq 0,05$), o permitir su acreditación con valores positivos.

Justificación técnica

- i **Desproporcionalidad frente al flujo de caja del contrato:** el mismo Pliego contempla que el pago se realiza hasta a 90 días, previa radicación de factura y soportes

En contratos de vigilancia (altamente intensivos en nómina), el capital de trabajo requerido debe dimensionarse a la necesidad de financiar el “ciclo” entre inicio de operación y primer pago (30–90 días), no a un 150% del presupuesto total del contrato, lo cual tiende a excluir oferentes con operación real y trayectoria, sin mejorar necesariamente la calidad del servicio.

- i **Inconsistencia interna para corregir (SMMLV vs. presupuesto oficial usando SMMLV 2025).**

El Pliego define un presupuesto oficial por valor de \$23.503.297.296 y simultáneamente fija SMMLV 2025 = \$1.423.500.

Bajo esos mismos parámetros, el presupuesto oficial equivale a 16.510,92 SMMLV (aprox.); en consecuencia, el 150% del presupuesto correspondería a 24.766,38 SMMLV (aprox.), cifra que no coincide con el valor exigido en el indicador de capital de trabajo (28.708,03 SMMLV).

Por consistencia técnica y seguridad jurídica, se solicita armonizar el presupuesto oficial (en pesos) y su conversión a SMMLV, evitando que se generen barreras por un cálculo que no corresponde al presupuesto indicado por la Entidad.

i Garantía de pluralidad y selección objetiva.

Mantener umbrales de capital de trabajo, patrimonio y rentabilidades significativamente superiores a los parámetros que se desprenden del presupuesto oficial puede limitar de forma material la concurrencia, afectando la competencia y la selección objetiva.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 1 SE ACEPTE PARCIALMENTE:

La Corporación, en ejercicio de su autonomía y basada en el análisis de riesgos financieros elaborado en los Estudios Previos, ha determinado los indicadores necesarios para garantizar la solidez financiera del futuro contratista frente a un contrato de esta magnitud. Los indicadores no buscan reflejar el promedio del sector, sino asegurar que el contratista tenga el músculo financiero para soportar la operación, el pago de nómina y proveedores sin afectar el servicio, conforme al principio de Responsabilidad del Manual de Contratación.

Se aclara que para la verificación financiera se tendrá en cuenta la información contenida en el RUP que se encuentre en firme y vigente a la fecha de cierre del proceso de selección, se tomará la información del reporte vigente (corte 2024), garantizando el principio de Libre Concurrencia.

Se realizará la precisión y la capacidad financiera y de organización se ajustará mediante Adenda.

ITEM	INDICADOR	PARÁMETRO DE CUMPLIMIENTO
1	LIQUIDEZ	IGUAL O MAYOR A DOS $\geq 2,0$
2	ENDEUDAMIENTO	MENOR O IGUAL AL CINCUENTA Y CINCO POR CIENTO $\leq 0,55$
3	COBERTURA DE INTERÉS	IGUAL O MAYOR A CUATRO $\geq 4,00$
4	CAPITAL DE TRABAJO	IGUAL O MAYOR AL CIENTO VEINTE POR CIENTO 120% DEL PRESUPUESTO OFICIAL EXPRESADO SALARIO MÍNIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE 16.108,22 SMMLV
5	PATRIMONIO	IGUAL O MAYOR AL CIENTO VEINTE POR CIENTO 120% DEL PRESUPUESTO OFICIAL EXPRESADO SALARIO MÍNIMO

		MENSUAL LEGAL VIGENTE 16.108,22 SMMLV
6	RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO	IGUAL O MAYOR AL VEINTITRES POR CIENTO $\geq 23\%$
7	RENTABILIDAD DEL ACTIVO	IGUAL O MAYOR DOCE POR CIENTO $\geq 12\%$

Se mantiene la forma de pago establecida en el numeral 1.8 del Pliego (90 días). Esta condición obedece a la programación anual de caja (PAC) y los flujos financieros de la Corporación. Al ser una entidad de régimen privado, CORABASTOS estipula sus condiciones de pago conforme a su política interna y la aceptación de estas condiciones es voluntaria al presentar la oferta.

El presupuesto oficial incluye una proyección de costos (AIU e IVA) suficiente para cubrir la operación. El Pliego de Condiciones ya prevé en el numeral 1.8.1 y 5.1.2 que las tarifas se reajustarán conforme al incremento del salario mínimo legal vigente decretado para 2026 y la normativa de la Supervigilancia. Por tanto, la estructura de costos es dinámica y garantiza el equilibrio económico, así las cosas, mediante adenda será modificado el plazo de ejecución del **19 de febrero de 2026 al 31 de diciembre de 2026**.

OBSERVACIÓN 2

Solicitud expresa para permitir domicilio principal en cualquier ciudad y acreditar autorización para operar en Bogotá mediante sucursal

El Pliego actualmente dispone: “El proponente deberá poseer domicilio principal en Bogotá autorizado por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, en estructuras plurales uno de sus integrantes podrá acreditar autorización para operar en esta ciudad mediante Sucursal.”

Dado que, VIGICOLBA LTDA tiene domicilio principal en Barranquilla, solicitamos expresamente a la Entidad modificar el requisito para que:

1. El proponente pueda tener su domicilio principal en cualquier ciudad de Colombia, y
2. Se permita acreditar la autorización para operar en Bogotá mediante Sucursal y/o Agencia debidamente autorizada por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, sin limitar esta alternativa exclusivamente a estructuras plurales.

Esta solicitud busca armonizar el requisito con el principio de libre concurrencia, manteniendo intacta la finalidad de asegurar operación efectiva y supervisada en Bogotá.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 2NO SE ACEPTE LA OBSERVACION

La Entidad se mantiene en la exigencia establecida en el numeral 4.3.2.5.2 del Pliego de Condiciones. Debido a la alta complejidad, magnitud y los riesgos de seguridad y convivencia inherentes a la operación de CORABASTOS (infraestructura crítica), es indispensable que el proponente individual cuente con su Domicilio Principal en la ciudad de Bogotá o en al menos en forma asociativa un miembro con sucursal.

Esto garantiza que la toma de decisiones estratégicas, administrativas y operativas sea inmediata y directa, sin depender de instancias remotas en otras ciudades. La figura de Sucursal solo se habilita para integrantes de estructuras plurales (consorcios) como medida de fomento a la participación, pero el responsable principal o el proponente individual debe garantizar la máxima capacidad de respuesta in situ.

OBSERVACIÓN 3

Solicitud para acreditar perfiles clave mediante carta de compromiso y aportar hojas de vida en caso de adjudicación

El Pliego establece que el cumplimiento de los perfiles debe acreditarse al iniciar el contrato y antes del acta de inicio; sin embargo, exige que para Director del Servicio y Profesional SST se presente hoja de vida con la propuesta, mientras que los demás perfiles se acreditan al inicio.

En tal sentido, solicitamos a la Entidad modificar el Pliego para que los perfiles de: Director de Contrato, SST, Coordinadores, Coordinador de Medios Tecnológicos y Supervisores, no requieran vinculación y puedan acreditarse con la propuesta mediante carta de compromiso suscrita por el proponente, en la que se deje constancia de que en caso de adjudicación, se aportarán oportunamente las hojas de vida y los soportes requeridos, previo al acta de inicio y dentro del plazo que establezca la Entidad para la legalización e inicio.

Justificación: Esta medida evita riesgos de rotación/indisponibilidad propios de procesos competitivos, preserva la calidad del equipo mínimo al permitir una confirmación final con el adjudicatario y mantiene el control de la Entidad, dado que la validación formal de hojas de vida se realizaría antes del inicio del contrato, tal como ya contempla el Pliego para otros perfiles.

Agradecemos la atención prestada y solicitamos que estas observaciones sean consideradas en la etapa correspondiente, expediendo los ajustes o adendas a que haya lugar.

RESPUESTA OBSERVACIONES 3 SE ACEPTE PARCIALMENTE:

CORABASTOS es una plataforma logística de alta complejidad y riesgo, considerada infraestructura crítica. Los perfiles y personal exigidos obedecen a la necesidad técnica de mitigar riesgos operativos y de seguridad física, y no caprichosamente. El Manual de Contratación faculta a la entidad para exigir condiciones que aseguren la idoneidad. Cumplir solo los mínimos de la Supervigilancia no garantiza la competencia para manejar este contrato específico, sin embargo, el comité evaluador técnico después de verificación minuciosa considera ajustarlos que se verá reflejado mediante Adenda.

4. PPH, MEDIANTE CORREO ELECTRONICO comercial@pph.com.co DEL MIERCOLES 8 DE ENERO DE 2026. HORA 8:40

OBSERVACIONES

OBSERVACIÓN 1 OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

13. Cancelar el correspondiente pago de peaje, por el ingreso de vehículos a la Central de Abastos de Bogotá.

Solicitamos a la entidad aclara a que se refieren con el pago de peaje respecto de que vehículos son los que deben pagar y se debe responder.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 1 NO SE ACEPTA LA OBSERVACION:

Se mantiene la obligación. El cobro de peaje es una norma de cumplimiento interno y operativo de la Corporación que aplica de manera general para el ingreso de vehículos a la Central. El contratista debe prever este costo dentro de sus gastos operativos o administrativos.

OBSERVACIÓN 2 OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA

28. Contar con una estructura permanente en HSE (Higiene, Seguridad y Medio Ambiente) con competencia suficiente, experiencia y licencia en Salud Ocupacional vigente durante la duración del presente contrato para atender todos los requisitos de CORABASTOS en materia de Seguridad Industrial, Salud en el Trabajo y Medio Ambiente. Asimismo, deberá contar con un sistema de Gestión de Seguridad, Salud en el Trabajo y Medio Ambiente conforme a la Ley 1562 de 2012 y el Decreto 1072 de 2015, o las normas que los amplíen, modifiquen o sustituyan. El contratista también deberá identificar y garantizar la implementación de todos los requisitos técnicos legales en HSE aplicables a la actividad económica y a la de sus contratistas y subcontratistas, si los hubiere, exigidos en la normatividad local en Colombia. Asimismo, deberá costear y prever el cumplimiento de todos los requisitos técnicos y legales en materia de HSE en cada sitio de prestación del servicio, garantizando su absoluto cumplimiento durante todo el contrato.

Frente a este requerimiento solicitamos a la entidad especificar si dentro de la estructura la persona de HSE debe permanecer en las instalaciones de la CORPORACION o es la misma persona que hace parte de la estructura organizacional de la compañía, en caso que sea una persona exclusiva solicitamos a la entidad contemplar dentro de su presupuesto el pago de la misma, teniendo en cuenta que la Superintendencia de Vigilancia y seguridad privada en su circular externa No 25241300000445, en el numeral 2 establece que esta prohibido dar servicios adicionales a los contemplados en la tarifa de forma gratuita:

- La demanda y oferta adicional de personal de supervisión u operación del Servicio de Vigilancia y Seguridad Privada, sin el reconocimiento en el precio final de al menos el costo laboral en que incurre por el mismo la empresa o cooperativa que se pretende contratar.
- En cuanto a los valores no contemplados en la tarifa, es necesario aclarar que los elementos de protección especial (EPP); elementos adicionales a la dotación regulada; la supervisión exclusiva; los sistemas de comunicación avanzada; el personal de dedicación exclusiva (Coordinadores, Jefes de Seguridad y Técnicos), deben ser cobrados de manera independiente, teniendo en cuenta que no hacen parte de la tarifa y son actividades especializadas del servicio, por ende, deben cotizarse a valores reales de mercado y competencia.

Así mismo es claro en mencionar en el Numeral 4 de la misma circular las MALAS PRACTICAS son causal de sanciones y multas a las empresas que las ejercen, en este sentido y de acuerdo a la visita efectuada se nos informó de una serie de cargos que actualmente tenían como valor agregado, asistente, programados hse, etc... estos cargos deben ser pagados por el contratista, por lo que reiteramos a la entidad contemplar los valores de estos cargos e indicarnos que cargos adicionales requieren que no están contemplados en los servicios de seguridad.

75. Asumir por su cuenta los gastos y erogaciones derivados de los servicios públicos de agua y energía, así como del mantenimiento y limpieza de las áreas asignadas para la instalación de la oficina operativa destinada a la atención del contrato en las zonas designadas por CORABASTOS. Los consumos correspondientes a los servicios de agua y energía serán transferidos mensualmente al contratista por parte de CORABASTOS, mediante la correspondiente factura, la cual deberá ser cancelada en los términos y plazos allí establecidos.

Con respeto solicitamos a la entidad indicar, porque la empresa de seguridad debe asumir estos costos si por el contrario son los clientes los que deben suministrar las adecuaciones necesarias para la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada tal y como se establece en el artículo 90 del Decreto Ley 356 de 1994.

ARTÍCULO 90.- *Condiciones para la prestación del servicio.* Los servicios de vigilancia y seguridad privada, no podrán prestar servicios a los usuarios que no provean los recursos locativos o sanitarios mínimos para que el personal de vigilancia fija o móvil pueda desarrollar su labor en condiciones que no atenten contra su propia seguridad y dignidad.

Así mismo, deberán preverse las situaciones de riesgos en las cuales a este personal le quede restringida la posibilidad de movimiento.

Así las cosas estos costos deben ser asumidos por la corporación y no por el contratista mas aun cuando esta oficina esta dentro de las instalaciones del cliente, solicitamos eliminar este requerimiento del pliego de condiciones.

79. Diseñar, suministrar, instalar, configurar y poner en funcionamiento una red de fibra

óptica que permita la modernización progresiva del sistema de videovigilancia de la Corporación de Abastos de Bogotá, garantizando conectividad, escalabilidad, redundancia y continuidad operativa.

80. Realizar de manera gradual y planificada la implementación de la red de fibra óptica integrando la infraestructura existente de videovigilancia y comunicaciones, sin afectar la operación actual de la Corporación.

Solicitamos a la entidad eliminar estas obligaciones del pliego de condiciones, toda vez que el objeto a contratar es la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada, a cambio de una remuneración pactada conforme a las normas, el objeto de las compañías de seguridad es exclusivo de la vigilancia y seguridad privada y no de instalación en fibra óptica, estos costos le corresponden es a la Corporación de tal forma que garantice la operación.

RESPUESTA OBERVACIÓN 2 NO SE ACEPTE LA OBSERVACION:

Se precisa que el personal HSE requerido es permanente pero NO exclusivo, lo cual implica que este profesional debe garantizar la gestión del sistema en el contrato, pero no está

obligado a reposar tiempo completo en las instalaciones de la Corporación. Respecto al costo, este personal administrativo/transversal se encuentra inmerso dentro de los costos de Administración, Imprevistos y Utilidad (A.I.U.) de la tarifa de vigilancia y seguridad privada, conforme a la estructura de costos del sector.

OBSERVACION 3. OBLIGACIONES RESPONSABILIDAD AMBIENTAL Y SALUD OCUPACIONAL

1. Instalar en el sitio de las labores, señalizaciones, elementos de protección y cintas de seguridad para proteger a los peatones y para evitar accidentes.

Al igual que las anteriores observaciones, esta es una obligación de la Corporación, solicitamos eliminar este numeral del pliego de condiciones.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 3 NO SE ACEPTE LA OBSERVACION

Es obligación del contratista garantizar la seguridad industrial en sus sitios de operación (puestos de trabajo), lo cual incluye la instalación de señalización, cintas y elementos de protección necesarios para evitar accidentes derivados de su propia actividad de vigilancia y control.

OBSERVACIÓN 4 PRESUPUESTO OFICIAL

Solicitamos respetuosamente a la entidad corregir el presupuesto oficial conforme a las tarifas establecidas para el año 2026 de acuerdo con lo estipulado en la circular externa No 20251300000115CS del 30 de diciembre de 2026.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 4 SE ACEPTE LA OBERVACION 5:

El presupuesto oficial incluye una proyección de costos (AIU e IVA) suficiente para cubrir la operación. El Pliego de Condiciones ya prevé en el numeral 1.8.1 y 5.1.2 que las tarifas se reajustarán conforme al incremento del salario mínimo legal vigente decretado para 2026 y la normativa de la Supervigilancia. Por tanto, la estructura de costos es dinámica y garantiza el equilibrio económico, así las cosas, mediante adenda será modificado el plazo de ejecución del **19 de febrero de 2026 al 31 de diciembre de 2026**.

OBSERVACIÓN 5 FORMA DE PAGO

Indica la entidad que la forma de pago es a noventa (90) días, sin embargo, revisando los costos del contrato vemos que es un tiempo muy prolongado en los que las empresas deben costear por su cuenta y riesgo la nomina de casi 350 empleados que harían parte del

dispositivo, situación que podría genera un desequilibrio económico del contrato, por lo que solicitamos a la entidad:

1. Disminuir el tiempo de pago por lo menos a sesenta (60) días.
2. Informar la Cartera con el actual contratista.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 5 NO SE ACEPTE LA OBSERVACION

Se mantiene la forma de pago establecida en el numeral 1.8 del Pliego. Esta condición obedece a la programación anual de caja (PAC) y los flujos financieros internos de la Corporación. Al presentar su oferta, el proponente acepta las condiciones financieras estipuladas.

OBSERVACIÓN 6 CRONOGRAMA DEL PROCESO DE SELECCIÓN

Teniendo en cuenta la multiplicidad de las observaciones solicitamos a la entidad que como está prevista las respuestas a las observaciones para el día 13 de enero y la entrega de la propuesta el 16 consideramos que es muy poco tiempo para poder construir la oferta y más aún cuando la entrega es en físico.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 6 NO SE ACEPTE LA OBSERVACION

El cronograma se mantiene. Los plazos establecidos cumplen con los tiempos mínimos regulados en el Manual de Buenas Prácticas de Gestión Contractual de la entidad para Convocatorias Públicas, garantizando los principios de celeridad y eficacia.

OBSERVACIÓN 7 LUGAR Y FECHA DE CIERRE

Solicitamos respetuosamente a la entidad contemplar la posibilidad de que la entrega se pueda hacer en forma digital, teniendo en cuenta la multiplicidad de documentos requeridos y que la tendencia global es a la disminución de la impresión de papel, hoy en día existen muchos métodos para una entrega segura y confiable de ofertas, (Gmail, we transfer, etc...)

RESPUESTA OBSERVACIÓN 7 NO SE ACEPTE LA OBSERVACION

Se mantienen las condiciones de entrega física establecidas en el Pliego. Esto obedece a protocolos de seguridad de la información, custodia de pólizas originales y transparencia en la diligencia de cierre y apertura de urnas.

OBSERVACIÓN 8 GARANTIAS Y SEGUROS CONTRACTUALES

Conforme a lo requerido por la entidad, solicitamos respetuosamente bajar los porcentajes solicitados a fin de que se ajusten a la realidad del mercado y más teniendo en cuenta que es un presupuesto amplio, son costos ocultos que van a cargo del contratista y que pueden llegar a afectar la rentabilidad del mismo.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 8 NO SE ACEPTE LA OBSERVACION

Los porcentajes y amparos exigidos se mantienen, ya que son el resultado del **Análisis de Riesgos** elaborado en los Estudios Previos. Disminuirlos dejaría a la Corporación desprotegida ante posibles incumplimientos en un contrato de esta cuantía.

OBSERVACIÓN 9 ACREDITACION DE CONSORCIOS O UNIONES TEMPORALES

Tal y como se manifestó en la audiencia, solicitamos respetuosamente a la entidad se permita la constitución de estas figuras sin importar el numero de integrantes, toda vez que, la entidad esta realizando un sin numero de requerimientos que ni siquiera entre dos empresas se logra cumplir, por ejemplo el CAPITAL DE TRABAJO IGUAL O MAYOR AL CIENTO CINCUENTA POR CIENTO 150% del presupuesto oficial Salario Mínimo Mensual Legal Vigente 28.708,03 SMMLV, si se limita solo a que máximo dos empresas puedan conformarlo y revisando las posibles empresa que asistimos a la visita por mucho solo 2 o 3 empresas logran cumplir con este capital, consideramos que este es uno de los factores mas restrictivos de la convocatoria, lo que limita claramente la participación de los posibles oferentes que estamos interesados en participar del presente proceso.

En este mismo numeral solicitamos se elimine la obligatoriedad de constituir el acuerdo de consorcio o unión temporal ante notario recordando a la entidad que el Decreto 19 de 2012 en su articulo 25 establece la eliminación de **autenticaciones y reconocimientos**:

ARTÍCULO 25. Eliminación de autenticaciones y reconocimientos. Todos los actos de funcionario público competente se presumen auténticos. Por lo tanto no se requiere la autenticación en sede administrativa o notarial de los mismos. Los documentos producidos por las autoridades públicas o los particulares que cumplan funciones administrativas en sus distintas actuaciones, siempre que reposen en sus archivos, tampoco requieren autenticación o reconocimiento.

Ninguna autoridad administrativa podrá exigir la presentación, suministro o entrega de documentos originales autenticados o copias o fotocopias autenticados, sin perjuicio de los controles o verificaciones que dichas entidades deban realizar, salvo para el reconocimiento o pago de pensiones.

Los documentos privados, tuvieren o no como destino servir de prueba en actuaciones administrativas, incluyendo los provenientes de terceros, se presumen auténticos, mientras no se compruebe lo contrario mediante tacha de falsedad, con excepción de los poderes especiales y de las actas de asamblea general de accionistas, junta de socios y demás actos de personas jurídicas que deban registrarse ante las Cámaras de Comercio, las cuales deberán ser presentadas personalmente por sus otorgantes ante el secretario de la respectiva Cámara.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 9 NO SE ACEPTE LA OBSERVACION

La Entidad, como garante de los principios de la función administrativa (Art. 209 C.P.) y en aplicación de su Manual de Buenas Prácticas de Gestión Contractual, ha determinado en su análisis de riesgos operativos y de seguridad física que la atomización de la responsabilidad en estructuras plurales excesivas pone en riesgo la unidad de mando y el control del servicio. Limitar a dos integrantes asegura una ejecución robusta y una interlocución clara, vital para la seguridad de la Central.

OBSERVACIÓN 10 ORIGINALIDAD DE LA DOCUMENTACION

Solicitamos a la entidad eliminar del pliego de condiciones de los numerales 4.1.13, 4.1.1.4, y de todos aquellos numeral que exijan que sea el documento original, teniendo en cuenta para el caso de estos dos numeral los antecedentes se bajan de las originales oficiales de internet de cada entidad, razón por la cual sería un requisito de imposible cumplimiento y frente a otros documentos no se pueden entregar el originar de nuestras licencias o permisos, la simple copia debería ser suficiente para entidad tal y como lo enmarca el Decreto 19 de 2012.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 10 NO SE ACEPTE LA OBSERVACION

La exigencia de documentos originales (o copias autenticadas cuando aplique) busca garantizar la veracidad, autenticidad y legalidad de la información, especialmente en certificaciones y pólizas. Para documentos públicos consultables en línea, se aceptarán las impresiones oficiales con código de verificación o como la entidad emisora lo genere.

OBSERVACIÓN 11 VERIFICACION DE REQUISITOS PARA ACREDITAR LA CAPACIDAD FINANCIERA

Si bien es cierto la entidad manifiesta que los requisitos financieros establecidos los baso en lo publicado por Colombia Compra Eficiente, estos indicadores no corresponden a la realidad del mercado de la seguridad privada de las empresas que activamente presentamos procesos de licitaciones públicas y privadas con más de 90 empresas solo el 5% tendría los indicadores acá establecidos:

ITEM	INDICADOR	PARÁMETRO DE CUMPLIMIENTO
1	LIQUIDEZ	IGUAL O MAYOR A TRES PUNTO NUEVE $\geq 3,9$
2	ENDEUDAMIENTO	MENOR O IGUAL AL TREINTA Y UNO POR CIENTO $\leq 0,31$
3	COBERTURA DE INTERÉS	IGUAL O MAYOR A VEINTE $\geq 20,00$
4	CAPITAL DE TRABAJO	IGUAL O MAYOR AL CIENTO CINCUENTA POR CIENTO 150% DEL PRESUPUESTO OFICIAL EXPRESADO SALARIO MÍNIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE 28.708,03 SMMLV
5	PATRIMONIO	IGUAL O MAYOR AL CIENTO CINCUENTA POR CIENTO 150% DEL PRESUPUESTO OFICIAL EXPRESADO SALARIO MÍNIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE 28.708,03 SMMLV
6	RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO	IGUAL O MAYOR AL VEINTITRÉS POR CIENTO $\geq 0,23$
7	RENTABILIDAD DEL ACTIVO	IGUAL O MAYOR DIECISÉIS POR CIENTO $\geq 0,16$

En este aspecto, solicitamos respetuosamente a la entidad armonizar los indicadores a fin de dar pluralidad de oferentes y buscar la propuesta mas favorable para la entidad basados en hechos reales que le permitan garantizar la continuidad del negocio y administración del riesgo con hechos reales y no solo por indicadores subjetivos que no miden sino una parte muy pequeña del gremio de la seguridad:

Con el ánimo de ofrecer pluralidad de oferentes al proceso consideramos prudente establecer que si más del 75% de las empresas analizadas pueden fijar un indicador igual o inferior a 2.5 veces; así mismo resaltamos que un indicador de liquidez de 2.5 veces les permite calificar como apropiado el manejo de liquidez que ha tenido la empresa, motivo por el cual no debe tener dificultades económicas para cumplir a cabalidad con el contrato.

Consideramos prudente con el fin de contar con un mayor número de oferentes permitir que aquellas empresas que cuenten con un nivel de endeudamiento inferior al 44.5%, indicador normal para las empresas colombianas puedan participar en el proceso, sin poner en riesgo desde el punto de vista financiero el desarrollo del mismo. El indicador en mención lo cumple el 75% de la muestra analizada motivo por el cual recomendamos utilizar indicador igual o inferior al 44.5% para el nivel de endeudamiento.

Razón cobertura de intereses: Utilidad operacional / Gastos de intereses

Se trabajó sobre una muestra de 78 empresas, fueron retirados 34 empresas bajo tres criterios así: aquellos que no cuentan con gastos de intereses (situación que resulta aplicable en nuestro país) es decir \$0 pesos, empresas cuyo indicador estaban por debajo de 5, y empresas con indicador superior a 80, valores que se alejaban de la realidad del sector.

La media del indicador es de 24.06 veces, mientras que el 50% de las empresas incluidas en la muestra final logra un indicador superior a 35.2 veces. Con el ánimo de manejar pluralidad de oferentes se podría permitir que el indicador debiera estar entorno al 75% de las empresas de la muestra que cumplían con el indicador, por lo cual consideramos que un indicador de 15 veces permite la participación de suficientes proponentes al proceso.

Rentabilidad sobre el patrimonio: Utilidad Operacional / Patrimonio

Se calcularon los indicadores sobre una muestra de 78 datos, excluyendo de la misma todas aquellas que cuentan con un indicador muy alejado de la media, para este caso aquellos que muestran retornos muy elevados, lo cual está comprobado no es fácil de mantenerlos en el tiempo y que podrían distorsionar la muestra, es decir fueron descartados aquellos cuyo indicador está por debajo de 10 y por encima de 70, para un total de 66 datos analizados.

La media de los datos analizados nos arroja un indicador del 34%, cifra baja dentro de la economía; por otra parte el 50% de la muestra analizada, logra un indicador de retorno del patrimonio superior al 47%; con el fin de contar con la mayor cantidad de oferentes posibles sin llegar a afectar la seguridad del proceso determinamos que si el 75% de las empresas cumple, este sería un indicador alcanzable y financieramente viable para participar en el proceso; por tal motivo solicitamos establecer un indicador de retorno del patrimonio mayor o igual al 18%

Rentabilidad sobre el activo: Utilidad Operacional / Activo

Se calcularon los indicadores sobre una muestra de 78 datos, excluyendo de la misma todas aquellas que arrojaron un indicador de rentabilidad alto y bajo que resultase muy alejado de la media, para este caso todos aquellos superiores al 40% e inferiores a 6%, lo cual está comprobado no es fácil de mantenerlos en el tiempo y que afectan el indicador a establecer por la distorsión que generan sobre la muestra.

La media de los 63 datos analizados nos arroja un indicador de 20%, por otra parte, el 50% de la muestra analizada, logra un indicador de retorno del activo superior al 39%, un porcentaje normal para los retornos de las empresas en el país. Con el fin de contar con la mayor cantidad de oferentes posibles sin llegar a afectar la seguridad financiera y organizacional del proceso determinamos que si el 75% de las empresas cumplía, este sería un indicador alcanzable y Ahora bien frente al Capital del Trabajo y el patrimonio, resulta exagerado acredita el 150% del presupuesto oficial de la muestra analizada de 78 empresas solo 7 tendrían ese Capital de trabajo y varias de ellas no asistieron a la visita técnica obligatoria para la participación, así las cosas resulta totalmente limitante la

participación e inclusive solo el actual contratista es quien podría llegar a cumplir ya que del análisis realizado es la única empresa que hizo la visita que cuenta con este capital.

Así las cosas, solicitamos a la entidad disminuir a que por lo menos se acredite el capital de trabajo en un 70% y que en caso de figuras asociativas sea con la sumatoria de los capitales de los integrantes que los conformen.

En este mismo numeral solicitamos corregir y armonizar el requerimiento ya que la entidad solicita por una parte los indicadores a acreditar deben ser a 31 de diciembre de 2024 sin embargo al finalizar el cuadro de indicadores los piden con corte a 31 de diciembre de 2025 lo que resulta de imposible cumplimiento ya que a la fecha de cierre de la convocatoria las compañías aún no han presentado sus indicadores de 2025.

Así mismo Solicitamos corregir la metodología de la verificación financiera ya que manifiesta que la verificación financiera de acuerdo con las formulas la realizaran por el % de participación sin embargo en este mismo numeral manifiestan que la verificación será con la suma simple o en su defecto que alguno de los integrantes los deberá cumplir, al respecto solicitamos que en el caso de la liquidez, endeudamiento, razón de cobertura, rentabilidad del patrimonio y rentabilidad del activo se realiza de acuerdo al porcentaje de participación en cuanto a capital de trabajo y patrimonio si sea por la suma de sus partidas a fin de lograr el capital solicitado.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 11SE ACEPTE PARCIALMENTE

La Corporación, en ejercicio de su autonomía y basada en el análisis de riesgos financieros elaborado en los Estudios Previos, ha determinado los indicadores necesarios para garantizar la solidez financiera del futuro contratista frente a un contrato de esta magnitud. Los indicadores no buscan reflejar el promedio del sector, sino asegurar que el contratista tenga el músculo financiero para soportar la operación, el pago de nómina y proveedores sin afectar el servicio, conforme al principio de Responsabilidad del Manual de Contratación.

Se aclara que para la verificación financiera se tendrá en cuenta la información contenida en el RUP que se encuentre en firme y vigente a la fecha de cierre del proceso de selección, se tomará la información del reporte vigente (corte 2024), garantizando el principio de Libre Concurrencia.

Se realizará la precisión y la capacidad financiera y de organización se ajustará mediante Adenda.

ITEM	INDICADOR	PARÁMETRO DE CUMPLIMIENTO
1	LIQUIDEZ	IGUAL O MAYOR A DOS $\geq 2,0$

2	ENDEUDAMIENTO	MENOR O IGUAL AL CINCUENTA Y CINCO POR CIENTO $\leq 0,55$
3	COBERTURA DE INTERÉS	IGUAL O MAYOR A CUATRO $\geq 4,00$
4	CAPITAL DE TRABAJO	IGUAL O MAYOR AL CIENTO VEINTE POR CIENTO 120% DEL PRESUPUESTO OFICIAL EXPRESADO SALARIO MÍNIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE 16.108,22 SMMLV
5	PATRIMONIO	IGUAL O MAYOR AL CIENTO VEINTE POR CIENTO 120% DEL PRESUPUESTO OFICIAL EXPRESADO SALARIO MÍNIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE 16.108,22 SMMLV
6	RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO	IGUAL O MAYOR AL VEINTITRES POR CIENTO $\geq 23\%$
7	RENTABILIDAD DEL ACTIVO	IGUAL O MAYOR DOCE POR CIENTO $\geq 12\%$

OBSERVACION 12 FOTOCOPIA DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

Solicitamos a la entidad eliminar de este numeral la modalidad del medio canino teniendo en cuenta que el objeto de la convocatoria es PRESTACION DEL SERVICIO INTEGRAL DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA VEINTICUATRO (24) HORAS AL DIA, EN LAS MODALIDADES DE VIGILANCIA FIJA MOVIL, CON ARMA, SIN ARMA, ESCOLTA, CON MEDIOS TECNOLOGICOS Y CENTRO DE OPERACIÓN, PARA FUNCIONAR Y PRESTAR SUS SERVICIOS EN LA CORPORACION DE ABASTOS DE BOGOTA S.A.-CORABASTOS, ahora bien como se nos manifestó en la visita si existiera la posibilidad de tener que contar con este servicio se permita que en caso de presentación de la oferta de consorcios o uniones temporales por los menos uno de sus integrantes la acredite, la naturaleza de la conformación de estas figuras asociativas es aunar esfuerzos y cumplir con los diferentes requerimientos, de lo contrario si todos los integrantes deben acreditarlos no tendría sentido la conformación de estas figuras asociativas.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 12 NO SE ACEPTE LA OBSERVACION

La corporación debe ser garante de las necesidades que puedan necesitar, por tanto, las modalidades y medios son los requeridos por esta, así las cosas, se mantiene la solicitud del medio canino para los integrantes de formas asociativas.

OBSERVACIÓN 13 LICENCIA DE OPERACION DE MEDIOS TECNOLOGICOS

4.3.2.5.4 Licencia para operación de medios tecnológicos

Los proponentes que ofrezcan equipos que sean considerados por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada como “medios tecnológicos” de conformidad con lo establecido en los artículos 5 y 95 del Decreto 356 de 1995, deberán contar con la respectiva licencia para la operación de medios tecnológicos. En el caso de consorcios o uniones temporales, cada uno de sus integrantes deberá contar con la autorización para prestar este servicio. Así mismo se dará aplicación al artículo 35 del Decreto 019 de 2012 en caso de encontrarse en trámite de renovación de la licencia.

Así mismo en caso de Consorcios o Uniones Temporales, al menos uno de los integrantes de estas figuras asociativas, deberá acreditar la autorización para la prestación de servicio de vigilancia con equipo tipo DRON – RPA expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada

Se considera procedente y en consecuencia habilitante, incluir como documento para acreditar autorización o permiso para la prestación de servicios de valor agregado y telemático por las empresas de vigilancia, el certificado TIC descargado de la página web del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones “MINTIC”, anexándolo a la propuesta.

Solicitamos a la entidad aclarar cuál de los ítems se requiere acreditar ya que una vez revisado el alcance de MINTIC no se evidencia en ninguno el uso de DRON.

Servicios de Telecomunicaciones incluidos en el RTIC:

- | | | |
|---|---|---|
| <input checked="" type="checkbox"/> Servicio Radiocomunicaciones Globales | <input checked="" type="checkbox"/> Telecom. Convencionales de Voz y/o Datos | <input type="checkbox"/> TV Abierta - Local con ánimo de lucro |
| <input type="checkbox"/> Servicio de Comunicaciones Personal - PCS | <input type="checkbox"/> Sistemas De Acceso Troncalizado (Trunking) | <input type="checkbox"/> TV Abierta - Local sin ánimo de lucro |
| <input type="checkbox"/> Telefonía Móvil Celular | <input type="checkbox"/> Telefonía Móvil Virtual | <input type="checkbox"/> TV Abierta - Nacional de Operación privada |
| <input type="checkbox"/> Telefonía Móvil Rural | <input checked="" type="checkbox"/> Servicios de Valor Agregado y Telemáticos | <input type="checkbox"/> TV Cerrada - Televisión por suscripción |
| <input type="checkbox"/> Portador | <input type="checkbox"/> TV Abierta - Interés público nacional | <input type="checkbox"/> TV Cerrada - Televisión Comunitaria |
| <input type="checkbox"/> TPBC larga Distancia | <input type="checkbox"/> TV Abierta - Interés público regional | <input type="checkbox"/> Ninguno |
| <input type="checkbox"/> TPBC Local y Local Extendida | | |

Servicios de Valor Agregado:

- | | | | | |
|---------------------------------------|---|---|---|------------------------------------|
| <input type="checkbox"/> ISP | <input type="checkbox"/> IPTV | <input checked="" type="checkbox"/> Localización Automática - GPS | <input checked="" type="checkbox"/> Telecontrol | <input type="checkbox"/> Telebanca |
| <input type="checkbox"/> Telefonía IP | <input checked="" type="checkbox"/> Monitoreo | <input type="checkbox"/> Telemetría | | |

RESPUESTA OBSERVACIÓN 13 SE ACEPTE PARCIALMENTE LA OBSERVACION

La Entidad procederá a aclarar y ajustar este requisito mediante **Adenda**, especificando el tipo de permiso o registro TIC requerido acorde con la naturaleza de los equipos de comunicación a utilizar.

OBSERVACIÓN 14 RESOLUCION DE HORAS EXTRAS

Al respecto, solicitamos a la entidad este requerimiento de imposible cumplimiento, teniendo en cuenta que el Ministerio de Trabajo a través de la circular 0102 del 22 de septiembre de 2025 en el numeral 1 manifiesta taxativamente que:

1. TRÁMITE DE AUTORIZACIÓN PARA LABORAR BAJO LA MODALIDAD DE TRABAJO SUPLEMENTARIO

Con la promulgación de la Ley 2466 de 2025, la facultad de autorización para laborar horas extras a cargo de esta Entidad fue eliminada, por lo que el empleador que requiera que sus trabajadores laboren horas extras o suplementarias a su jornada ordinaria laboral, ya NO requiere de un permiso especial por parte de este Ministerio.

Actualmente, en las Direcciones Territoriales del Ministerio del Trabajo reposan múltiples solicitudes de empleadores relacionadas con la autorización para laborar horas extras, las cuales se encuentran en diferentes etapas procesales, por lo que, en virtud de los principios de tipicidad, legalidad, eficacia, celeridad y responsabilidad administrativa, se hace necesario proceder con el archivo de todos los expedientes relacionados con dicho trámite.

Para tal efecto, debe tenerse en cuenta que la competencia para resolver estos trámites estaba asignada al Coordinador del Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites de las Direcciones Territoriales y/o de las Oficinas Especiales, o en su defecto al director territorial cuando no exista dicho

grupo, de acuerdo con lo señalado en el numeral 33 del artículo 1 de la Resolución 1043 de 2022, siendo el competente para disponer el cierre de las solicitudes pendientes.

En atención a lo expuesto previamente, con la promulgación de la Ley 2466 de 2025, esta entidad perdió la competencia para decidir las solicitudes presentadas por los empleadores relacionadas con los trámites de autorización para laborar horas extras, motivo por el cual es necesario atender lo siguiente:

1. El Coordinador del Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites de las Direcciones Territoriales y/o de las Oficinas Especiales, o en su defecto al director territorial cuando no exista dicho grupo, deberá identificar las solicitudes de autorización de horas extras que se encuentran en curso en su dirección territorial.
2. Una vez se tenga conocimiento de las solicitudes que se encuentran abiertas, en trámite, en recursos y demás etapas procesales, deberá proferir un acto administrativo que ordene el cierre y archivo definitivo de los expedientes a su cargo. Para el efecto, se deberá justificar la medida adoptada en la tipicidad y legalidad que rigen el derecho administrativo sancionatorio, lo cual impide sanción conducta que no estén definidas en el marco normativo. Los que estén ejecutoriados deben continuar con las acciones de cobro.
3. El acto administrativo deberá ser notificado a los jurídicamente interesados, conforme a lo dispuesto en los artículos 67 a 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
4. Una vez proferido el acto administrativo, si se llegare a radicar una nueva solicitud, el funcionario encargado podrá atenderla en los términos dispuestos para el trámite del derecho de petición, indicando que, con la entrada en vigor de la Ley 2466 de 2025, esta cartera laboral perdió la competencia para resolver el trámite.

5. Desde el Nivel Central se están realizando las acciones pertinentes para suprimir el referido trámite de los canales institucionales del Ministerio del Trabajo y su eliminación será socializada con la ciudadanía en general; sin embargo, se insta a las direcciones territoriales a difundir, dentro de su territorio, la información relativa a las modificaciones legislativas efectuadas.

Es necesario reiterar, que no se requerirá permiso de esta cartera para laborar horas extras, no obstante, si la Dirección Territorial comprueba el incumplimiento en cualquiera de las obligaciones del empleador relacionadas con el registro de horas extras y el pago del tiempo suplementario trabajado, esta cartera ministerial podrá imponer como sanción la suspensión de la facultad del empleador para autorizar trabajo suplementario por un período de seis (6) meses, sin perjuicio de las demás sanciones previstas en la ley de acuerdo a la conducta acreditada.

Así mismo, cabe resaltar que con ocasión de la entrada en vigencia de la reforma laboral y las disposiciones que esta contiene respecto a jornada de trabajo, relación de horas extras, límite al trabajo suplementario, remuneración en descanso obligatorio, jornada de servicios domésticos, el Ministerio del Trabajo procedió a expedir la Circular Externa N° 0101 del 22 de septiembre de 2025, en la cual se fijan lineamientos al respecto para los empleadores y se socializa la información con organizaciones sindicales, entidades públicas y ciudadanía en general.

Cabe recordar que esta Entidad, en virtud de las competencias asignadas por el ordenamiento jurídico, tiene a su cargo la inspección, vigilancia y el control del cumplimiento de las disposiciones laborales, las cuales deberán ser ejercidas por los grupos internos pertinentes de las direcciones territoriales, quienes facilitarán la información técnica para asesorar a las y los empleadores, entidades y trabajadores, para lograr el cumplimiento de la reforma laboral, y ejercerán las funciones que correspondan para garantizar la observancia de las disposiciones normativas vigentes, teniendo presente los lineamientos previstos en esta circular y en la externa antes mencionada.

Así las cosas, la entidad no podría caprichosamente seguir solicitando un requisito que a la fecha no se está expidiendo y que de acuerdo a la normativa ya no es necesario.

Es importante recordar a la entidad que los pliegos de condiciones no pueden estar por encima de las Leyes, normas, decretos y demás estamentos en donde determine criterios que van en contravía de estas, además se estaría vulnerando la pluralidad de oferentes que por tiempo se les pudo haber vencido esta resolución y que a la fecha no la van a expedir, tan es así que el Ministerio de trabajo tiene como facilitador de trámites un canal virtual donde aparecía el link para este trámite y a partir de la expedición de la mencionada circular ya no permite realizarlo ni de forma virtual ni mucho menos presencial.

Reiteramos a la entidad se elimine este requisito en pro de la igualdad entre los posibles proponentes y la pluralidad de ofertas.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 14 SE ACEPTE LA OBSERVACION PARCIALMENTE

La Entidad verificará la vigencia normativa. De confirmarse la supresión del trámite por ley, se ajustará el requisito mediante **Adenda** para no exigir un documento que la autoridad ya no expide, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones laborales.

OBSERVACIÓN 15 PERFILES REQUERIDOS

Al respecto evidenciamos que es un perfil que solo el actual contratista pudiera llegar a cumplir, así las cosas se está limitando la participación de los posibles proponentes que asistimos a la visita, pero por estos requisitos es que esta Convocatoria se evidencia un direccionamiento evidente y hace imposible la presentación de la oferta:

Solicitamos en aras de permitir la pluralidad de oferentes lo siguiente:

- La vinculación con el proponente sea mínima de un año.
- Que el curso de Piloto de dron solo sea acreditado por la academia, toda vez que el trámite con la aeronáutica tiene una duración de 6 meses y ara este año aún no han iniciado con el curso.
- En cuanto a la resolución de consultor solicitamos que se valga simplemente con su acreditación vigente a la fecha de cierre del proceso, entendiendo que hay cargos de oficiales superiores que llevan muy poco de retirados, sin embargo cuenta con la edad promedio de 45-50 años pero que por su tiempo de retiro no logran tenerla con un tiempo de 10 años y son personas aptas, con actitudes físicas para el cumplimiento de cargo, no personas con mas de 70 años que son los que pudieran tener estos requisitos.
- Eliminar el curso con competencia de Supervisor por el Sena si ya están solicitando ser evaluador es un requisito redundante.
- Eliminar aquellos cursos que son exagerados para este cargo y mas cuando la persona no ejerce esas funciones: Primer respondiente, Sistema de Comando de incidentes, Auditor Interno.

En cuanto a la experiencia resulta exagerada una experiencia de 10 años cuando piden un oficial superior que estuvo activo en las fuerzas durante mas de 20 años que se especializo en varias ramas de la seguridad publica y que empiezan su ejercicio privado hace apenas 5 años, las personas con mas de 10 años de experiencia son personas con más de 70 años de edad que seguramente la empresa que l tenga ni siquiera ejerce funciones reales que le aporten al contrato como Director de Contrato.

En este sentido hacemos un llamado a la entidad en garantizar un proceso, transparente, con requisitos objetivos que permitan la pluralidad de oferentes y que para este año se permita esa participación plural que se nos informó en la visita técnica realizada.

Así para los demás perfiles requeridos:

Profesional en Seguridad y Salud en el Trabajo no exclusivo:

Eliminar de los requisitos la credencial de consultor, esta credencial es exclusiva para personal operativo que haya demostrado su experiencia bien sea con las fuerzas armadas o con empresas de seguridad privada en Cargos operativos, este perfil es netamente administrativo que no ejerce funciones operativas de seguridad.

Eliminar que sea evaluador en competencias laborales, los evaluadores tienen como propósito promover y reconocer el aprendizaje y la experticia adquirida a lo largo de la vida laboral

La evaluación de las competencias laborales es el proceso por medio del cual un evaluador recoge evidencias de desempeño, producto y conocimiento de una persona con el fin de determinar su nivel de competencia (básico, intermedio o avanzado), para desempeñar una función productiva, centrándose en el desempeño real de las personas y con base en un referente que es la Norma de Competencia Laboral y/o el esquema de certificación.

Así las cosas este profesional no ejerce esta función en su campo del conocimiento ni evalúa a los vigilantes para que estos puedan adquirir las competencias laborales no tiene sentido solicitar una certificación de evaluación en competencias si no hace parte de sus funciones además que no tendría porque ser parte de estas.

- Eliminar el curso con competencia de Supervisor por el Sena si ya están solicitando ser evaluador es un requisito redundante.
- Eliminar aquellos cursos que son exagerados para este cargo y más cuando la persona no ejerce esas funciones: Curso como Piloto de Dron, Curso como promotor en convivencia y seguridad ciudadana, Primer respondiente, Sistema de Comando de incidentes, Auditor Interno ISO 18788., gestión del riesgo de la norma iso 31000.
- Eliminar la solicitud del curso de aptitud psicofísico para el manejo de armas, no entendemos que tiene que ver el profesional con parte de armas, entendemos que es un error en la construcción del pliego.

Así mismo disminuir la vinculación laboral a mínimo 2 años, tiempo suficiente que pude garantizar a la entidad la idoneidad del profesional.

Respecto de los Coordinadores solicitados, la entidad ya para el director pide un oficial superior y no basta con esos que se pretenda que se cuente con un numero x de coordinadores casi que, con los mismos perfiles, que resultan exagerados para las funciones a ejercer.

Solicitamos a la entidad que para estos cargos se permita la manifestación expresa bajo la gravedad de juramento que en caso de resultar adjudicatarios del presente proceso para los cargos de Coordinadores, Coordinador de Medios Tecnológicos, Supervisores del Centro de Control Vigilantes, Vigilantes para el mantenimiento y recuperación de áreas y vigilantes operadores de medios tecnológicos nos comprometemos a vincularlos de forma inmediata y más cuando en la visita técnica se logro evidenciar que muchas de las personas que actualmente ejercen estos cargos llevan empalmado con los diferentes contratistas que han pasado en los últimos años.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 15 SE ACEPTE PARCIALMENTE:

CORABASTOS es una plataforma logística de alta complejidad y riesgo, considerada infraestructura crítica. Los perfiles y personal exigidos obedecen a la necesidad técnica de mitigar riesgos operativos y de seguridad física, y no caprichosamente. El Manual de Contratación faculta a la entidad para exigir condiciones que aseguren la idoneidad. Cumplir solo los mínimos de la Supervigilancia no garantiza la competencia para manejar este contrato específico, sin embargo, el comité evaluador técnico después de verificación minuciosa considera ajustarlos que se verá reflejado mediante Adenda.

OBSERVACIÓN 16 OTROS

Solicitamos a la entidad las especificaciones técnicas de los elementos requeridos a fin de poderlos costear y determinar su valor real.

Por otra parte aclarar que ocurre si alguno de estos elementos es sustraído o dañado quien debe correr con estos gastos y mas cuando son elementos que no son propios de la seguridad privada, por ejemplo:

- VALLAS DE CONTENSIÓN METÁLICAS
- CONOS VIALES
- BARRERA TIPO MALETOIN
- PULIDORA INALAMBRICA
- PALETAS PARE/SIGA
- SEÑALIZADOR TUBULAR
- CANDADOS
- ESPEJOS

RESPUESTA OBSERVACIÓN 16 NO SE ACEPTE LA OBSERVACION

Las especificaciones y el estado de estos elementos fueron objeto de verificación en la Visita Técnica Obligatoria. Es responsabilidad del contratista dar cumplimiento a lo ofertado y garantizar la disponibilidad de estos elementos para la operación, asumiendo su costo y reposición.

OBSERVACIÓN 17 SERVICIOS ADICIONALES

Solicitamos se aclare la cantidad de vehículos que se den aportar.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 17 SE ACEPTE LA OBSERVACION PARCIALMENTE

La cantidad y especificaciones definitivas de los vehículos requeridos serán precisadas mediante **Adenda**, en armonía con los ajustes realizados al parque automotor.

OBSERVACIÓN 18 PROPUESTA TECNOLOGICA

Teniendo en cuenta la nota establecida en el numeral 4.3.6 solicitamos respetuosamente a la entidad se fije un valor dentro del presupuesto que sea calificable dentro la oferta para medios tecnológicos a fin de no incurrir en prácticas restrictivas del mercado.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 18 OBSERVACION NO SE ACEPTE:

Se mantiene lo exigido en el numeral 4.3.6 del Pliego. Este es un criterio de ponderación (puntaje) y no un requisito habilitante. CORABASTOS, en búsqueda de la mejora continua y la eficiencia, otorga mayor puntaje a quien ofrezca tecnología y equipos más modernos, lo cual redunda en menor riesgo de fallas mecánicas y mejor imagen institucional. El proponente puede participar con modelos anteriores, simplemente no obtendrá el puntaje adicional. No le asiste la razón al observante en indicar que la inclusión de estos elementos tecnológicos y su transferencia final constituye una gratuidad, sino que hace parte integral del costo del servicio ofertado y dentro de la estructura de costos del contrato. CORABASTOS requiere la modernización de su infraestructura de seguridad como condición técnica innegociable para la prestación del servicio. El proponente debe costear estos elementos dentro de su oferta global. Las especificaciones técnicas se mantienen según el Anexo Técnico.

OBSERVACIÓN 19 EXPERIENCIA

5.1.4.1 Experiencia adicional del proponente

El factor calidad se evaluará, sobre certificaciones de contratos iniciados y ejecutados durante los últimos siete (7) años anteriores, contados a la fecha de publicación del presente proceso de selección, cuyo objeto sea la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada, mediante puntuación que se otorga con base en la cuantía del contrato en orden ascendente hasta otorgar un máximo de veintiocho (28) puntos así:

VALOR DEL CONTRATO	PUNTUACIÓN QUE SE OTORGA
De 7.233 millones a 14.467 millones	16 puntos
De 21.400 millones a 21.881 millones	20 puntos
De 21.234 millones a 28.467 millones	24 puntos
Superiores a 28.500 millones	28 puntos

El número máximo de certificaciones que pueden aportarse para acceder la puntuación de factor calidad es de dos (2) certificaciones, diferentes de las aportadas para acreditar experiencia como requisito habilitante; por lo menos las certificaciones aportadas para ser valoradas debe haberse presentado en Grandes superficies, Plazas de Mercado o Empresas del Sector industrial, en las cuales se demuestre la prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada en las modalidades de vigilancia fija, móvil, con arma, sin arma, escolta y medios tecnológicos, una de estas debe ser superior al 150% del presupuesto oficial expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes 36.168 y con mínimo 340 personas cada certificación aportada por el proponente para acreditar el factor calidad deberá observar las siguientes exigencias:

Se aceptarán certificaciones de EJECUTADO O TERMINADO suscritas por el Representante Legal de la Entidad o empresa o supervisor del contrato, que cumplan los requisitos exigidos. El Acta aportada que no cumpla con estos requisitos NO recibirá puntuación. En caso de consorcio o unión temporal, cada integrante deberá acreditar al menos una certificación de experiencia en la prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada en Grandes superficies, o Plazas de Mercado o Empresas del Sector industrial en las modalidades de vigilancia fija, móvil, con arma, sin arma, y medios tecnológicos.

En este numeral solicitamos a la entidad no limitar la experiencia en un numero de años determinado teniendo en cuenta que la especificidad que sea en Grandes Superficies o plazas de mercado o sector industrial son pocas las entidades con estas características y menos que tengan dentro de su dispositivo 340 personas, reiteramos que con esta exigencia solo los contratistas que han estado en Corabastos en los últimos 7 años logran cumplir con este requisito.

Solicitamos que se permita la acreditación de la experiencia en cualquier sector de la economía en donde se evidencie la experiencia PRESTACION DEL SERVICIO INTEGRAL DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA VEUINTICUATRO (24) HORAS AL DIA, EN LAS MODALIDADES DE VIGILANCIA FIJA MOVIL, CON ARMA, SIN ARMA, ESCOLTA, CON MEDIOS TECNOLOGICOS que es el que pertenece al objeto del contrato y máximo con 4 certificaciones a fin de lograr el 150% del presupuesto oficial y que en conjunto se logre acreditar el numero de personas requeridas.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 19 SE ACEPTE LA OBSERVACION PARCIALMENTE

La Corporación se permite manifestar que este requisito numeral 5.1.4.1 será eliminado del pliego de condiciones y se ajustará diferentes criterios al factor de calificación técnica

RESPUESTA OBSERVACIÓN 19 SE ACEPTE PARCIALMENTE

La Corporación se permite manifestar que este requisito será eliminado del pliego de condiciones y se ajustará diferentes criterios al factor de calificación técnica.

OBSERVACIÓN 20 PONDERABLES ARMAS Y PARQUE AUTOMOTOR

5.1.4.2 Ponderables armas y parque automotor

Para la obtención del puntaje, se tendrá en cuenta el número de pistolas ofrecidas por el proponente y que no hayan sido objeto de subsanación, según los listados por él aportados, en el cual se especifique la fecha inicial de compra, de acuerdo con las cantidades mínimas exigidas.

Se otorgarán hasta cinco punto cinco (5.5) puntos a los proponentes que ofrezcan las cuatro (4) "pistolas de porte personal, conductores, escolta" de modelos más recientes, de la siguiente manera:

PISTOLA	PUNTUACIÓN QUE SE OTORGA
2025	5.5
2024	2.5

Nota: La acreditación de este criterio deberá hacerse con las respectivas facturas de compra.

Para la obtención del puntaje, se tendrá en cuenta el parque automotor ofrecido por el proponente y que no hayan sido objeto de subsanación, según los listados por él aportados, se otorgarán hasta cinco punto cinco (5.5) puntos a los proponentes que ofrezcan el parque automotor con un modelo mínimo 2025 o superior, de la siguiente manera:

MODELO PARQUE AUTOMOTOR	PUNTUACIÓN QUE SE OTORGA
2026	5.5
2025	2.5

Nota: El proponente demostrar en su propuesta la propiedad de los vehículos con licencia de tránsito, SOAT, y registro ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada vigente.

Solicitamos respetuosamente a la entidad no limitar la participación de proponentes con requisitos exagerados que no generan valor al contrato en el caso de las Pistolas que sean 2025 es casi que imposible esta acreditación, por lo general las empresas de seguridad dentro de su armamento cuentan con armas en excelente estado cumpliendo con los mantenimientos correspondientes y que dentro de su operatividad no tienen la necesidad de comparar mas armas, no entendemos este requisito exagerado a fin de favorecer a unas pocas empresas que si las compraron es solo para direccionar los procesos a fin de pretender los puntos que asignan.

Al igual que acreditar vehículos modelo 2026, son requisitos que evidencian claramente un direccionamiento inapropiado del proceso.

Nuestra solicitud se encamina a que se puedan acreditar las pistolas en los últimos 5 años es decir del 2021 al 2025 y que en este rango quien las acredite obtendrá el puntaje.

Respecto de los Vehículos solicitamos que la acreditación sea del 2023 en adelante tiempo en el cual los vehículos están óptimas condiciones y que se permita no solo en propiedad del oferente sino también arrendamiento o en leasing.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 20 SE ACEPTE PARCIALMENTE

La Corporación se permite manifestar que este requisito numeral 5.1.4.1 será eliminado del pliego de condiciones y se ajustará diferentes criterios al factor de calificación técnica

La Corporación se permite manifestar que este requisito numeral 5.1.4.2 será eliminado del pliego de condiciones y se ajustará diferentes criterios al factor de calificación técnica

5. ALLIANCE RISK & PROTECTION LTDA MEDIANTE CORREO ELECTRONICO profesionalseniorprivado1@allianceprotect.com DEL JUEVES 8 DE ENERO DE 2026. HORA 9:59

OBSERVACIONES

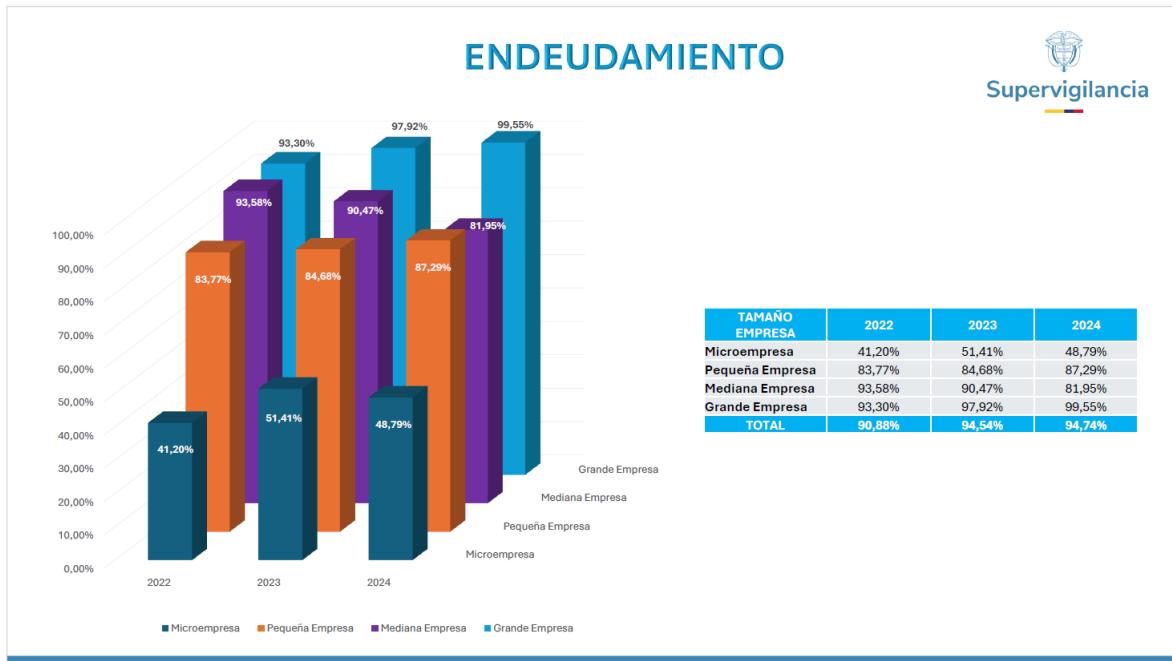
OBSERVACIÓN 1 NUMERAL 4.2 VERIFICACIÓN DE REQUISITOS PARA ACREDITAR CAPACIDAD FINANCIERA.

Respetuosamente solicitamos a la Entidad revisar los requisitos financieros establecidos en el *numeral 4.2 “Verificación de requisitos para acreditar capacidad financiera”* y el *numeral 4.2.1 “Criterios de calificación”* del pliego de condiciones, particularmente los indicadores de endeudamiento, rentabilidad del activo y rentabilidad del patrimonio, toda vez que los

valores exigidos no se encuentran debidamente alineados con la realidad económica y financiera del sector de vigilancia y seguridad privada en Colombia.

El pliego exige como requisitos habilitantes un índice de endeudamiento menor o igual a **0,31**, una rentabilidad del patrimonio igual o superior a **0,23** y una rentabilidad del activo igual o superior a **0,16**, indicadores que, de acuerdo con los estudios financieros sectoriales de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, resultan superiores a los promedios reales del sector vigilado.

Conforme al análisis de indicadores financieros del sector de vigilancia y seguridad privada del año 2024 —realizado por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada— los indicadores de endeudamiento, rentabilidad del patrimonio (ROE) y rentabilidad del activo (ROA) nunca han llegado a los valores solicitados en el Pliego de Condiciones, como se puede ver a continuación:

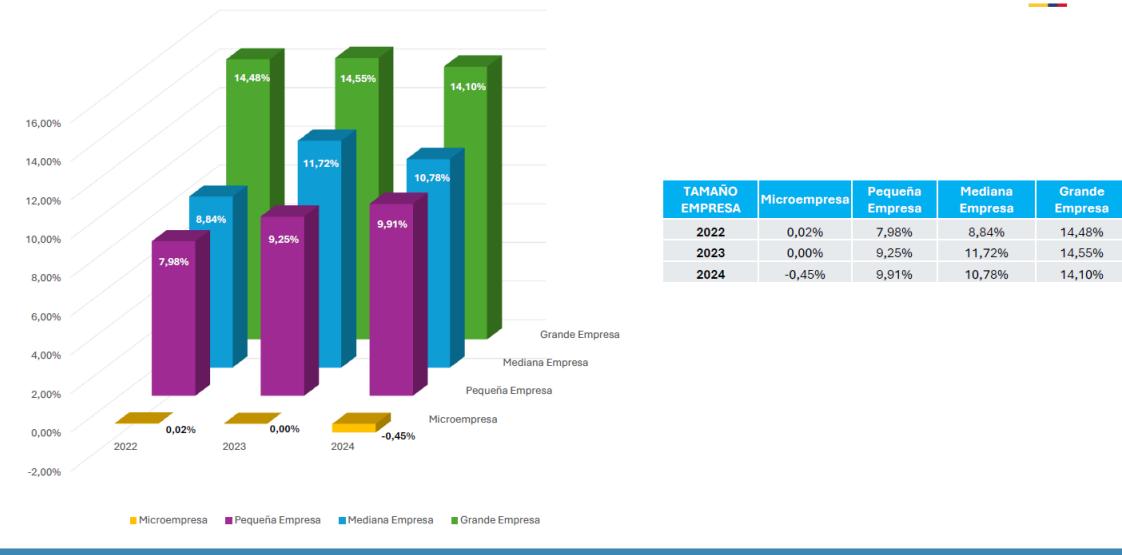


La imagen muestra que para el año 2024 el porcentaje más bajo de endeudamiento rondaba los 48.79% (muy por encima del 31% establecido en el Pliego de Condiciones). Sin embargo, se debe tener en cuenta que dicho indicador es el resultado para Microempresas, las cuales no tienen la capacidad para ejecutar un contrato de la magnitud del que se pretende contratar en este proceso de selección, por lo que se debe buscar indicadores de empresas con un tamaño mediano o grande, las cuales rondan por encima del 80%.

En el indicador de rentabilidad del patrimonio sucede lo mismo: el indicador establecido en el Pliego de Condiciones no tuvo en cuenta la realidad del sector, como se puede ver en la siguiente imagen:

ROE = Retorno sobre Patrimonio

Supervigilancia

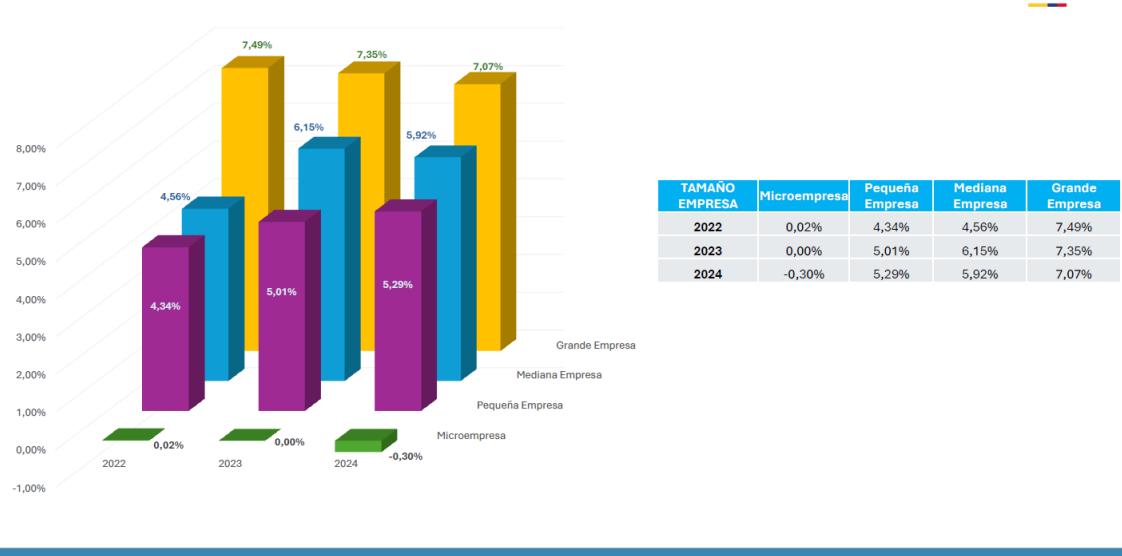


El indicador para empresas medianas y grandes nunca supera el 14%, frente al desproporcionado 23% que se establece como requisito habilitante.

Ahora miremos el indicador de rentabilidad del activo (ROA):

ROA = Retorno sobre Activos

Supervigilancia



Mientras en el sector este indicador no supera el 8%, el Pliego establece un desmedido 16%.

Lo anterior muestra que los indicadores establecidos en el Pliego de Condiciones son Desproporcionados y constituyen una barrera injustificada para acceder al proceso de selección. Esto quiere decir que, aunque haya empresas idóneas para ejecutar el contrato, los indicadores establecidos de capacidad financiera y de capacidad organizacional no permiten su participación, privándose la Entidad a sí misma de una libre competencia que le permita seleccionar objetivamente la mejor oferta.

Es importante hacer ver que establecer indicadores desproporcionados vulnera varias estipulaciones del propio Manual de Gestión Contractual de CORABASTOS.

El artículo 4 del Capítulo II establece los principios que deben regir en la gestión contractual que realice CORABASTOS, entre los cuales se encuentra el de planeación, descrito de la siguiente forma:

ARTÍCULO CUARTO. DE LOS PRINCIPIOS EN LA GESTIÓN CONTRACTUAL: La adquisición de bienes y/o servicios u obras se regirá por los principios de Planeación, Buena Fe, Transparencia, Economía, Oportunidad, Responsabilidad, Imparcialidad, Selección Objetiva, Igualdad, Moralidad, Eficiencia, Eficacia, Celeridad y Autonomía de la Voluntad. Estos principios se definen así:

- Planeación: Los procesos contractuales deben estar precedidos por una idónea planeación de los procedimientos y los recursos, en la cual se verifique su adecuación a los planes, proyectos y necesidades de CORABASTOS, así como el presupuesto para los mismos.

Desarrollando el anterior principio, el artículo décimo del mismo Manual establece:

Artículo décimo. Planeación: Durante esta etapa las áreas responsables de la contratación realizarán los estudios y consultas necesarias para determinar los principales aspectos y características de los bienes y/o servicios u obras que requieran adquirir para satisfacer las necesidades de la sociedad, teniendo tres (3) instrumentos principales para consultar y/o elaborar durante esta fase, esto es, el Plan Único de Compras, el Estudio Previo y el Estudio del Mercado.

Con lo anterior queda claro que CORABASTOS tiene un mandato (establecido por sí mismo) de consultar el mercado a la hora de planear una contratación, lo cual no se está cumpliendo en este caso, pues como ha quedado claramente probado, los indicadores de capacidad financiera y organizacional establecidos en el Pliego de Condiciones no responden a la realidad del mercado.

Curiosamente, en el documento publicado denominado “ANEXO-ESTUDIO-DE-MERCADO” la Entidad cita (y extrae información) el estudio de indicadores financieros del sector de vigilancia y seguridad privada del año 2024 —realizado por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada—, sin embargo en dicho anexo no aparece ningún análisis de los indicadores de capacidad financiera y capacidad organizacional, pues solo

toma las graficas de ingresos operacionales, desatendiendo todo el análisis de indicadores financieros y de indicadores de capacidad organizacional realizado por la Supervigilancia.

El desconocimiento del principio de planeación a su vez vulnera el principio de transparencia, el cual exige *reglas claras, objetivas y justas que permitan la pluralidad de oferentes*. A estas alturas ya podemos decir con certeza que las reglas a cumplir en materia de capacidad financiera y capacidad organizacional no constituyen reglas objetivas y justas, pues se exigen indicadores desproporcionados lo que, a su vez, tiene como consecuencia el desconocimiento del principio de selección objetiva, pues no puede haber una selección objetiva donde existen barreras injustificadas para acceder al proceso de selección

La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada ha señalado de manera reiterada que las empresas del sector presentan estructuras financieras altamente apalancadas como consecuencia de la naturaleza intensiva en mano de obra del servicio de vigilancia, el alto impacto de los costos laborales y prestacionales, la necesidad permanente de financiación del capital de trabajo, los plazos de pago propios de la contratación pública. En este contexto niveles de endeudamiento superiores al 31 % son estructurales y habituales en el sector sin que ello implique incapacidad financiera ni riesgo en la ejecución contractual. De igual forma las rentabilidades del activo y del patrimonio en el sector son históricamente moderadas dado que se trata de una actividad regulada, de márgenes operativos controlados y altos costos fijos situación reconocida por la autoridad de inspección y vigilancia del sector.

Por lo anterior, solicitamos respetuosamente a la Entidad:

Revisar y ajustar los rangos de los indicadores de endeudamiento, rentabilidad del activo y rentabilidad del patrimonio, armonizándolos con los promedios reales del sector de vigilancia privada establecidos por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

Garantizar que los requisitos financieros exigidos no limiten injustificadamente la pluralidad de oferentes ni la selección objetiva.

La adopción de estas medidas permitirá a la Entidad contar con un mayor número de oferentes idóneos, asegurar la competencia real y obtener propuestas financiera y técnicamente viables, en concordancia con la normatividad vigente.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 1 SE ACEPTE PARCIALMENTE

La Corporación, en ejercicio de su autonomía y basada en el análisis de riesgos financieros elaborado en los Estudios Previos, ha determinado los indicadores necesarios para garantizar la solidez financiera del futuro contratista frente a un contrato de esta magnitud. Los indicadores no buscan reflejar el promedio del sector, sino asegurar que el contratista

tenga el músculo financiero para soportar la operación, el pago de nómina y proveedores sin afectar el servicio, conforme al principio de Responsabilidad del Manual de Contratación.

Se aclara que para la verificación financiera se tendrá en cuenta la información contenida en el RUP que se encuentre en firme y vigente a la fecha de cierre del proceso de selección, se tomará la información del reporte vigente (corte 2024), garantizando el principio de Libre Concurrencia.

Se realizará la precisión y la capacidad financiera y de organización se ajustará mediante Adenda.

ITEM	INDICADOR	PARÁMETRO DE CUMPLIMIENTO
1	LIQUIDEZ	IGUAL O MAYOR A DOS $\geq 2,0$
2	ENDEUDAMIENTO	MENOR O IGUAL AL CINCUENTA Y CINCO POR CIENTO $\leq 0,55$
3	COBERTURA DE INTERÉS	IGUAL O MAYOR A CUATRO $\geq 4,00$
4	CAPITAL DE TRABAJO	IGUAL O MAYOR AL CIENTO VEINTE POR CIENTO 120% DEL PRESUPUESTO OFICIAL EXPRESADO SALARIO MÍNIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE 16.108,22 SMMLV
5	PATRIMONIO	IGUAL O MAYOR AL CIENTO VEINTE POR CIENTO 120% DEL PRESUPUESTO OFICIAL EXPRESADO SALARIO MÍNIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE 16.108,22 SMMLV
6	RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO	IGUAL O MAYOR AL VEINTITRES POR CIENTO $\geq 23\%$
7	RENTABILIDAD DEL ACTIVO	IGUAL O MAYOR DOCE POR CIENTO $\geq 12\%$

El presupuesto oficial incluye una proyección de costos (AIU e IVA) suficiente para cubrir la operación. El Pliego de Condiciones ya prevé en el numeral 1.8.1 y 5.1.2 que las tarifas se reajustarán conforme al incremento del salario mínimo legal vigente decretado para 2026 y la normativa de la Supervigilancia. Por tanto, la estructura de costos es dinámica y garantiza el equilibrio económico, así las cosas, mediante adenda será modificado el plazo de ejecución del **19 de febrero de 2026 al 31 de diciembre de 2026**.

OBSERVACIÓN 2 NUMERAL 4.3.6 PROPUESTA TECNOLÓGICA

En el numeral 4.3.6. – *Propuesta Tecnológica* se indica que se debe transferir la propiedad de los elementos relacionados a continuación:

Dos (2) Aeronaves no tripuladas UAS - Drones 4K.

- *Un (1) Almacenamiento de Controlador único de 24 ranuras.*
- *Una (1) Licencia Base de videovigilancia HIK-Central (HIKCENTRAL - P-VSS-BASE/0CH).*
- *Una (1) Licencia añade 1 canal de reconocimiento Facial o persona (HIKCENTRAL - P - FACIAL&BODY-1CH).*
- *Una (1) Red de fibra óptica que permita la conectividad del sistema actual de videovigilancia de manera gradual.*

Específicamente se indica lo siguiente: *El proponente acepta al presentar la propuesta que, al concluir el contrato, deberá transferir la propiedad de los elementos relacionados en el presente numeral, sin que esto genere costo alguno para la Corporación. De esta manera, dichos elementos pasaran a formar parte de los activos de Corabastos*

Esta afirmación viola normatividad que debe aplicarse de manera obligatoria en la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada y también vulnera varios principios contractuales, además de varias disposiciones del Manual de Contratación de CORABASTOS.

La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada ha manifestado consistentemente la prohibición de incurrir en prácticas desleales relacionadas con la solicitud de elementos adicionales para la vigilancia y seguridad privada sin la respectiva contraprestación a precios del mercado. La Circular Externa No. 20241300000445 del 31 de diciembre de 2024 expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, es clara en señalar la siguiente conducta como una que vulnera la justa competencia:

“(...) cuando los usuarios contratantes requieran de servicios o bienes adicionales y los conexos, estos deberán ser ofrecidos y cotizados por las Empresas o Cooperativas de Vigilancia y Seguridad Privada, que los ofrezcan de manera separada a los elementos de la tarifa mínima, a precios o valores reales y de mercado, y por ende, deben ser contratados de esa manera por quienes estén interesados en ellos, so pena de incurrir en prácticas restrictivas de la competencia”.

Además, indica como mala práctica la siguiente conducta:

“La demanda y oferta de equipos para la vigilancia y seguridad privada, so pretexto de ser valores agregados, a precios irrisorios o de amortizaciones contables por depreciación que

no responden al valor real de mercado y a los costos asociados de instalación y mantenimiento de estos.”.

Bajo el entendido de esos mandatos, es deber de CORABASTOS cotizar y pagar a precios de mercado lo siguiente:

1. La compra de los dos drones que quiere que sean de su propiedad.
2. La prestación del servicio de videovigilancia a través del uso del dron.
3. La compra y uso de las licencias solicitadas.
4. La compra e instalación de los elementos necesarios para operar con red óptica

En contra de dicho deber, es evidente que CORABASTOS no solo está solicitando la prestación gratuita del servicio de vigilancia con la inclusión de elementos adicionales — como drones, licencias de videovigilancia y redes de fibra óptica—, sino que además está exigiendo una donación, es decir: el traspaso gratuito de la propiedad de dichos elementos a su favor.

Se debe tener en cuenta que los contratos de prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada son contratos bilaterales, onerosos, comutativos, lo cual va en contravía de exigir —como lo está haciendo CORABASTOS— la prestación del servicio con elementos adicionales de manera gratuita y adicional la posterior donación de dichos elementos.

Esto también vulnera el principio de buena fe contractual, que exige, en los contratos con las características antes mencionadas, no exigir prestaciones que no tengan su respectiva contraprestación. Además, tales exigencias vulneran el deber de imponer reglas justas que se encuentra en el Manual de Contratación de CORABASTOS: no se puede hablar de reglas justas cuando se pide una prestación sin que haya su debida contraprestación.

Por todo lo anterior solicitamos a la Entidad lo siguiente:

a) Que se elimine del numeral 4.3.6 – Propuesta Tecnológica la obligación de transferir, a título gratuito, la propiedad de los drones, licencias, sistemas de almacenamiento, red de fibra óptica y demás elementos tecnológicos allí relacionados, por resultar contraria a la normatividad aplicable al servicio de vigilancia y seguridad privada y a los principios contractuales que rigen este proceso.

Subsidiariamente, en caso de que la Entidad considere necesaria la incorporación de dichos elementos, que se modifique el pliego de condiciones para que su adquisición, instalación, licenciamiento, operación y mantenimiento sean debidamente remunerados a precios

reales de mercado, de manera separada a la tarifa mínima del servicio de vigilancia, conforme a lo señalado por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

b) Que se aclare expresamente que la prestación del servicio de vigilancia mediante drones, así como el uso de licencias de videovigilancia, reconocimiento facial/personas y redes de fibra óptica, no constituye un “valor agregado gratuito”, sino un servicio y/o bien adicional que debe contar con contraprestación económica.

c) Que se suprima cualquier referencia a la donación o transferencia gratuita de activos a favor de CORABASTOS como condición habilitante o puntuable por cuanto dicha exigencia desconoce la naturaleza bilateral, onerosa y commutativa del contrato de vigilancia y seguridad privada.

d) Que se ajusten las condiciones del proceso para que sean coherentes con el principio de buena fe contractual y con el deber de imponer reglas justas, evitando exigir prestaciones sin la correspondiente contraprestación, en armonía con el Manual de Contratación de CORABASTOS.

e) Respecto al Ítem 1, donde se especifica la necesidad de drones con resolución 4K:

solicitamos muy amablemente a la entidad aclarar si además de la resolución de video mencionada, ¿existen requerimientos técnicos adicionales obligatorios? Específicamente, solicitamos aclarar si se requieren sensores térmicos, autonomía de vuelo mínima (minutos), rango de transmisión (Km), o certificaciones de protección IP (resistencia a lluvia/polvo), dada la naturaleza operativa del parque comercial.

f) En relación con el Ítem 2 sobre el "Almacenamiento de controlador único de 24 ranuras" solicitamos muy amablemente a la entidad aclarar si ¿Se requiere que el dispositivo sea cotizado únicamente como hardware controlador (chasis/backplane), o debe incluir las unidades de almacenamiento físico? En caso de requerir los discos, favor confirmar si deben ser tecnología SSD o HDD Enterprise, y la capacidad requerida por bahía para el cálculo de la densidad de almacenamiento total.

g) En relación con los Ítems 3, 4 y 5 referente a la licencia base de videovigilancia (**HIKCENTRAL - P-VSS-BASE/0CH**) solicitamos muy amablemente a la entidad aclarar si ¿se requiere que dicha licencia cuente con un periodo de vigencia determinado (ej. 1, 3 o 5 años) o debe ser una licencia perpetua?

Asimismo, aclarar si se requiere la inclusión de planes de mantenimiento y actualización de software (SUP).

h) Respecto al Ítem 5, sobre la implementación de la red para conectividad gradual y en aras de garantizar un diseño de red viable y ajustado a la realidad del terreno, solicitamos a la entidad muy amablemente suministrar la siguiente información técnica:

- Planos detallados del parque comercial en formato digital (AutoCAD o similar).
- Diagrama de ubicación de las cámaras actuales y puntos de consolidación.
- Levantamiento de ductora existente, canalizaciones disponibles y estado de ocupación de estas hacia el Centro de Control.
- Cantidad exacta de cámaras proyectadas para migrar a esta nueva infraestructura de fibra.

i) El Estado del Sistema de CCTV Actual como complemento a la integración del sistema: ¿Cuál es la capacidad de almacenamiento total (en Terabytes) y los días de respaldo que poseen actualmente los sistemas de CCTV instalados en Corabastos?

Esta información es vital para dimensionar la compatibilidad y la escalabilidad de la solución propuesta.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 2 NO SE ACEPTA:

Se mantiene lo exigido en el numeral 4.3.6 del Pliego. Este es un criterio de ponderación (puntaje) y no un requisito habilitante. CORABASTOS, en búsqueda de la mejora continua y la eficiencia, otorga mayor puntaje a quien ofrezca tecnología y equipos más modernos, lo cual redunda en menor riesgo de fallas mecánicas y mejor imagen institucional. El proponente puede participar con modelos anteriores, simplemente no obtendrá el puntaje adicional. No le asiste la razón al observante en indicar que la inclusión de estos elementos tecnológicos y su transferencia final constituye una gratuidad, sino que hace parte integral del costo del servicio ofertado y dentro de la estructura de costos del contrato. CORABASTOS requiere la modernización de su infraestructura de seguridad como condición técnica innegociable para la prestación del servicio. El proponente debe costear estos elementos dentro de su oferta global. Las especificaciones técnicas se mantienen según el Anexo Técnico.

OBSERVACIÓN 3 NUMERAL 1.8 FORMA DE PAGO

El numeral 1.8 del pliego de condiciones estipula un plazo de noventa (90) días calendario para el pago de las mensualidades vencidas. Consideramos que este plazo resulta excesivamente prolongado y no se alinea con el marco legal vigente ni con la naturaleza del servicio a contratar, pues se trata de un servicio que opera con una alta dependencia de personal. Nuestra argumentación se fundamenta en los siguientes puntos:

La Ley 2024 de 2020, tiene como propósito fundamental desarrollar el principio de buena fe contractual y proteger a quienes participan en el ámbito mercantil, asegurando pagos en plazos justos. Esta normativa se aplica a "todos los pagos causados como contraprestación en los actos mercantiles" y específicamente incluye a "contratistas y proveedores". La Ley de Plazos Justos estableció un esquema de transición en los términos de pago: durante el primer año de su vigencia (desde el 1 de enero de 2021 hasta el 1 de enero de 2022), el plazo máximo era de sesenta (60) días calendario. Sin embargo, a partir del tercer año contado desde su entrada en vigor (es decir, desde el 1 de enero de 2023 en adelante), el plazo máximo definitivo para estos pagos es de cuarenta y cinco (45) días calendario. En este contexto, al encontrarnos en el año 2025, el plazo de noventa (90) días calendario

establecido en el pliego de condiciones excede en el doble el límite legal permitido por la Ley 2024 de 2020.

Se debe tener en cuenta que un plazo de pago de noventa (90) días es particularmente crítico en un contrato de servicio continuo de vigilancia y seguridad privada, con un plazo de ejecución de doce (12) meses. Este tipo de servicio depende casi en su totalidad de la contratación de personal, lo que implica para el contratista la obligación de realizar el pago mensual de salarios, prestaciones sociales y aportes a la seguridad social de su personal. La existencia de plazos de pago tan extensos, como los 90 días, genera severas dificultades en el flujo de caja de los contratistas, comprometiendo su liquidez mensual. Esta situación puede dificultar la ejecución adecuada del contrato, al generar problemas para cumplir con las obligaciones laborales y parafiscales de manera oportuna. La Ley de Plazos Justos fue diseñada precisamente para asegurar que se reciban los pagos en un plazo razonable, lo que se traduce en una mejora en el flujo de caja. Un plazo de 90 días va en contra de esta finalidad.

En virtud de la legislación vigente y la especial naturaleza del servicio de vigilancia y seguridad privada, solicitamos a CORABASTOS la modificación del plazo de pago de noventa (90) días calendario a un máximo de cuarenta y cinco (45) días calendario a partir de la fecha de radicación de la factura y la certificación de cumplimiento por parte del supervisor. Esta modificación no solo armonizará el pliego de condiciones con la Ley 2024 de 2020, sino que también garantizará la sostenibilidad financiera de los futuros contratistas —permitiéndoles cumplir con sus responsabilidades laborales y parafiscales—.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 3 NO SE ACPETA

Se mantiene la forma de pago establecida en el numeral 1.8 del Pliego (90 días). Esta condición obedece a la programación anual de caja (PAC) y los flujos financieros de la Corporación. Al ser una entidad de régimen privado, CORABASTOS estipula sus condiciones de pago conforme a su política interna y la aceptación de estas condiciones es voluntaria al presentar la oferta.

OBSERVACIÓN 4 NUMERAL 5.1.4.2. PONDERABLES ARMAS

El numeral 5.1.4.2 *Ponderables armas y parque automotor* del pliego de condiciones establecen un criterio de puntuación para el armamento basado en la fecha de compra o modelo de este. Específicamente, el pliego indica que "Se otorgarán hasta 5.5 puntos a los proponentes que ofrezcan las cuatro (4) 'pistolas de porte personal, conductores, escolta' de modelos más recientes", asignando el máximo puntaje a las pistolas modelo 2025 y 2.5 puntos a las pistolas modelo 2024. La acreditación de este criterio se solicita con las respectivas facturas de compra.

Consideramos que este requisito es inconveniente, injustificado y debería ser eliminado como elemento de puntuación. Nuestra argumentación se fundamenta en los siguientes puntos:

La capacidad operativa y la eficacia de un arma para el servicio de vigilancia no dependen de que sea de un modelo específico o recién fabricado. Su idoneidad radica en su estado de funcionamiento, el cumplimiento de los calibres autorizados y, fundamentalmente, en el riguroso mantenimiento preventivo y correctivo al que sea sometida. De hecho, el mismo pliego de condiciones exige al contratista "Mantener en óptimas condiciones de funcionamiento los equipos, armamento, vehículos" y "Presentar evidencia semestral del mantenimiento preventivo al armamento asignado para la ejecución del presente contrato, la que debe llevarse a cabo por personal idóneo". Esta disposición subraya que la seguridad y funcionalidad se garantizan con el mantenimiento adecuado.

Puntuar el armamento por su modelo o año de fabricación (2025 o 2024) crea una barrera de entrada injustificada y limita severamente la libre concurrencia al proceso de selección. Este criterio favorece de manera desproporcionada a las empresas que ya poseen o tienen acceso a armamento de los modelos más recientes, discriminando a otras que, cumplidoras de toda la normativa y con armamento en perfecto estado operativo y legal, no disponen de esos modelos específicos. Una empresa con un arma modelo 2023 o 2022 en perfectas condiciones y con todos sus permisos al día estaría en desventaja frente a una con un modelo 2024, sin que exista una justificación técnica o de seguridad que sustente tal diferencia. Esto contraviene los principios de transparencia, selección objetiva e igualdad que deben regir la contratación de CORABASTOS.

Además, la complejidad y los tiempos de los trámites para la adquisición y registro de armamento hacen inviable cumplir este requisito: la adquisición o actualización de armamento para una empresa de vigilancia no es un proceso administrativo ágil. Implica una serie de trámites complejos y prolongados que deben realizarse ante dos entidades clave en Colombia: el Departamento Control Comercio de Armas, Municiones y Explosivos (DCCAE) del Comando General de las Fuerzas Militares y la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada (Supervigilancia).

La DCCAE es la entidad competente para fijar normas y requisitos para la tenencia y porte de armas, y cualquier adquisición requiere el permiso respectivo de este Departamento. El proceso inicia con el registro en el Sistema de Información de Armas, Explosivos y Municiones (SIAEM 2.0) y la radicación de una carta formal. Un trámite presencial ante el DCCAE para la adquisición o revalidación de un permiso tiene una duración estimada de 40 días hábiles.

Exigir pistolas con fecha de compra 2025 como condición de puntaje (y, en la práctica, como diferencial decisivo), sumado a la obligación de soportar exclusivamente con facturas de compra, restringe la pluralidad de oferentes que operan válidamente con esquemas distintos de adquisición, como lo puede ser la misma cesión de armas entre empresas.

La factura no acredita por sí sola la aptitud jurídica para su uso en el servicio. Lo relevante para la operación es la autorización y control aplicable a la tenencia/porte y la asignación del armamento al servicio contratado, conforme al marco de control de armas y a los requerimientos sectoriales. Puntuar por "pistolas más recientes" soportadas en factura

puede incentivar ofertas formales sin garantizar que esas armas puedan emplearse legal y oportunamente en la ejecución, desalineando la evaluación de la realidad operativa.

Por su parte, la Supervigilancia es la entidad que expide las licencias de funcionamiento para empresas de vigilancia que utilizan armas y regula la autorización de armas para servicios de seguridad privada. Un paso crucial es la obtención del "concepto favorable" o "concepto previo de armas" de la Supervigilancia, indispensable para trámites de adquisición, cesión o revalidación ante el DCCAE. En este punto es importante tener en cuenta que la Supervigilancia presenta demoras excesivas en la respuesta a cualquier trámite, lo que aumenta los tiempos para obtener los permisos necesarios para adquirir nuevo armamento.

Estos procesos, al involucrar requisitos complejos y la coordinación entre dos entidades, son inherentemente demorados. Solo el trámite ante el DCCAE puede tomar 40 días hábiles, sin contar el tiempo necesario para el concepto previo de la Supervigilancia, que puede demorar hasta 180 días. Estos plazos administrativos hacen que sea inviable para una empresa que no posee ya un armamento de modelo 2024 o 2025 adquirirlo y legalizarlo dentro de los tiempos de una convocatoria de contratación. Intentar cumplir con este criterio impondría una carga administrativa y financiera desproporcionada, resultando en una exclusión de potenciales oferentes.

Adicional, luego de obtener las autorizaciones, estamos sujetos a los tiempos de fabricación de la Industria Militar Colombiana – INDUMIL, quienes deben contar con la aprobación del Ministerio de Defensa para la fabricación de nuevo armamento y deben verificar que existan los materiales necesarios para dicha fabricación. Los plazos en INDUMIL pueden tardar hasta 6 meses.

Por último, es importante tener en cuenta que no cualquier empresa puede adquirir nuevo armamento, pues existe una exigencia de correspondencia entre armas y hombres, por lo que una empresa que ya tenga una correlación superior de un arma/un hombre no podría adquirir nuevo armamento hasta que su capacidad operativa así lo permita.

Por todo lo anterior, solicitamos a CORABASTOS la eliminación del criterio de puntuación relacionado con el modelo o año de fabricación de las pistolas (modelos 2025 y 2024).

RESPUESTA OBSERVACIÓN 4 NO SE ACEPTE:

La Corporación se permite manifestar que este requisito será eliminado del pliego de condiciones y se ajustará diferentes criterios al factor de calificación técnica.

OBSERVACIÓN 5 EXPERIENCIA ADICIONAL:

Presentamos observación al numeral 5.1.4.1, por cuanto el criterio de experiencia adicional, tal como está diseñado, restringe de manera injustificada la pluralidad de oferentes y

configura un factor de evaluación altamente direccionado, con riesgo de vulnerar los principios de selección objetiva, igualdad y libre concurrencia.

En los pliegos de condiciones se evidencia una restricción por tipo de cliente/escenario contractual. El pliego limita la experiencia puntuable a contratos ejecutados en “Grandes superficies, Plazas de Mercado o Empresas del Sector industrial”. Esta delimitación por “tipo de usuario/sector” no demuestra relación necesaria con la correcta ejecución del objeto contractual (vigilancia y seguridad privada), porque la idoneidad se determina por la complejidad operativa (cantidad de puestos, sedes, turnos, población protegida, horarios, criticidad, coordinación, reacción, control de accesos, etc.), no por el rótulo del cliente.

Ahora bien, Corabastos limita la experiencia puntuable a contratos ejecutados con determinadas tipologías de entidades, sectores o escenarios específicos, lo cual no guarda relación directa ni necesaria con la correcta ejecución del servicio de vigilancia, dado que el servicio de vigilancia privada es técnica y operativamente homogéneo, independientemente de si se presta en entidades públicas, privadas, plataformas logísticas o grandes superficies, la diferenciación por tipo de entidad contratante no acredita mayor idoneidad, pero sí excluye injustificadamente a oferentes con experiencia equivalente

Exigir experiencia adicional con valores elevados o con características excesivamente específicas no acata lo establecido por Colombia Compra Eficiente, en su Manual De Requisitos Habilitantes, el cual establece que:

En todo caso, se aclara que el hecho de que la experiencia deba ser adecuada y proporcional no significa que necesariamente deba ser adquirida el marco de contratos con objetos idénticos al que se va a contratar, ya que esto puede limitar la participación de eventuales proveedores que, al haber ejecutado objetos similares—más no iguales—tienen el conocimiento suficiente y la experticia necesaria para cumplir con lo requerido por la entidad. En ese sentido, exigir experiencia en condiciones idénticas a las del objeto que se requiere contratar puede suponer una restricción injustificada a la pluralidad de oferentes

La configuración actual de la experiencia puntuable privilegia a unos cuantos, limitando de manera injustificada la participación de empresas que, aunque plenamente habilitadas, no cumplen con condiciones excesivamente específicas para acceder al puntaje. Ello resulta contrario a el *artículo 209 de la Constitución Política*.

Frente al umbral de 340 personas por certificación y una certificación superior al 150% del presupuesto oficial nos permitimos manifestar que exigir esta cantidad de personas por cada certificación y, además, que una sea superior al 150% del presupuesto oficial es en la práctica dejar por fuera a oferentes con capacidad real, incluso con experiencia relevante, y no necesariamente guardando proporcionalidad con el tamaño y estructura del contrato a adjudicar, ya que si el contrato actual no requiere una operación de esa magnitud (o si la magnitud se mide de otra forma: puestos, horas, sedes, turnos), entonces el requisito es desalineado y se convierte en barrera de entrada. Si la Entidad considera que sí

corresponde, debe justificarlo técnicamente en los estudios previos (dimensionamiento del servicio y trazabilidad del umbral).

Es por eso que solicitamos a la entidad eliminar la exigencia de que la experiencia sea exclusivamente en grandes superficies y sea reemplazada por “servicios de vigilancia y seguridad privada en instalaciones de complejidad equivalente”, acreditada con criterios objetivos de comparabilidad, tales como entidades públicas, hospitales, universidades, terminales, complejos administrativos, infraestructura crítica, centros logísticos, etc.), pese a que pueden demandar igual o mayor complejidad y riesgo, lo que se busca es que no se favorezca al actual contratista, que puede certificar la experiencia en plazas de mercado de semejante nivel, dejando por fuera empresas que, puede que no tengan certificados de dichas grandes superficies, si tienen la experiencia y la robustez operativa para acreditar el servicio que requiere Corabastos.

Adicional solicitamos a la Entidad modificar el criterio que limita la experiencia adicional a contratos “iniciados y ejecutados durante los últimos siete (7) años anteriores, contados a la fecha de publicación del proceso”, por resultar una restricción injustificada de la pluralidad de oferentes y contraria a las buenas prácticas del Sistema de Compra Pública, por las siguientes razones:

La experiencia no “caduca” por el paso del tiempo, según el Colombia Compra Eficiente, en el ya mencionado Manual Para Determinar y Verificar Los Requisitos Habilitantes:

en la medida que la experiencia no se agota con el paso del tiempo y, por el contrario, ello supone que los proponentes adquieran mayor experiencia siempre que continúen con el desarrollo de sus actividades.

Esta regla de orientación es especialmente relevante para evitar filtros o recortes que, sin justificación técnica, reduzcan indebidamente la pluralidad de oferentes idóneos con capacidades reales.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 5 SE ACEPTE PARCIALMENTE:

La Corporación se permite manifestar que este requisito será eliminado del pliego de condiciones y se ajustará diferentes criterios al factor de calificación técnica.

OBSERVACIÓN 6 PARQUE AUTOMOTOR

Ahora bien, el año-modelo de los vehículos no es un indicador suficiente de capacidad operativa ni de calidad del servicio ya que la asignación de puntaje por el solo “modelo 2026 - 2025” no acredita, por sí misma, mejores tiempos de reacción, mayor continuidad, mayor cobertura o disponibilidad real para la operación. En la práctica, el criterio termina privilegiando capacidad financiera (adquirir vehículos más nuevos) y no un desempeño verificable del servicio. Esto puede desalinearse de los principios de selección objetiva, igualdad y pluralidad de oferentes, porque el factor no está directamente conectado con resultados contractuales medibles.

Exigir propiedad como condición de puntaje restringe la competencia y desconoce modalidades legítimas de disponibilidad ya que el criterio condiciona el puntaje a “demostrar propiedad” del parque automotor, cuando en el sector es usual y plenamente legítimo garantizar movilidad mediante contratos de leasing, renting, contratos de disponibilidad, o flota administrada por terceros (con pólizas, mantenimiento y reemplazos garantizados). Limitar la acreditación únicamente a propiedad excluye oferentes idóneos y reduce concurrencia sin una justificación técnica necesaria. Para la Entidad, lo realmente relevante es la disponibilidad efectiva, permanente y verificable de vehículos durante la ejecución, no el título de dominio.

La acreditación con licencia de tránsito y SOAT es útil para verificar legalidad, pero insuficiente para asegurar disponibilidad contractual, ya que la licencia de tránsito y SOAT sirven para validar la circulación y cobertura obligatoria, pero no aseguran por sí solos: disponibilidad exclusiva para el contrato, plan de mantenimiento, reemplazos por siniestro/daño, capacidad de reacción, ni continuidad operativa. Si el propósito es garantizar operación, el criterio debe exigir y evaluar condiciones operativas (disponibilidad mínima, reemplazo, mantenimiento, etc).

La regla “no hayan sido objeto de subsanación”: debe delimitarse para evitar castigar lo documental, es claro y razonable impedir que se mejore la oferta después del cierre (por ejemplo, “agregar vehículos” o “cambiar el modelo ofrecido” para obtener más puntaje). Sin embargo, redactar que solo se tendrá en cuenta lo “no subsanado” puede conducir a que un simple soporte faltante (documental) implique pérdida automática del puntaje, aun cuando el ofrecimiento sea el mismo. Debe diferenciarse claramente: (i) lo no subsanable por ser mejora/modificación del ofrecimiento y (ii) lo subsanable por ser acreditación documental de lo ya ofertado.

Dicho lo anterior, la forma en que se estructuró la puntuación de vehículos no define criterios claros y verificables, favorece de manera desproporcionada a oferentes con mayor capacidad instalada histórica lo cual vulnera los principios de igualdad, libre concurrencia y selección objetiva, consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política.

Solicitamos muy amablemente a la entidad de manera clara, categórica y fundamentada lo siguiente:

- Precisar el número exacto de vehículos requeridos para cada rango de puntaje, así como sus características.
- Aclarar expresamente si hay vehículos exigidos como requisitos habilitantes, para dejar en claro que no existe una doble exigencia, y justificar en derecho dicha decisión.
- Eliminar o ajustar cualquier exigencia de vehículos adicionales sin justificación técnica, garantizando la proporcionalidad.
- Asegurar que los factores de evaluación no se conviertan en barreras de acceso ni mecanismos de direccionamiento del proceso.

De mantenerse las condiciones actuales, los criterios de puntuación de vehículos podrían afectar la legalidad del proceso, al desconocer principios esenciales de la necesidad del servicio y restringir injustificadamente la competencia.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 6 SE ACEPTE PARCIALMENTE:

CORABASTOS, en búsqueda de la mejora continua y la eficiencia, otorga mayor puntaje a quien ofrezca tecnología y equipos más modernos, lo cual redunda en menor riesgo de fallas mecánicas y mejor imagen institucional. El proponente puede participar con modelos anteriores, simplemente no obtendrá el puntaje adicional, en aras de mejorar las características del parque automotor se hará un ajuste en el pliego de condiciones.

OBSERVACIÓN 7 NUMERAL 5.1.2 FACTOR PRECIO

El pliego de condiciones menciona en el numeral 5.1.2 lo siguiente:

“para realizar la oferta económica el proponente deberá diligenciar el formato correspondiente, para tal efecto deberá señalar, la casilla correspondiente al valor total de su propuesta, dependiendo la naturaleza jurídica del proponente”.

Pero no se proporciona ningún formato o anexo correspondiente al factor económico que los oferentes interesados podamos diligenciar, debidamente formulado, para así ofertar según criterios requeridos por la Entidad, evitando errores de piso y techo frente a los precios que no son regulados.

Es por eso, que solicitamos muy respetuosamente a el comité estructurador, que mediante adenda, proporcione en archivo Excel formulado, el formato o anexo adecuado para realizar el ofrecimiento económico correspondiente, ya que, al elevarlo de forma estándar para todos los interesados en allegar oferta, se reduce el riesgo de errores y facilita a la entidad misma la revisión económica correspondiente.

Ahora bien, en el mismo numeral, se indica lo siguiente:

“Para efectos de estimar el costo del servicio de vigilancia cuya tarifa se encuentra regulada por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad privada (VIGILANTES) se debe ofertar a la tarifa 2025 y dicho ítem será reajustado de acuerdo con el incremento que autorice la superintendencia para la vigencia 2026”

Teniendo en cuenta que el inicio del presente contrato es en el año 2026, entendemos que, para los servicios regulados, la oferta económica se debe proyectar con lo estipulado en la circular 20251300000115CS, ¿es correcta nuestra apreciación?

Revisando los estudios de mercado, entendemos que los valores no regulados, tales como operadores, supervisiones adicionales, coordinadores, etc, no tienen piso ni techo de cobro, y que desde que la oferta total no supere el presupuesto oficial se cumple con los requisitos del pliego, evitando así causales de rechazo ¿es correcta nuestra apreciación?

Solicitamos a la entidad indicar como pagara el seguro de vida colectivo, es decir, por el valor total contratado por cada oferente en dicha póliza, o según el valor proporcional por jornada diurna o nocturna.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 7 SE ACEPTE LA OBERVACION 5:

El presupuesto oficial incluye una proyección de costos (AIU e IVA) suficiente para cubrir la operación. El Pliego de Condiciones ya prevé en el numeral 1.8.1 y 5.1.2 que las tarifas se reajustarán conforme al incremento del salario mínimo legal vigente decretado para 2026 y la normativa de la Supervigilancia. Por tanto, la estructura de costos es dinámica y garantiza el equilibrio económico, así las cosas, mediante adenda será modificado el plazo de ejecución del **19 de febrero de 2026 al 31 de diciembre de 2026**.

OBSERVACIÓN 8 NUMERAL 1.4 OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

Solicitamos a la entidad, brinde a los oferentes interesados el correspondiente alcance del ítem 13 del numeral 1.4 que establece lo siguiente:

“Cancelar el correspondiente pago de peaje, por el ingreso de vehículos a la Central de Abastos de Bogotá”.

¿En el caso de que el oferente seleccionado tenga que realizar alguna reacción operativa, reunión, capacitación o cualquier actividad inherente a la debida ejecución del contrato, este deberá pagar lo señalado en el ítem 13?

De ser afirmativa su respuesta, solicitamos la eliminación de dicha obligación, toda vez que representa un gasto que impacta la rentabilidad del contrato, además de ser un requisito inapropiado para un contrato en donde debe haber supervisión permanente, diaria, donde se debe acceder al lugar donde se preste el servicio para así garantizar la debida ejecución de este.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 8 NO SE ACEPTE:

Se mantiene la obligación. El pago de peaje para el ingreso a la Central es una norma general de operación de CORABASTOS aplicable a todos los usuarios y contratistas. Este costo debe ser considerado por el proponente dentro de sus gastos administrativos (AIU) u operativos al estructurar su oferta. No se generarán exenciones.

OBSERVACIÓN 9 NUMERAL 4.3.3 PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO

El pliego establece perfiles con altos niveles de formación académica, experiencia específica y certificaciones adicionales sin que se evidencie una justificación técnica y clara que demuestre que dichos requisitos son estrictamente necesarios para la adecuada ejecución del contrato. Exigir perfiles que superan los estándares regulados desconoce el principio de *Selección Objetiva* el cual se menciona en el “*Manual de Buenas Prácticas de la Gestión Contractual*” en el *capítulo II Artículo 4*, configura una barrera de acceso injustificada sin que ello represente un mayor valor para la Entidad.

La entidad requiere, posgrados, certificaciones y cursos específicos para determinados perfiles, sin embargo dichas exigencias resultan contrarias al Principio de *Igualdad* principios mencionados anteriormente; el artículo 4 reza: “*Implica que CORABASTOS establezca procedimientos o mecanismos que le permitan seleccionar en forma objetiva y libre a quien haya hecho la oferta más favorable, mediante la fijación de reglas generales e impersonales que presidan la evaluación de la propuesta y evitar incluir cláusulas subjetivas que reflejen motivaciones a la persona natural o jurídica con quien ha de celebrarse el correspondiente contrato*”.

Cuando se hace alusión a mecanismos que permitan contratar en forma objetiva la entidad se contradice toda vez que con los requisitos exigidos para cumplir con el perfil del personal vulneran y violan el derecho al trabajo y a la libre autonomía de las empresas en concordancia con lo que se menciona en el Artículo 25 y 53 de la Constitución Política de Colombia de 1991 “*ARTÍCULO 25. El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas. ARTÍCULO 53. El Congreso expedirá el estatuto del trabajo. La ley correspondiente tendrá en cuenta por lo menos los siguientes principios mínimos fundamentales: Igualdad de oportunidades para los trabajadores; remuneración mínima vital y móvil, proporcional a la cantidad y calidad de trabajo; estabilidad en el empleo; irrenunciabilidad a los beneficios mínimos establecidos en normas laborales; facultades para transigir y conciliar sobre derechos inciertos y discutibles; situación más favorable al trabajador en caso de duda en la aplicación e interpretación de las fuentes formales de derecho; primacía de la realidad sobre formalidades establecidas por los sujetos de las relaciones laborales; garantía a la seguridad social, la capacitación, el adiestramiento y el descanso necesario; protección especial a la mujer, a la maternidad y al trabajador menor de edad.....*

DIRECTOR DEL CONTRATO:

“**Capacitación de Promotor en Convivencia Ciudadana expedido por la Policía Nacional durante los últimos 12 meses con una intensidad de 50 horas**” La vigencia de las capacitaciones depende del contenido y marco legal al que corresponda y en la normatividad vigente que rige para la prestación del servicio de vigilancia y seguridad

privada especialmente en el *Decreto 356 de 1994* y el *Decreto 1070 de 2015* no se establece que este tipo de certificaciones sea de obligatorio cumplimiento para la prestación del servicio; La exigencia de que la capacitación sea expedida exclusivamente por la Policía Nacional, tenga una vigencia limitada a los últimos 12 meses y cuente con una intensidad mínima de 50 horas constituye una restricción excesiva que no se justifica en función del cargo y reduce injustificadamente la pluralidad de oferentes, sin aportar un valor diferencial al cumplimiento del objeto contractual, sin embargo y para este caso el tiempo de antigüedad no tendría que ser un limitante para poder aportar el certificado; la vigencia efectiva se puede comprobar también con evaluaciones que demuestren la comprensión y aplicación de los conocimientos, adicional a esto y para el perfil en mención la actualización del curso.

Dicho lo anterior, solicitamos muy amablemente a la entidad elimine el requisito de capacitación como Promotor en Convivencia Ciudadana para el director del Contrato o en su defecto permita su homologación mediante no limite el tiempo de antigüedad de expedición de la certificación y la intensidad horaria. Adicional a esto se requiera únicamente al proponente adjudicado y no se tenga en cuenta dentro de los criterios habilitantes, en su defecto requerir carta de compromiso en la que los oferentes certifiquen que se comprometen a aportar los perfiles posterior a la firma del contrato.

“Curso como Piloto de Operaciones RPAS por una Institución educativa autorizada por la Aeronáutica civil y documento que evidencia registro ante la aeronáutica” Si bien en la ejecución del contrato se llevaran a cabo tareas con Drones, la exigencia resulta exagerada, teniendo en cuenta que el Director del Contrato es la persona encargada del plan y ejecución del proyecto y debe analizar los riesgos y amenazas que pueden poner en peligro el éxito y la ejecución del contrato, para lograr esto se requiere formación especializada en dirección de seguridad (como un Grado en Seguridad o un Curso de Dirección de Seguridad habilitado por el ente competente o certificaciones de la Superintendencia de Vigilancia y experiencia con requisitos específicos para el perfil de Dirección que se enfocan en gestión y liderazgo de equipos de seguridad, no en pilotaje de aeronaves, teniendo en cuenta que la entidad requiere Postgrado en Administración de la Seguridad y Oficial Superior retirado de la policía nacional o de las fuerzas militares, es irrelevante que exijan que se aporte Curso como piloto puesto que con la experiencia policial o militar es suficiente para acreditar que es una persona altamente capacitada para dirigir un proyecto de esta magnitud.

Dicho lo anterior, solicitamos muy amablemente a la entidad eliminar este requisito teniendo en cuenta que no guarda relación alguna con el perfil en mención.

“Contar con competencia laboral en Supervisar servicios de seguridad de acuerdo con normativa - NIVEL AVANZADO por el SENA” Si bien es necesario que para el perfil

de Director del Contrato se cuente con experiencia sólida y comprobable también es algo limitante que se exijan cursos tan específicos toda vez que la competencia laboral referida corresponde a funciones operativas y de supervisión directa del servicio propias del Supervisor de Seguridad quien realiza control en campo, verificación del personal, turnos, puestos y cumplimiento operativo del servicio.

En paralelo el director de contrato ejerce funciones de dirección, planeación, coordinación, control administrativo y relacionamiento contractual sin intervención directa en la supervisión operativa diaria del servicio; en concordancia con el Decreto 356 de 1994 y el Decreto 1070 de 2015 no se establece como requisito obligatorio que los cargos directivos o administrativos acrediten competencias laborales del SENA, la normativa sí exige dichas competencias para supervisores y personal operativo, más no para cargos de dirección contractual. En virtud de lo anterior, para acreditar capacidad y experiencia suele requerirse formación académica profesional, experiencia específica en administración y dirección de contratos de vigilancia y seguridad privada, conocimientos en normatividad del sector, gestión contractual y relacionamiento con el cliente. Dichos elementos resultan idóneos, suficientes y directamente relacionados con las funciones del cargo, sin que sea indispensable una certificación de competencia operativa.

Exigir una certificación de competencia laboral no directamente relacionada con las funciones del cargo puede constituir una restricción injustificada a la participación, contrariando los principios de *Planeación, Imparcialidad, Selección Objetiva* consagrados en el *Manual de Buenas Prácticas de la Gestión Contractual* publicado por la entidad.

Dicho lo anterior, solicitamos muy amablemente a la entidad se elimine la exigencia de la Competencia Laboral SENA en “Supervisar servicios de seguridad de acuerdo con normativa – Nivel Avanzado” para el director de contrato, o en su defecto lo haga opcional o reemplazable por experiencia acreditada en dirección y administración de contratos de vigilancia y seguridad privada. Adicional a esto se requiera únicamente al proponente adjudicado y no se tenga en cuenta dentro de los criterios habilitantes, en su defecto requerir carta de compromiso en la que los oferentes certifiquen que se comprometen a aportar los perfiles posterior a la firma del contrato.

“Capacitación como primer respondiente comunitario de emergencia por un órgano de socorro cruz roja o bomberos” Si bien es cierto que el director del contrato

desempeña funciones de dirección, planeación, seguimiento contractual, coordinación institucional y control administrativo del servicio sin participación directa en la atención inicial de emergencias primeros auxilios o respuesta operativa ante incidentes o actividades que corresponden al personal operativo, supervisores en campo o brigadas de emergencia, la capacitación como primer respondiente comunitario está orientada a actuaciones inmediatas en situaciones de emergencia, tales como primeros auxilios, evacuación, control inicial de incidentes o activación de organismos de socorro y estas funciones que no hacen

parte del rol funcional del director del contrato, aplica únicamente para el personal asignado al servicio y de las brigadas internas del contratista o de la entidad contratante.

La normatividad que regula el servicio de vigilancia y seguridad privada, tanto el *Decreto 356 de 1994* y el *Decreto 1070 de 2015*, no establecen como requisito obligatorio que los cargos directivos o administrativos acrediten capacitaciones o competencias como se enunció en el requisito anterior, estas capacitaciones se exigen, cuando a ello haya lugar al personal operativo sin que exista imposición legal para el director del contrato.

Dicho lo anterior, solicitamos muy amablemente a la entidad elimine el requisito de capacitación como Primer Respondiente Comunitario de Emergencia para el director del contrato o alternativamente o permita su homologación mediante experiencia en gestión de emergencias, coordinación de planes de contingencia o certificaciones en gestión del riesgo y seguridad integral. Adicional a esto se requiera únicamente al proponente adjudicado y no se tenga en cuenta dentro de los criterios habilitantes, en su defecto requerir carta de compromiso en la que los oferentes certifiquen que se comprometen a aportar los perfiles posterior a la firma del contrato.

“Curso de Sistema de Comando de Incidentes (SCI) con una duración mínima de 40 horas certificada por la Unidad para la Gestión del Riesgo de Desastres” El SCI es un sistema estandarizado diseñado para la gestión operativa de emergencias, desastres y eventos críticos orientado a la coordinación táctica y estratégica de recursos en escenarios de atención inmediata. Su aplicación práctica corresponde principalmente a organismos de socorro, autoridades de gestión del riesgo, brigadas de emergencia y personal operativo que interviene directamente en la respuesta a incidentes.

Como ya se mencionó anteriormente el director del contrato ejerce funciones de dirección, administración, planeación, seguimiento contractual, control del cumplimiento del servicio y coordinación institucional sin asumir roles de control o ejecución operativa en la atención de incidentes. Por tanto, no resulta exigible que acredite formación especializada en SCI cuya naturaleza es eminentemente operativa.

La idoneidad del director del contrato se garantiza adecuadamente mediante experiencia acreditada en dirección y administración de contratos de vigilancia y seguridad privada, conocimiento en planes de contingencia, protocolos de seguridad, capacidad de coordinación con organismos de emergencia sin que ello implique ejercer funciones de comando de incidentes.

Dicho lo anterior, solicitamos muy amablemente a la entidad eliminar este requisito, teniendo en cuenta que no guarda relación directa con el perfil requerido para el director del contrato.

“Certificado de aptitud psicofísica para el porte y tenencia de armas de fuego, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1539 del 26 de junio de 2012; Decreto 0738 del 17 de abril de 2013; Decreto 931 del 21 de mayo de 2014; Decreto 018 del 8 de enero de 2015” Las normas

referidas regulan la evaluación de aptitud psicofísica de las personas que solicitan, portan o manipulan armas de fuego, como requisito indispensable para el porte y la tenencia, aplicable exclusivamente a quienes harán uso directo del arma en el ejercicio de sus funciones, el cargo de director del Contrato cumple funciones de dirección, coordinación, planeación, seguimiento contractual y control administrativo del servicio, sin que dentro de sus responsabilidades se encuentre el porte, tenencia custodia, manipulación o uso de armas de fuego. En consecuencia, no se configura el supuesto fáctico que activa la obligación de acreditar aptitud psicofísica conforme a la normativa vigente. En concordancia con el marco legal del sector de vigilancia y seguridad privada, el certificado de aptitud psicofísica es exigible al personal operativo armado, tales como vigilantes, escoltas y supervisores armados, mas no a cargos administrativos o directivos, cuya labor no implica el uso de armas, este requisito carece de relación directa con las funciones del director de contrato y no contribuye a garantizar la correcta ejecución del contrato.

Dicho lo anterior, solicitamos muy amablemente a la entidad eliminar este requisito, teniendo en cuenta que no guarda relación directa con el perfil requerido para el director del contrato.

“Auditor Interno en Sistema de Gestión de Operaciones de Seguridad Privada ISO 18788:2018 emitido por un ente certificador autorizado” La norma ISO 18788:2018

establece los requisitos para implementar, mantener y mejorar un Sistema de Gestión de Operaciones de Seguridad Privada, con énfasis en la gestión de riesgos, derechos humanos, control operacional y mejora continua. La certificación como Auditor Interno está orientada a personas que evalúan, auditán y verifican la conformidad del sistema, función especializada que usualmente recae en equipos de calidad, áreas de auditoría interna o consultores, y no necesariamente en los responsables de la dirección contractual.

El director del contrato tiene a su cargo la administración, coordinación y seguimiento del contrato, así como el aseguramiento del cumplimiento de los compromisos contractuales frente a la entidad contratante, si bien debe conocer los lineamientos del sistema de gestión implementado por el contratista, no le corresponde ejercer funciones de auditor interno, las cuales deben mantenerse independientes y objetivas, conforme a las buenas prácticas de gestión y a los principios de auditoría. La normatividad que regula el servicio de vigilancia y seguridad privada, tales como el Decreto 356 de 1994 y el Decreto 1070 de 2015 no establece como requisito obligatorio que los directores de contrato acrediten certificación como auditores internos ISO 18788:2018, esta exigencia resulta desborda en relación con el objeto del contrato requerir que el director del contrato cuente con certificación esta certificación, en lugar de exigir que la empresa tenga implementado o certificado su sistema

de gestión, implica trasladar indebidamente una exigencia organizacional a un perfil individual, sin que ello resulte indispensable para la correcta ejecución del contrato.

Dicho lo anterior, solicitamos muy amablemente a la entidad **elimina el requisito** del Certificado de Auditor Interno en ISO 18788:2018 para el director del contrato, o en su defecto traslade la exigencia a nivel organizacional, permitiendo que el contratista acredite la implementación o certificación del sistema de gestión, sin exigir que el director de Contrato sea auditor interno certificado. Adicional a esto se requiera únicamente al proponente adjudicado y no se tenga en cuenta dentro de los criterios habilitantes, en su defecto requerir carta de compromiso en la que los oferentes certifiquen que se comprometen a aportar los perfiles posterior a la firma del contrato.

PROFESIONAL DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO NO EXCLUSIVO

“Evaluador en competencias laborales, debidamente certificado por una entidad autorizada o acreditada para la certificación de competencias laborales en Colombia, conforme al marco normativo vigente” El Profesional de SST tiene como responsabilidad principal el diseño, implementación, seguimiento y mejora del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), así como el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la *Ley 1562 de 2012*, el *Decreto 1072 de 2015* y la *Resolución 0312 de 2019*, entre otras normas aplicables. Dentro de sus funciones no se encuentra la evaluación formal de competencias laborales, actividad que corresponde a procesos específicos de certificación desarrollados por organismos evaluadores autorizados. La condición de evaluador en competencias laborales corresponde a un rol especializado y autónomo, asociado a procesos de certificación de personas, y no constituye una función inherente ni obligatoria del Profesional de SST en el marco de un contrato de vigilancia y seguridad privada, en la normatividad que regula la prestación del servicio de seguridad privada y vigilancia actual no se establece que el profesional del SST deba estar certificado como evaluador de competencias laborales para el ejercicio de sus funciones, requerir que un profesional de estos sea evaluador de competencias desborda el perfil requerido toda vez que requerir a un profesional que cuente con esta certificación implica incorporar un requisito ajeno al objeto del contrato y el perfil funcional del mismo, trasladando una exigencia propia de organismos certificadores a un cargo operativo-administrativo del contratista sin que ello resulte indispensable para la correcta ejecución del contrato.

Dicho lo anterior, solicitamos muy amablemente a la entidad elimine este requisito, toda vez que no guarda relación alguna con el perfil requerido.

“Contar con competencia laboral en Supervisar servicios de seguridad de acuerdo con normativa por el SENA” La competencia laboral denominada “Supervisar servicios de seguridad de acuerdo con normativa” está diseñada para certificar habilidades asociadas a la supervisión operativa en campo, tales como control de puestos, verificación del personal de vigilancia, seguimiento de turnos, inspección de armamento y equipos, y cumplimiento de procedimientos operativos.

El perfil requerido corresponde a un cargo de carácter administrativo, cuyas funciones se centran en la planeación, dirección, control y seguimiento del contrato, y no en la ejecución directa de actividades de supervisión operativa del servicio. En consecuencia, la competencia laboral exigida no guarda relación directa con las responsabilidades efectivas del cargo. La normatividad que regula el sector de vigilancia y seguridad privada, en especial el *Decreto 356 de 1994* y el *Decreto 1070 de 2015* y las disposiciones de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, no establece como requisito obligatorio que los cargos administrativos o de dirección acrediten competencias laborales SENA propias de la supervisión operativa. La idoneidad del perfil requerido puede acreditarse adecuadamente mediante: formación académica pertinente, experiencia específica en administración, coordinación o dirección de servicios de vigilancia, conocimiento normativo del sector y de los procedimientos contractuales; estos elementos resultan suficientes y más acordes con las funciones reales del cargo.

Dicho lo anterior, solicitamos muy amablemente a la entidad elimine la exigencia de la competencia laboral SENA para el perfil requerido o en su defecto permita su homologación mediante experiencia acreditada en supervisión, coordinación o dirección de servicios de vigilancia y seguridad privada. Adicional a esto se requiera únicamente al proponente adjudicado y no se tenga en cuenta dentro de los criterios habilitantes, en su defecto requerir carta de compromiso en la que los oferentes certifiquen que se comprometen a aportar los perfiles posterior a la firma del contrato.

“Curso como piloto de operaciones RPAS por una Institución educativa autorizada por la Aeronáutica civil y registro ante la aeronáutica civil y documento que evidencia registro ante la aeronáutica” La certificación y el registro como piloto de operaciones RPAS están orientados a personas que operan directamente aeronaves no tripuladas, con responsabilidades técnicas y operativas asociadas al vuelo, control, seguridad aérea y cumplimiento de la normativa aeronáutica vigente. El profesional de SST tiene a su cargo la gestión, implementación y seguimiento del SG-SST, la identificación de peligros, evaluación y control de riesgos, investigación de incidentes, capacitación y cumplimiento normativo en materia de seguridad y salud en el trabajo. Dentro de sus funciones no se encuentra la operación directa de RPAS, ni la ejecución de actividades de vuelo que requieran certificación y registro ante la Aeronáutica Civil. El uso de RPAS, cuando se requiera en el marco del contrato, corresponde a una actividad especializada y puntual, que puede ser desarrollada por personal técnico específico, subcontratistas o terceros debidamente habilitados, sin que ello implique que el Profesional de SST deba ostentar dicha certificación. En el marco normativo del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo no exige que el Profesional de SST cuente con certificaciones aeronáuticas ni registro como piloto RPAS para el ejercicio de sus funciones. La exigencia de dicho curso y registro no se encuentra prevista como requisito habilitante ni como competencia obligatoria para el cargo.

Dicho lo anterior, solicitamos muy amablemente a la entidad eliminar el requisito de curso y registro como Piloto de Operaciones RPAS para el Profesional de Seguridad y Salud en el Trabajo, o en su defecto aclare que la exigencia aplica únicamente al personal que efectivamente operará los RPAS, sin trasladarla al Profesional de SST.

“Capacitación como primer respondiente comunitario de emergencia por un órgano de socorro cruz roja o bomberos” La capacitación como primer respondiente comunitario está orientada a la atención inmediata de emergencias, primeros auxilios, evacuación y activación de organismos de socorro, funciones propias del personal operativo, brigadas de emergencia y primeros auxilios, y no de los responsables de la gestión administrativa y técnica del SG-SST. El Profesional del SG-SST tiene como responsabilidad principal el diseño, implementación, seguimiento y mejora del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, la identificación de peligros, evaluación y control de riesgos, investigación de incidentes, capacitación y cumplimiento del marco normativo vigente si bien participa en la planeación de la respuesta a emergencias, no le corresponde la atención directa ni la respuesta inicial ante eventos críticos, salvo como apoyo o coordinador. La función de primer respondiente no es exclusiva ni obligatoria del cargo, la normativa del SG-SST exige la conformación de brigadas de emergencia y la capacitación del personal designado para tal fin, más no impone que el Profesional del SG-SST deba ostentar la certificación como primer respondiente comunitario, dado que esta función puede y debe ser ejercida por personal específico designado por la organización. Exigir una capacitación operativa específica, ajena a las funciones esenciales del cargo y no exclusiva del mismo, constituye una carga desproporcionada que puede restringir injustificadamente la participación de oferentes, en contravía de los principios de selección objetiva y pluralidad de proponentes.

Dicho lo anterior, solicitamos muy amablemente a la entidad que elimine la exigencia de capacitación como Primer Respondiente Comunitario de Emergencia para el Profesional del SG-SST o en su defecto permita su homologación mediante experiencia en planeación de emergencias, coordinación de brigadas, capacitación en primeros auxilios o gestión del riesgo o que dicho requisito se requiera para el personal que conforme las brigadas de emergencia, cuando ello sea pertinente para la correcta prestación del servicio. Adicional a esto se requiera únicamente al proponente adjudicado y no se tenga en cuenta dentro de los criterios habilitantes, en su defecto requerir carta de compromiso en la que los oferentes certifiquen que se comprometen a aportar los perfiles posterior a la firma del contrato.

“Capacitación de Promotor en Convivencia Ciudadana expedido por la Policía Nacional con una intensidad de 50 horas” La capacitación como Promotor en Convivencia Ciudadana tiene como propósito fortalecer capacidades para la prevención del

conflicto, mediación comunitaria, pedagogía ciudadana y aplicación del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, actividades orientadas principalmente al contacto directo con la comunidad y la intervención territorial. El Profesional en SST tiene como funciones principales la implementación, seguimiento y mejora del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), la identificación y control de riesgos laborales, la investigación de incidentes, la capacitación interna y el cumplimiento de la normativa vigente en materia de seguridad y salud en el trabajo. Dichas funciones no incluyen la mediación comunitaria ni la promoción directa de convivencia ciudadana, actividades que exceden el alcance técnico del cargo. La condición de Promotor en Convivencia Ciudadana corresponde a un rol específico, generalmente asociado a programas comunitarios, gestores sociales o personal operativo con interacción permanente con la ciudadanía, no siendo un requisito obligatorio ni inherente al perfil del Profesional en SST. El marco normativo del SG-SST, en especial la *Ley 1562 de 2012*, el *Decreto 1072 de 2015* y la *Resolución 0312 de 2019*, no establece como requisito obligatorio que el Profesional en SST cuente con certificación como Promotor en Convivencia Ciudadana, ni fija intensidades horarias mínimas para tal efecto.

Dicho lo anterior, solicitamos muy amablemente a la entidad que elimine la exigencia de capacitación como Promotor en Convivencia Ciudadana para el Profesional en Seguridad y Salud en el Trabajo, o en su defecto, permita su homologación mediante experiencia en capacitación, gestión del riesgo psicosocial, resolución de conflictos laborales o formación afín, o alternativamente. Adicional a esto se requiera únicamente al proponente adjudicado y no se tenga en cuenta dentro de los criterios habilitantes, en su defecto requerir carta de compromiso en la que los oferentes certifiquen que se comprometen a aportar los perfiles posterior a la firma del contrato.

“Diplomado como líder en Gerencia de Sistemas Integrados de Gestión HSEQ por una institución educativa autorizada por el MEN mínimo de 120 horas” El diplomado en Gerencia de Sistemas Integrados de Gestión HSEQ está orientado a la dirección estratégica, liderazgo organizacional e integración de sistemas de gestión (calidad, ambiente, seguridad y salud en el trabajo), competencias propias de roles directivos, gerenciales o de alta dirección, más que de perfiles técnicos o profesionales especializados en SST. El Profesional del SG-SST tiene como responsabilidad principal el diseño, implementación, seguimiento y mejora del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, conforme a la *Ley 1562 de 2012*, el *Decreto 1072 de 2015* y la *Resolución 0312 de 2019*. Dichas funciones no implican necesariamente la gerencia integral de sistemas HSEQ, ni el ejercicio de liderazgo estratégico sobre otros sistemas de gestión distintos al de SST. El marco normativo vigente en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo no exige que el Profesional del SG-SST cuente con un diplomado en Gerencia de Sistemas Integrados de Gestión HSEQ, ni establece intensidades horarias mínimas o títulos específicos para el ejercicio de sus funciones.

Imponer un diplomado de carácter gerencial, con una intensidad horaria elevada y expedido por una institución específica, traslada indebidamente al perfil profesional una exigencia propia de cargos de dirección o de la organización en su conjunto, sin que ello resulte indispensable para garantizar el cumplimiento del objeto contractual.

Dicho lo anterior, solicitamos muy amablemente a la entidad que elimine la exigencia del Diplomado como Líder en Gerencia de Sistemas Integrados de Gestión HSEQ para el Profesional del SG-SST, o en su defecto permita su homologación mediante experiencia acreditada en implementación y mantenimiento del SG-SST, auditorías internas, formación complementaria en SST o gestión HSEQ o alternativamente. Adicional a esto se requiera únicamente al proponente adjudicado y no se tenga en cuenta dentro de los criterios habilitantes, en su defecto requerir carta de compromiso en la que los oferentes certifiquen que se comprometen a aportar los perfiles posterior a la firma del contrato.

“Certificado de aptitud psicofísica para el porte y tenencia de armas de fuego, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1539 del 26 de junio de 2012; Decreto 0738 del 17 de abril de 2013; Decreto 931 del 21 de mayo de 2014; Decreto 018 del 8 de enero de 2015” Las disposiciones normativas referidas regulan de manera específica la evaluación de la aptitud psicofísica de las personas que solicitan, portan, manipulan o hacen uso de armas de fuego, como requisito indispensable para el porte y la tenencia de las mismas. En consecuencia, su aplicación se circscribe exclusivamente a quienes

ejercerán funciones armadas. El Profesional de SST cumple funciones de carácter técnico, preventivo y administrativo, relacionadas con la implementación, seguimiento y mejora del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), la identificación y control de riesgos laborales, la investigación de incidentes y el cumplimiento del marco normativo en materia de SST. Dentro de sus funciones no se encuentra el porte, tenencia, custodia, manipulación ni uso de armas de fuego. En el sector de vigilancia y seguridad privada, el certificado de aptitud psicofísica es exigible al personal operativo armado, tales como vigilantes, escoltas o supervisores armados, mas no a perfiles administrativos, técnicos o profesionales, como el Profesional de SST, cuya labor no implica actividades armadas.

Exigir un certificado diseñado para personal armado a un cargo que no desarrolla funciones armadas carece de relación directa con el perfil requerido y no aporta valor adicional a la correcta ejecución del contrato ni al cumplimiento del SG-SST.

Dicho lo anterior, solicitamos muy amablemente a la entidad que elimine el requisito del Certificado de Aptitud Psicofísica para porte y tenencia de armas de fuego para el Profesional de Seguridad y Salud en el Trabajo teniendo en cuenta que no guarda relación directa con el perfil.

“Experiencia Profesional Salud Ocupacional: Equivale a tener desempeño laboral en el ejercicio de una profesión y certificada no menor de siete (7) años, contados a partir de la fecha de obtención de la licencia para prestar servicios de salud”

ocupacional y hasta el cierre de la convocatoria pública” La normativa aplicable al SG-SST, en particular la *Ley 1562 de 2012*, el *Decreto 1072 de 2015* y la *Resolución 0312 de 2019*, no establece como requisito obligatorio un número mínimo de años de experiencia profesional en Salud Ocupacional para el ejercicio del cargo de Profesional de SST, sino que exige formación académica idónea y licencia vigente. Establecer una experiencia mínima de siete (7) años, contada a partir de la fecha de obtención de la licencia, supera ampliamente los estándares habituales del sector, especialmente para cargos de carácter profesional y no directivo, sin que se evidencie una justificación técnica o funcional que lo haga indispensable para el cumplimiento del objeto contractual.

La exigencia de una experiencia elevada y específica reduce significativamente la cantidad de profesionales habilitados, excluyendo a profesionales competentes que cumplen con la formación, licencia y experiencia relevante suficiente, lo cual afecta el principio de pluralidad de oferentes. La idoneidad del Profesional de SST puede acreditarse adecuadamente mediante: título académico y licencia vigente en Seguridad y Salud en el Trabajo, experiencia profesional razonable y relacionada con la implementación del SG-SST, conocimiento demostrado del marco normativo vigente y de los estándares mínimos exigidos por la autoridad competente.

Exigir una experiencia profesional mínima de siete (7) años, sin una relación directa y necesaria con las funciones del cargo, constituye una carga desproporcionada, que puede limitar injustificadamente la libre concurrencia y la pluralidad de oferentes.

Dicho lo anterior, solicitamos muy amablemente a la entidad que reduzca el requisito de experiencia profesional exigida en Salud Ocupacional a un término razonable y acorde con el perfil del cargo o en su defecto permita su homologación con experiencia relacionada en Seguridad y Salud en el Trabajo, implementación del SG-SST o auditorías internas y que justifique técnicamente la necesidad de exigir una experiencia mínima de siete (7) años para el cumplimiento del objeto contractual. Adicional a esto se requiera únicamente al proponente adjudicado y no se tenga en cuenta dentro de los criterios habilitantes, en su defecto requerir carta de compromiso en la que los oferentes certifiquen que se comprometen a aportar los perfiles posterior a la firma del contrato.

COORDINADORES

Evaluador en competencias laborales, debidamente certificado por una entidad autorizada o acreditada para la certificación de competencias laborales en Colombia, conforme al marco normativo vigente. La certificación como Evaluador en Competencias Laborales habilita para diseñar, aplicar y validar procesos formales de evaluación y certificación de competencias, actividad especializada que corresponde a organismos evaluadores y a procesos específicos de certificación, y no constituye una función inherente a los cargos de coordinación operativa o administrativa dentro de un contrato de vigilancia y seguridad privada. El Coordinador tiene como responsabilidades principales la organización, seguimiento y control del servicio, la coordinación de recursos humanos y operativos, el cumplimiento de los procedimientos establecidos y el enlace con el director

del contrato y la Entidad. Dentro de estas funciones no se encuentra la evaluación formal de competencias laborales con fines de certificación, sino la verificación del desempeño operativo y el cumplimiento de funciones. El marco normativo que regula el sector de vigilancia y seguridad privada no establece como requisito obligatorio que los coordinadores deban estar certificados como Evaluadores en Competencias Laborales para el ejercicio de sus funciones, ni condiciona la correcta ejecución del contrato a la posesión de dicha certificación. Requerir que el Coordinador sea Evaluador en Competencias Laborales implica asignar al cargo funciones ajenas a su naturaleza, trasladando una exigencia propia de procesos de certificación formal a un rol de coordinación operativa, sin que ello resulte indispensable para el cumplimiento del objeto contractual.

La exigencia de una certificación altamente especializada, no obligatoria y ajena a las funciones esenciales del cargo, constituye una carga desproporcionada, que puede limitar injustificadamente la participación de oferentes.

Dicho lo anterior, solicitamos muy amablemente a la entidad que elimine la exigencia de certificación como Evaluador en Competencias Laborales para el perfil de Coordinador teniendo en cuenta que no guarda relación directa con el perfil requerido.

Capacitación como primer respondiente comunitario de emergencia por un órgano de socorro cruz roja o bomberos La capacitación como primer respondiente comunitario está orientada a la atención inmediata de emergencias, primeros auxilios, evacuación y activación de organismos de socorro, funciones propias del personal operativo y brigadas de emergencia, y no de los cargos de coordinación administrativa u operativa. El Coordinador tiene a su cargo la organización, supervisión y control del servicio, la asignación y seguimiento del personal, el cumplimiento de los procedimientos operativos y la coordinación con el director del contrato y la Entidad. Si bien puede articular la activación de protocolos de emergencia, no le corresponde la atención directa ni la respuesta inicial ante eventos críticos. En el marco de la prestación del servicio, la atención inicial de emergencias corresponde a personal designado específicamente como brigadistas o primeros respondientes, sin que sea obligatorio que el Coordinador ostente dicha certificación. La normatividad del sector de vigilancia y seguridad privada no establece como requisito obligatorio que los cargos de coordinación cuenten con capacitación como primer respondiente comunitario de emergencia para el ejercicio de sus funciones. Exigir una capacitación operativa específica, ajena a las funciones esenciales del cargo y no exclusiva del mismo, constituye una carga desproporcionada, que puede limitar injustificadamente la participación de oferentes, en contravía de los principios de proporcionalidad, selección objetiva y pluralidad de proponentes

Dicho lo anterior, solicitamos muy amablemente a la entidad que elimine la exigencia de capacitación como Primer Respondiente Comunitario de Emergencia para el cargo de Coordinador, o en su defecto traslade dicho requisito al personal operativo o a las brigadas de emergencia, cuando ello resulte pertinente para la correcta prestación del servicio.

“Capacitación de Promotor en Convivencia Ciudadana expedido por la Policía Nacional con una intensidad de 50 horas” La capacitación como Promotor en Convivencia Ciudadana está orientada a la prevención del conflicto, mediación comunitaria, pedagogía ciudadana y aplicación del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, actividades que implican interacción directa y permanente con la comunidad y actuaciones de carácter pedagógico-operativo. El Coordinador del Contrato cumple funciones de planeación, organización, coordinación y control del servicio, seguimiento al personal operativo, verificación del cumplimiento de los procedimientos y enlace entre el contratista y la Entidad. Dichas funciones no incluyen la mediación comunitaria ni la promoción directa de convivencia ciudadana, las cuales exceden el alcance funcional del cargo.

La normatividad aplicable al sector de vigilancia y seguridad privada no establece como requisito obligatorio que los cargos de coordinación cuenten con certificación como Promotor en Convivencia Ciudadana, ni fija intensidades horarias mínimas para este tipo de perfil. Exigir que la capacitación sea expedida exclusivamente por la Policía Nacional y cuente con una intensidad mínima de 50 horas constituye una restricción adicional que no se justifica en función del cargo, limitando innecesariamente la pluralidad de oferentes.

La imposición de una capacitación específica, de alta intensidad horaria y ajena a las funciones esenciales del Coordinador del Contrato, configura una carga desproporcionada, contraria a los principios de selección objetiva.

De acuerdo con lo anterior, solicitamos muy amablemente a la entidad que elimine el requisito de Capacitación como Promotor en Convivencia Ciudadana para el Coordinador del Contrato teniendo en cuenta que no guarda relación directa con el perfil requerido.

COORDINADOR MEDIOS TECNOLÓGICOS CENTRAL DE MONITOREO

Capacitación como primer respondiente comunitario de emergencia por un órgano de socorro cruz roja o bomberos. La capacitación como primer respondiente comunitario de emergencia está orientada a la atención inmediata de eventos críticos, primeros auxilios, evacuación y respuesta inicial ante emergencias, actividades propias del personal operativo y brigadas de emergencia, y no de perfiles técnicos o de gestión tecnológica.

El Coordinador de Medios Tecnológicos tiene como funciones principales la administración, operación, monitoreo y mantenimiento de sistemas tecnológicos de seguridad (CCTV, control de accesos, alarmas, centros de monitoreo, entre otros), así como la coordinación técnica y el soporte tecnológico para la prestación del servicio. Estas funciones no implican la atención directa de emergencias, sino la gestión y apoyo tecnológico para su detección, reporte y escalamiento. El rol de primer respondiente corresponde a personal específicamente designado dentro de los planes de emergencia y contingencia, sin que resulte obligatorio ni indispensable que el Coordinador de Medios Tecnológicos cuente con dicha capacitación para cumplir adecuadamente sus funciones. La normativa que regula el sector de vigilancia y seguridad privada y la gestión de medios tecnológicos no establece

como requisito obligatorio que los coordinadores de áreas tecnológicas deban contar con capacitación como primer respondiente comunitario de emergencia. La exigencia de una capacitación operativa específica, ajena al núcleo funcional del cargo y no necesaria para el cumplimiento del objeto contractual, constituye una carga desproporcionada que restringe injustificadamente la participación de oferentes, en contravía de los principios de selección objetiva, proporcionalidad y pluralidad.

Dicho lo anterior, solicitamos muy amablemente a la entidad que elimine el requisito de Capacitación como Primer Respondiente Comunitario de Emergencia para el Coordinador de Medios Tecnológicos teniendo en cuenta que no guarda relación directa con el perfil requerido.

“Capacitación de Promotor en Convivencia Ciudadana expedido por la Policía Nacional con una intensidad de 50 horas”

La capacitación como Promotor en Convivencia Ciudadana está orientada a la prevención de conflictos, mediación comunitaria, pedagogía ciudadana y apoyo a la aplicación del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, funciones que implican interacción directa con la comunidad y actuaciones de carácter social y pedagógico. El Coordinador de Medios Tecnológicos tiene a su cargo la gestión técnica y operativa de los sistemas tecnológicos de seguridad, tales como CCTV, control de accesos, alarmas, centros de monitoreo y demás herramientas tecnológicas, así como la coordinación del soporte técnico y la continuidad operativa del servicio. Estas funciones no contemplan labores de mediación comunitaria, pedagogía ciudadana ni promoción directa de convivencia, por lo que la capacitación exigida no guarda relación directa con el perfil.

La normatividad que regula la prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada no establece como requisito obligatorio que los coordinadores de medios tecnológicos cuenten con certificación como Promotores en Convivencia Ciudadana, ni fija intensidades horarias mínimas para este tipo de perfil. Exigir que la capacitación sea expedida exclusivamente por la Policía Nacional y que cuente con una intensidad mínima de 50 horas introduce una limitación adicional que no se justifica en función del cargo, reduciendo innecesariamente la pluralidad de oferentes.

Dicho lo anterior, solicitamos muy amablemente a la entidad que elimine el requisito de Capacitación como Promotor en Convivencia Ciudadana para el Coordinador de Medios Tecnológicos, teniendo en cuenta que no guarda relación directa con el perfil requerido.

“Diplomado en alta gerencia 90 horas por una institución educativa superior acreditada ante el MEN”

El Diplomado en Alta Gerencia está orientado al desarrollo de competencias estratégicas, dirección corporativa, toma de decisiones de alto nivel, liderazgo organizacional y gestión integral de empresas, competencias propias de cargos

directivos o de nivel estratégico, y no de perfiles técnicos u operativos especializados. El cargo tiene como funciones principales la administración técnica y operativa de la central de monitoreo, la supervisión del funcionamiento de los sistemas tecnológicos de seguridad (CCTV, alarmas, control de accesos, software de monitoreo), la coordinación de turnos técnicos y el aseguramiento de la continuidad del servicio.

Estas funciones no implican la definición de estrategias corporativas ni la toma de decisiones gerenciales de alto nivel, por lo que la exigencia de un diplomado en alta gerencia no guarda relación directa con el perfil. Requerir formación en alta gerencia para un cargo de coordinación tecnológica implica elevar injustificadamente el nivel del perfil, desalineándolo de sus funciones reales y trasladando exigencias propias de cargos directivos a un rol técnico-operativo.

La exigencia de una intensidad mínima de 90 horas y de una certificación expedida exclusivamente por una institución de educación superior acreditada ante el MEN constituye una limitación adicional, que no resulta necesaria para garantizar la idoneidad técnica del Coordinador de Medios Tecnológicos y restringe la pluralidad de oferentes.

La imposición de un diplomado de alta gerencia, ajeno al núcleo funcional del cargo, configura una carga desproporcionada, contraria a los principios de proporcionalidad, selección objetiva y libre concurrencia,

Dicho lo anterior, solicitamos muy amablemente a la entidad que elimine el requisito de Diplomado en Alta Gerencia para el Coordinador de Medios Tecnológicos de la Central de Monitoreo teniendo en cuenta que no guarda relación directa con el perfil requerido.

“Diplomado en seguridad informática intensidad mínima de 90 horas por una institución educativa superior acreditada ante el MEN” Un diplomado en seguridad informática está orientado al diseño, implementación y auditoría de políticas de ciberseguridad, protección avanzada de infraestructuras TI, gestión de incidentes cibernéticos y análisis de riesgos informáticos, competencias propias de perfiles especializados en tecnologías de la información y ciberseguridad.

El Coordinador de Medios Tecnológicos tiene como responsabilidades la operación, administración y supervisión de los sistemas tecnológicos de seguridad física y electrónica (CCTV, alarmas, control de accesos, software de monitoreo y comunicaciones), así como la coordinación del personal técnico y la continuidad operativa del servicio. Estas funciones no implican la gestión integral de la seguridad informática ni la administración de infraestructuras TI complejas, sino el uso y control operativo de herramientas tecnológicas especializadas.

La exigencia de un diplomado en seguridad informática, con una alta intensidad horaria, desborda el perfil funcional del cargo, equiparándolo a un especialista en ciberseguridad, cuando el objeto del contrato se orienta a la seguridad física y electrónica, no a la administración avanzada de sistemas informáticos. Exigir una intensidad mínima de 90 horas y que la certificación sea expedida únicamente por una institución de educación

superior acreditada ante el MEN constituye una restricción adicional, que no se justifica plenamente frente a las funciones del cargo y limita la pluralidad de oferentes, sin aportar un valor proporcional al servicio. La imposición de una formación altamente especializada, no estrictamente necesaria para la correcta ejecución del contrato, vulnera los principios de proporcionalidad, razonabilidad y libre concurrencia.

Dicho lo anterior, solicitamos muy amablemente a la entidad que elimine el requisito de Diplomado en Seguridad Informática para el Coordinador de Medios Tecnológicos de la Central de Monitoreo, o en su defecto permita su homologación mediante certificaciones o formación en seguridad electrónica, administración de centrales de monitoreo, gestión de plataformas CCTV, protocolos de ciberseguridad básica o continuidad del servicio, o alternativamente. Adicional a esto se requiera únicamente al proponente adjudicado y no se tenga en cuenta dentro de los criterios habilitantes, en su defecto requerir carta de compromiso en la que los oferentes certifiquen que se comprometen a aportar los perfiles posterior a la firma del contrato.

“Certificado como PILOTO OPERACIONES RPAS ante la aeronáutica y la supervigilancia” La certificación como Piloto de Operaciones RPAS habilita para la operación directa de aeronaves no tripuladas, planificación de vuelos, ejecución de maniobras y cumplimiento de los requisitos técnicos y regulatorios establecidos por la Aeronáutica Civil, funciones propias de operadores de drones y no de cargos de coordinación tecnológica o de gestión de una central de monitoreo. El Coordinador de Medios Tecnológicos tiene como responsabilidades la administración, supervisión y coordinación de los sistemas tecnológicos de seguridad, la operación de la central de monitoreo, la gestión del personal técnico y el aseguramiento de la continuidad del servicio. Estas funciones no implican la operación directa de RPAS, sino, en caso de existir, la coordinación del uso de medios tecnológicos, lo cual puede realizarse sin ostentar la certificación de piloto. En los eventos en que el contrato contemple el uso de drones, la normativa permite que su operación sea realizada por personal específicamente certificado como piloto RPAS, sin que sea obligatorio que el Coordinador de Medios Tecnológicos cumpla simultáneamente dicho rol. Exigir doble registro ante la Aeronáutica Civil y la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada para un cargo que no opera directamente los RPAS constituye una carga adicional y desproporcionada, que limita la pluralidad de oferentes, sin una relación directa con la correcta ejecución del contrato.

La exigencia de una certificación especializada, no indispensable para las funciones del cargo, vulnera los principios de proporcionalidad, razonabilidad y libre concurrencia,

Dicho lo anterior, solicitamos muy amablemente a la entidad que elimine el requisito de Certificación como Piloto de Operaciones RPAS para el Coordinador de Medios Tecnológicos de la Central de Monitoreo o en su defecto y exija dicha certificación únicamente al personal que opere directamente los RPAS, cuando ello sea estrictamente necesario para la ejecución del contrato.

SUPERVISORES CENTRO DE CONTROL

“Curso como piloto de operaciones RPAS por una Institución educativa autorizada por la Aeronáutica civil y registro ante la aeronáutica civil” El curso como Piloto de Operaciones RPAS está orientado a la operación directa de aeronaves no tripuladas, planificación de vuelos, ejecución de maniobras, control del espacio aéreo y cumplimiento de la normativa aeronáutica vigente, funciones propias de operadores de drones.

El Supervisor del Centro de Control tiene como responsabilidades la supervisión operativa de la central de monitoreo, el control de turnos, la verificación del correcto funcionamiento de los sistemas tecnológicos de seguridad, el seguimiento a los protocolos de atención de eventos y la coordinación del personal operativo. Estas funciones no implican la operación directa de RPAS, sino el control, monitoreo y escalamiento de eventos a través de los sistemas tecnológicos disponibles. En los casos en que el contrato contemple el uso de drones, la normativa vigente permite que la operación sea realizada por personal específicamente certificado como piloto RPAS, sin que resulte obligatorio que el Supervisor del Centro de Control cumpla simultáneamente dicha función.

Exigir al Supervisor del Centro de Control una certificación propia de un operador especializado implica ampliar injustificadamente el alcance del cargo, asignándole funciones que no forman parte de su núcleo funcional. La imposición de un curso y registro especializado, no estrictamente necesario para el desempeño del cargo, configura una carga desproporcionada, que restringe la libre concurrencia y la pluralidad de oferentes,

Dicho lo anterior, solicitamos muy amablemente a la entidad que elimine el requisito de Curso como Piloto de Operaciones RPAS para el Supervisor del Centro de Control teniendo en cuenta que dicha certificación es exclusivamente al personal que opere directamente los RPAS, cuando ello sea necesario para la ejecución del contrato.

“Capacitación como primer respondiente comunitario de emergencia por un órgano de socorro cruz roja o bomberos” La capacitación como primer respondiente comunitario de emergencia está orientada a la atención inmediata de eventos críticos, primeros auxilios, evacuación y respuesta inicial ante emergencias, funciones propias del personal operativo y de las brigadas de emergencia. El Supervisor del Centro de Control tiene como responsabilidades la supervisión del monitoreo, el control de turnos, la verificación del funcionamiento de los sistemas tecnológicos, la recepción, clasificación y escalamiento de eventos, así como la activación de protocolos y la comunicación con los organismos de respuesta. Estas funciones no implican la atención directa de emergencias, sino la coordinación y el reporte oportuno. El rol de primer respondiente corresponde a personal específicamente designado dentro de los planes de emergencia, sin que resulte obligatorio que el Supervisor del Centro de Control cuente con dicha certificación para cumplir adecuadamente sus funciones.

La normatividad que regula el sector de vigilancia y seguridad privada no exige que los supervisores de centros de control cuenten con capacitación como primer respondiente comunitario para el ejercicio de sus funciones. Exigir una capacitación operativa específica, ajena al núcleo funcional del cargo, constituye una carga desproporcionada, que limita injustificadamente la participación de oferentes, en contravía de los principios de selección objetiva, proporcionalidad y pluralidad.

Dicho lo anterior, solicitamos muy amablemente a la entidad que elimine el requisito de Capacitación como Primer Respondiente Comunitario de Emergencia para el Supervisor del Centro de Control, o en su defecto traslade dicha exigencia al personal operativo o brigadas de emergencia, cuando ello resulte pertinente para la adecuada prestación del servicio.

“Capacitación de Promotor en Convivencia Ciudadana expedido por la Policía Nacional con una intensidad de 50 horas” La capacitación como Promotor en

Convivencia Ciudadana está orientada a la prevención del conflicto, mediación comunitaria, pedagogía ciudadana y apoyo a la aplicación del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, funciones que suponen interacción directa con la comunidad y actuaciones presenciales de carácter social y pedagógico. El Supervisor del Centro de Control cumple funciones de supervisión del monitoreo, control de turnos, validación del correcto funcionamiento de los sistemas tecnológicos, recepción, clasificación y escalamiento de eventos, así como la comunicación con autoridades y organismos de respuesta. Estas funciones no incluyen labores de mediación comunitaria ni promoción directa de convivencia ciudadana, por lo cual la capacitación exigida no guarda relación directa con el perfil.

La normatividad vigente aplicable al sector de vigilancia y seguridad privada no establece como requisito obligatorio que los supervisores de centros de control cuenten con certificación como Promotores en Convivencia Ciudadana, ni define intensidades horarias mínimas para este perfil. Exigir que la capacitación sea expedida exclusivamente por la Policía Nacional y cuente con una intensidad mínima de 50 horas constituye una limitación adicional que no se justifica en función del cargo, restringiendo innecesariamente la pluralidad de oferentes.

La imposición de una capacitación específica, ajena al núcleo funcional del cargo y de alta intensidad horaria, configura una carga desproporcionada, contraria a los principios selección objetiva y libre concurrencia.

Dicho lo anterior, solicitamos muy amablemente a la entidad que elimine el requisito de Capacitación como Promotor en Convivencia Ciudadana para el Supervisor del Centro de Control o en su defecto traslade dicha exigencia al personal operativo que tenga contacto directo con la comunidad, cuando ello resulte pertinente para la correcta ejecución del contrato.

“Vinculación con el proponente mínimo de cuatro (4) años al cierre del proceso, adjuntar planilla de pago de aportes al sistema de seguridad social y parafiscalidad y certificados de afiliaciones, no se aceptarán pagos retroactivos una vez realizada la apertura del proceso” La vinculación laboral no es un criterio de idoneidad técnica, la idoneidad del personal debe evaluarse en función de su formación, experiencia y competencias, y no del tiempo de vinculación previa con un determinado proponente. Exigir una permanencia mínima de cuatro (4) años no garantiza mayor capacidad técnica ni mejor ejecución del contrato, ni guarda relación directa con el objeto contractual. Este requisito favorece exclusivamente a empresas con estructuras laborales rígidas o de larga data, excluyendo de manera injustificada a proponentes que, aun contando con personal plenamente idóneo, no cumplen con el tiempo de vinculación exigido, vulnerando el principio de pluralidad de oferentes. La normativa que regula la contratación y el sector de vigilancia y seguridad privada no establece como requisito obligatorio que el personal propuesto deba acreditar un tiempo mínimo de vinculación previa con el proponente para participar en un proceso de selección.

El sector de vigilancia y seguridad privada se caracteriza por una alta rotación de personal especializado, contratación por proyectos y vinculación conforme a las necesidades operativas del servicio, lo cual hace que exigir una permanencia mínima de cuatro (4) años resulte ajeno a la realidad del mercado. Solicitar planillas de seguridad social y parafiscales de un periodo tan extenso, y prohibir pagos retroactivos posteriores a la apertura del proceso, implica una carga administrativa excesiva, además de condicionar la participación a situaciones laborales preexistentes que no son exigibles en la etapa precontractual.

La exigencia de una vinculación mínima prolongada, sumada a la obligación de acreditar pagos históricos de seguridad social, configura una medida desproporcionada y restrictiva, contraria a los principios de selección objetiva. Dicho lo anterior, solicitamos muy amablemente a la entidad que elimine la exigencia de vinculación mínima de cuatro (4) años con el proponente, o en su defecto reduzca el tiempo de vinculación exigido a un término razonable y acorde con la realidad del sector o alternativamente permita acreditar la disponibilidad y compromiso del personal mediante cartas de intención.

“Evaluador en competencias laborales, debidamente certificado por una entidad autorizada o acreditada para la certificación de competencias laborales en Colombia, conforme al marco normativo vigente” La certificación como Evaluador en Competencias Laborales habilita para planear, ejecutar y validar procesos formales de evaluación y certificación de competencias, actividad especializada que corresponde a organismos evaluadores y a procesos de certificación oficial, y no a labores de supervisión operativa. El Supervisor del Centro de Control tiene como responsabilidades la supervisión del monitoreo, control de turnos, validación del funcionamiento de los sistemas tecnológicos, clasificación y escalamiento de eventos, seguimiento a protocolos y coordinación con autoridades y organismos de respuesta. Dentro de estas funciones no se incluye la

evaluación formal de competencias laborales con fines de certificación, sino el seguimiento operativo del desempeño del personal.

La normatividad aplicable al sector de vigilancia y seguridad privada no establece como requisito obligatorio que los supervisores de centros de control deban estar certificados como Evaluadores en Competencias Laborales para el ejercicio de sus funciones, exigencia que desborda el perfil funcional del cargo esta certificación implica atribuir al Supervisor funciones propias de organismos de certificación, ajenas al objeto del contrato y al alcance real del cargo, sin que ello represente un valor agregado proporcional para la prestación del servicio. La imposición de una certificación altamente especializada, no necesaria para el desempeño del cargo, constituye una carga desproporcionada, que limita injustificadamente la pluralidad de oferentes.

Dicho lo anterior, solicitamos muy amablemente a la entidad que elimine el requisito de certificación como Evaluador en Competencias Laborales para el Supervisor del Centro de Control, teniendo en cuenta que no guarda relación directa con los requisitos exigidos para el perfil.

VIGILANTES

El **artículo 25** de la Constitución Política de Colombia consagra el derecho fundamental al trabajo, mientras que el **artículo 13** garantiza el derecho a la igualdad y a no ser discriminado por condiciones personales que no guarden relación directa con la idoneidad para el cargo. La exigencia de estatura mínima y edad excluye de manera automática a personas que, aun cumpliendo con la formación, experiencia, aptitud física, psicológica y licencias exigidas por la ley, son privadas del acceso al empleo por condiciones meramente físicas o etarias, sin una justificación objetiva y razonable.

La normativa que regula el servicio de vigilancia y seguridad privada, en especial el *Decreto 356 de 1994* y la regulación expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, no establece requisitos de estatura ni rangos máximos de edad para el ejercicio de funciones como vigilante o escolta.

Por el contrario, la ley exige curso de formación y reentrenamiento aprobado, aptitud psicofísica certificada, antecedentes y licencias vigentes; lo anterior evidencia que la capacidad para prestar el servicio se evalúa a través de competencias y condiciones funcionales, y no mediante características físicas genéricas.

La imposición de requisitos de estatura y edad configura una discriminación indirecta, en tanto excluye de manera injustificada a personas de baja estatura, mujeres, personas pertenecientes a ciertos grupos étnicos o contextos regionales. limita el acceso al trabajo de personas mayores, pese a contar con amplia experiencia, idoneidad y certificaciones vigentes. Esta práctica contraviene los principios de enfoque diferencial, inclusión y no

discriminación, reconocidos en la *Constitución Política de Colombia*, la Ley 1752 de 2015 y la jurisprudencia reiterada de la *Corte Constitucional*.

Para que un requisito restrictivo sea válido en un proceso de selección, debe cumplir con los principios de necesidad, razonabilidad y proporcionalidad. En este caso no es necesario, pues la aptitud para el cargo se verifica mediante evaluaciones psicofísicas, no es razonable ya que la estatura o la edad no determinan por sí mismas la capacidad para prestar el servicio y no es proporcional, porque genera una exclusión total del mercado laboral sin aportar un beneficio real a la calidad del servicio.

Dicho lo anterior, solicitamos muy amablemente a la entidad que elimine los requisitos de estatura mínima y edad para los cargos de vigilantes y escoltas, o en su defecto sustituya dichos requisitos por la exigencia de aptitud psicofísica certificada, conforme a la normativa vigente, y adicional a esto que justifique técnica y jurídicamente la necesidad de dichos requisitos, demostrando su estricta relación con el objeto contractual, bajo criterios de proporcionalidad e inclusión.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 9 SE ACEPTE PARCIALMENTE

CORABASTOS es una plataforma logística de alta complejidad y riesgo, considerada infraestructura crítica. Los perfiles y personal exigidos obedecen a la necesidad técnica de mitigar riesgos operativos y de seguridad física, y no caprichosamente. El Manual de Contratación faculta a la entidad para exigir condiciones que aseguren la idoneidad. Cumplir solo los mínimos de la Supervigilancia no garantiza la competencia para manejar este contrato específico, sin embargo, el comité evaluador técnico después de verificación minuciosa considera ajustarlos que se verá reflejado mediante Adenda.

6. SERVISION DE COLOMBIA Y CÍA. LTDA. MEDIANTE CORREO ELECTRONICO comercial@servisiondecolombia.com DEL JUEVES 8 DE ENERO DE 2026. HORA 14:05

OBSERVACIONES

OBSERVACIÓN 1

El numeral 4.2.1 Criterios de calificación solicita que los proponentes cuenten con los siguientes indicadores financieros y de organización:

Índice de Liquidez : Mayor o igual a 3.9

Indicador de Endeudamiento: Menor a 0,31

Cobertura de Interés: Mayor o igual a 20.0

Capital de trabajo: Mayor al 150% del presupuesto oficial

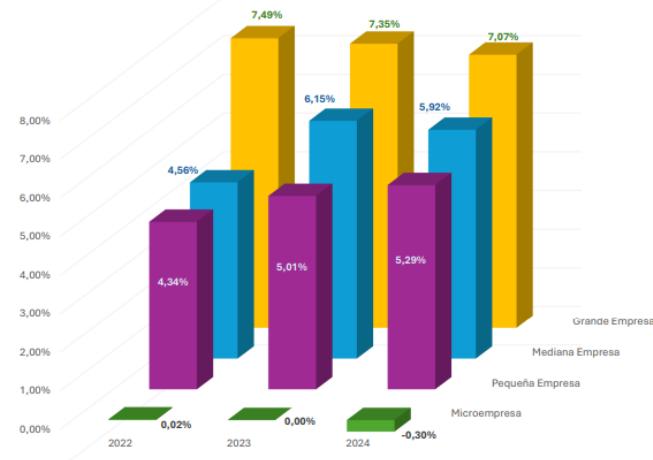
Patrimonio: Mayor o igual al 150% del presupuesto oficial

Rentabilidad del Patrimonio: Mayor al 0,23

Rentabilidad del Activo: Mayor al 16

Notamos con preocupación que la entidad no tuvo en cuenta los indicadores del sector con corte a la última vigencia (2024), los cuales pueden ser consultados en el siguiente enlace: <https://www.supervigilancia.gov.co/publicaciones/6317/indicadores-financieros-del-sector-vigilancia-y-seguridad-privada/>. Prueba de lo anterior es que nuestro ente regulador señala que para el 2024 los índices del sector para el caso de Endeudamiento, rentabilidad del patrimonio y rentabilidad del activo son los siguientes:

ROA = Retorno sobre Activos



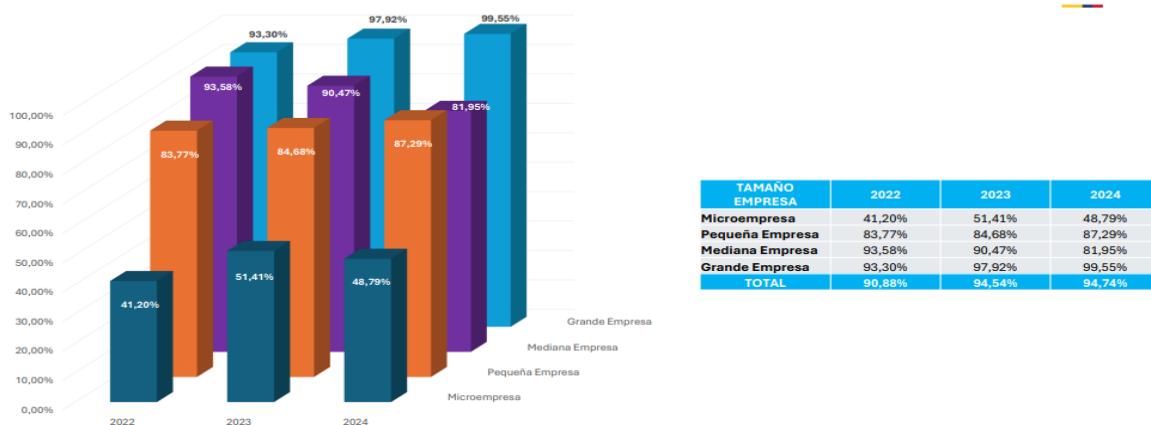
TAMAÑO EMPRESA	Microempresa	Pequeña Empresa	Mediana Empresa	Grande Empresa
2022	0,02%	4,34%	4,56%	7,49%
2023	0,00%	5,01%	6,15%	7,35%
2024	-0,30%	5,29%	5,92%	7,07%

ROE = Retorno sobre Patrimonio



TAMAÑO EMPRESA	Microempresa	Pequeña Empresa	Mediana Empresa	Grande Empresa
2022	0,02%	7,98%	8,84%	14,48%
2023	0,00%	9,25%	11,72%	14,55%
2024	-0,45%	9,91%	10,78%	14,10%

ENDEUDAMIENTO



Puede evidenciarse en el ejemplo que, del estudio realizado por la Superintendencia de Vigilancia, el cual reúne a la totalidad del gremio de la seguridad que el promedio de los indicadores de rentabilidad del Activo y Rentabilidad del patrimonio en el sector, se encuentran en un rango de 7 y 14 respectivamente, y para el caso del endeudamiento el mismo se encuentra entre las empresas en un promedio del 80%.

Sin embargo, la entidad de forma desproporcionada y con cifras que nada tienen que ver con el sector de la vigilancia y seguridad privada, solicita a las empresas contar un indicador de Patrimonio de 23 y del activo del 16, cifras que a todas luces son desproporcionadas y lo que hacen es impedir la libre participación de las empresas en el presente proceso, limitando de esta forma el numero proponentes que puedan presentarse al proceso de contratación. Igual sucede con el indicador de endeudamiento al solicitar la entidad que las empresas cuenten con un rango menor al 31% cuando el promedio de las empresas se encuentra muy por encima de este porcentaje. Los indicadores de cobertura de interés y liquidez tampoco cuentan con ningún sustento para su exigencia.

Asi mismo, la entidad se excede en los indicadores solicitados de capital de trabajo y patrimonio al requerir porcentajes desproporcionados exigiendo acreditar inclusive cifras mayores al presupuesto oficial del presente proceso de contratación.

Por lo anterior solicitamos a la entidad ajustar los indicadores a la realidad del mercado, solicitando para ello indicadores basados en la realidad y ajustados a lo señalado por la Superintendencia de Vigilancia en sus estudios del sector, para lo cual sugerimos a la entidad requerir los siguientes indicadores financieros:

Índice de Liquidez : Mayor o igual a 3

Indicador de Endeudamiento: Menor a 0,60

Cobertura de Interés: Mayor o igual a 3

Capital de trabajo: Mayor al 100% del presupuesto oficial

Patrimonio: Mayor o igual al 100% del presupuesto oficial

Rentabilidad del Patrimonio: Mayor al 14

Rentabilidad del Activo: Mayor al 7

OBSERVACIÓN 2

El numeral 4.2.1 Criterios de calificación también indica que la evaluación financiera se realizará teniendo en cuenta la información registrada en el RUP, la cual debe tener corte a diciembre 31 de 2025

Al respecto y teniendo en cuenta que las empresas de vigilancia nos encontramos en cierres financieros y el plazo legal para reportar y registrados los mismos vence hasta el próximo 31 de marzo de 2026, solicitamos amablemente a la entidad que la calificación de indicadores financieros se realice tomando en cuenta el corte a diciembre 31 de 2024

RESPUESTA OBSERVACIÓN 1 Y 2 SE ACEPTE PARCIALMENTE

La Corporación, en ejercicio de su autonomía y basada en el análisis de riesgos financieros elaborado en los Estudios Previos, ha determinado los indicadores necesarios para garantizar la solidez financiera del futuro contratista frente a un contrato de esta magnitud. Los indicadores no buscan reflejar el promedio del sector, sino asegurar que el contratista tenga el músculo financiero para soportar la operación, el pago de nómina y proveedores sin afectar el servicio, conforme al principio de Responsabilidad del Manual de Contratación.

Se aclara que para la verificación financiera se tendrá en cuenta la información contenida en el RUP que se encuentre en firme y vigente a la fecha de cierre del proceso de selección, se tomará la información del reporte vigente (corte 2024), garantizando el principio de Libre Concurrencia.

Se realizará la precisión y la capacidad financiera y de organización se ajustará mediante Adenda.

ITEM	INDICADOR	PARÁMETRO DE CUMPLIMIENTO
1	LIQUIDEZ	IGUAL O MAYOR A DOS $\geq 2,0$
2	ENDEUDAMIENTO	MENOR O IGUAL AL CINCUENTA Y CINCO POR CIENTO $\leq 0,55$
3	COBERTURA DE INTERÉS	IGUAL O MAYOR A CUATRO $\geq 4,00$

4	CAPITAL DE TRABAJO	IGUAL O MAYOR AL CIENTO VEINTE POR CIENTO 120% DEL PRESUPUESTO OFICIAL EXPRESADO SALARIO MÍNIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE 16.108,22 SMMLV
5	PATRIMONIO	IGUAL O MAYOR AL CIENTO VEINTE POR CIENTO 120% DEL PRESUPUESTO OFICIAL EXPRESADO SALARIO MÍNIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE 16.108,22 SMMLV
6	RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO	IGUAL O MAYOR AL VEINTITRES POR CIENTO $\geq 23\%$
7	RENTABILIDAD DEL ACTIVO	IGUAL O MAYOR DOCE POR CIENTO $\geq 12\%$

OBSERVACIÓN 3

El numeral 4.3.2.5.5 requiere que los oferentes acrediten Resolución de aprobación de horas extras.

Al respecto solicitamos a la entidad eliminar este ítem de los pliegos de condiciones toda vez que de acuerdo con la ley 2466 de 2025, artículo 12, este documento se encuentra eliminado, ya que como se indica en dicho artículo *“No se requerirá permiso del Ministerio del Trabajo para laborar horas extras”*

RESPUESTA OBSERVACIÓN 3 SE ACEPTE

La Corporación, verificará la vigencia de la norma citada. De confirmarse la eliminación del permiso por disposición legal sobreviniente, no se exigirá el documento como requisito habilitante, aplicando el principio de legalidad. No obstante, el contratista deberá garantizar el cumplimiento de la jornada laboral y el pago de recargos conforme a la legislación laboral vigente

OBSERVACIÓN 4

Los numerales del 4.3.3.1.1 al 4.3.3.1.5 describen los perfiles requeridos para el Director del Contrato, Profesional en seguridad y salud en el trabajo, coordinadores, coordinadores de medios tecnológicos, supervisores de centro de control que necesita la entidad para la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada.

Sin embargo y tal como fue manifestado en la audiencia de aclaración de pliegos de condiciones, los perfiles para los cargos se encuentran sobredimensionados y son de difícil cumplimiento dado que la entidad realiza requerimientos muy por encima de las

disposiciones legales para cada uno de los cargos de acuerdo a lo dispuesto en la ley y estipulaciones de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, concluyendo de forma inevitable que con estas solicitudes se está restringiendo la participación de los oferentes en el presente proceso, porque tal y como lo plantea en este momento los términos de referencia, los únicos que podrían cumplir el perfil son las personas que actualmente se encuentran ejecutando el contrato, lo que genera una ventaja competitiva a la actual empresa y restringe la participación de los demás oferentes interesados en participar.

En consecuencia solicitamos a Corabastos a modificar los perfiles requeridos para que los mismos sean acordes a los señalados por la Superintendencia de Vigilancia, permitiendo para ello la acreditación de profesión en cualquier área y retirando cursos y exigencias adicionales que no están contempladas por nuestro ente regulador para obtener la credencial de consultor y para el caso del profesional en salud ocupacional solicitar únicamente aquellos requisitos que se encuentran enmarcados en la Ley.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 4 SE ACEPTE PARCIALMENTE:

CORABASTOS es una plataforma logística de alta complejidad y riesgo, considerada infraestructura crítica. Los perfiles y personal exigidos obedecen a la necesidad técnica de mitigar riesgos operativos y de seguridad física, y no caprichosamente. El Manual de Contratación faculta a la entidad para exigir condiciones que aseguren la idoneidad. Cumplir solo los mínimos de la Supervigilancia no garantiza la competencia para manejar este contrato específico, sin embargo, el comité evaluador técnico después de verificación minuciosa considera ajustarlos que se verá reflejado mediante Adenda.

OBSERVACIÓN 5

Solicitamos a la entidad ajustar el estudio de mercado conforme a las tarifas que rigen para el año 2026 de conformidad con lo señalado en la Circular Externa No. 20251300000115CS expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 5 SE ACEPTE

El presupuesto oficial incluye una proyección de costos (AIU e IVA) suficiente para cubrir la operación. El Pliego de Condiciones ya prevé en el numeral 1.8.1 y 5.1.2 que las tarifas se reajustarán conforme al incremento del salario mínimo legal vigente decretado para 2026 y la normativa de la Supervigilancia. Por tanto, la estructura de costos es dinámica y garantiza el equilibrio económico, así las cosas, mediante adenda será modificado el plazo de ejecución del **19 de febrero de 2026 al 31 de diciembre de 2026**.

OBSERVACIÓN 6

Los ítems de calificación, la entidad en el numeral 5.1.4.1 indica que asignara puntaje al oferente que aporte dos certificaciones adicionales, y que correspondan a servicios prestados en Grandes superficies, Plazas de Mercado o Empresas del Sector industrial, en las cuales se demuestre la prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada en las modalidades de vigilancia fija, móvil, con arma, sin arma, escolta y medios tecnológicos, una de estas debe ser superior al 150% del presupuesto oficial expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes 36.168 y con mínimo 340 personas cada certificación aportada por el proponente

Al respecto y dado que son muy pocas las certificaciones que en el sector cumplen con estas condiciones en especial si es solicitada únicamente en Grandes superficies, Plazas de Mercado o Empresas del Sector industrial, solicitamos amablemente a la entidad eliminar del requisito el sector al cual se prestó el servicio y el número de personal, así como permitir que las certificaciones puedan ser acreditadas en cualquier modalidad sin exigir que corresponda a la totalidad de las solicitadas (fija, móvil, con arma, sin arma, escolta y medios tecnológicos)

RESPUESTA OBSERVACIÓN 6 SE ACEPTE PARCIALMENTE:

La Corporación se permite manifestar que este requisito será eliminado del pliego de condiciones y se ajustará diferentes criterios al factor de calificación técnica.

OBSERVACIÓN 7

Respecto al puntaje otorgado por concepto de Parque Automotor, solicitamos a la entidad eliminar del requisito el puntaje por acreditar vehículos modelo 2026, toda vez que contar con vehículos para el servicio que corresponda a una adquisición realizada en los últimos 5 años, basta para acreditar que los mismos se encuentran en condiciones óptimas para la prestación del servicio.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 7 SE ACEPTE PARCIALMENTE:

CORABASTOS, en búsqueda de la mejora continua y la eficiencia, otorga mayor puntaje a quien ofrezca tecnología y equipos más modernos, lo cual redunda en menor riesgo de fallas mecánicas y mejor imagen institucional. El proponente puede participar con modelos anteriores, simplemente no obtendrá el puntaje adicional, en aras de mejorar las características del parque automotor se hará un ajuste en el pliego de condiciones.

OBSERVACIÓN 8

Teniendo en cuenta la visita técnica obligatoria requerida por la entidad, y dado que las respuestas a las observaciones al pliego de condiciones serán publicadas con posterioridad a esta, momento en el cual y de acuerdo a las mismas, las empresas decidirán su forma de participación, solicitamos amablemente a la entidad permitir que en caso de consorcios o uniones temporales se permita acreditar que cualquiera de sus integrantes cumplió con dicho requisito, sin exigir ni estipular como causal de rechazo que todos sus integrantes hubieran realizado la visita técnica.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 8NO SE ACEPTA

La Corporación se mantiene en lo exigido en el numeral 4.3.2.3 del Pliego de Condiciones. Dada la magnitud, complejidad y los riesgos operativos inherentes a la seguridad de la Central de Abastos, es indispensable que todos y cada uno de los integrantes de la estructura plural conozcan de manera directa y presencial el sitio y las condiciones reales de ejecución.

7. GRUPO REAL SEGURIDAD LTDA. MEDIANTE CORREO ELECTRONICO operaciones@realdeseguridad.com DEL VIERNES 9 DE ENERO DE 2026. HORA 8:28

OBSERVACIONES

OBSERVACIÓN 1

4.1 REQUISITOS EXIGIDOS PARA ACREDITAR CAPACIDAD JURÍDICA

4.1.2.3 Acreditación de consorcios o uniones temporales

La oferta podrá ser presentada en Consorcio o Unión Temporal, integrados máximo por dos (2) personas jurídicas, donde uno de los integrantes debe tener una participación mínima del cincuenta (50%). La propuesta presentada en Consorcio o en Unión Temporal deberá cumplir con los siguientes requisitos:

(...)

d. Cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal, ya sean personas jurídicas, deberá cumplir con los requisitos mínimos habilitantes exigidos.

(...)

i. Las firmas en el documento a través del cual se conforma la unión temporal o consorcio deben estar con presentación personal ante notario, y la fecha de su suscripción debe ser anterior o del mismo día en él se presenta la propuesta, dicho documento debe contener

como mínimo: la descripción de las partes, el objeto o finalidad de la unión o consorcio, porcentajes de participación, representación legal, duración, facultades del representante legal y responsabilidad. El consorcio o unión temporal podrá estar compuesto por máximo dos integrantes.

De acuerdo a lo requerido en el numeral 4.1.2.3 para la presentación de la oferta en consorcio o unión temporal me permito solicitar lo siguiente:

En primera instancia me permito recordar a la Administración, que tanto la Superintendencia de Vigilancia, como la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes, permiten la participación en los procesos a través de figuras asociativas ya sea Consorcio o Unión Temporal, cuyo objetivo de conformarlas no es otro distinto que unir las fortalezas de cada una de las empresas que lo conforman, y así aunar esfuerzos para poder presentar ofertas que satisfagan las necesidades de las Entidades, que de forma individual no se podrían cumplir, permitiendo de esta forma que a los procesos se presenten varios oferentes, garantizando la igualdad y la transparencia de los procesos. Si los pliegos de condiciones exigieran que cada uno de sus integrantes cumplan con todos y cada uno de los requisitos, no habría posibilidad de constituir este tipo de figuras asociativas, habida cuenta que se desvirtuaría la posibilidad legal de unir estos esfuerzos. Los consorcios o uniones temporales, son contratos de naturaleza privada, mediante los cuales 2 o más personas (naturales o jurídicas) se unen comercialmente para ofrecer un servicio específico como uno sólo, simplemente que, en dicho acuerdo privado, las partes definen funciones, responsabilidades, etc. Bajo este espíritu, el pliego de condiciones debe establecer requisitos que permitan que, si un oferente no cumple con alguno de ellos, lo pueda suplir bajo la figura de unión temporal o consorcio.

Bajo este entendido solicitamos:

- 1. Eliminar la exigencia de la presentación de la unión temporal sea integrado por dos proponentes, esto teniendo cuenta el cumplimiento en cuanto a la capacidad financiera.**
- 2. Eliminar el literal i, esto de acuerdo a la ley antitramites buscando simplificar, eliminar y racionalizar procedimientos ante el Estado, facilitando el acceso a derechos, reduciendo costos y combatiendo la corrupción mediante la digitalización, la obligatoriedad de trámites en línea y la prohibición de exigir documentos ya existentes en otras entidades públicas, buscando modernizar la gestión pública.**

RESPUESTA OBSERVACIÓN 1NO SE ACEPTA LA OBSERVACION

La Entidad, como garante de los principios de la función administrativa (Art. 209 C.P.) y en aplicación de su Manual de Buenas Prácticas de Gestión Contractual, ha determinado en su análisis de riesgos operativos y de seguridad física que la atomización de la responsabilidad en estructuras plurales excesivas pone en riesgo la unidad de mando y el control del servicio. Limitar a dos integrantes asegura una ejecución robusta y una interlocución clara, vital para la seguridad de la Central

La Entidad, Se mantiene la exigencia. Aunque el Decreto 19 aplica a la administración pública, CORABASTOS, en su régimen privado y dada la cuantía y criticidad del contrato, exige la autenticación como mecanismo de seguridad jurídica para garantizar la plena prueba de la voluntad de las partes y la fecha cierta de conformación de la figura asociativa, evitando controversias sobre la validez del acuerdo.

OBSERVACIÓN 2

4.2 VERIFICACIÓN DE REQUISITOS PARA ACREDITAR CAPACIDAD FINANCIERA

1. En relación con la capacidad financiera, respetuosamente solicitamos que los indicadores exigidos sean ajustados conforme al análisis realizado por la Superintendencia y a los lineamientos establecidos por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, a través del **Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los procesos de contratación**.

Dicho manual establece que los indicadores de capacidad financiera tienen como finalidad determinar **condiciones mínimas que reflejen la salud financiera de los proponentes**, principalmente a través de su **liquidez y nivel de endeudamiento**, con el propósito de evidenciar la aptitud del oferente para cumplir de manera oportuna y adecuada con el objeto contractual. Asimismo, el manual señala que los indicadores definidos por la entidad contratante deben guardar coherencia con el **estudio del sector**, instrumento que permite conocer la realidad financiera de las empresas que lo integran.

Si bien las entidades cuentan con discrecionalidad para definir la estructura de los procedimientos contractuales y los porcentajes aplicables a los indicadores financieros, dicha facultad no puede ejercerse desconociendo la realidad del sector, pues ello podría generar una restricción injustificada a la libre concurrencia, principio fundamental de la contratación estatal. En consecuencia, los indicadores deben corresponder a parámetros razonables y acordes con el comportamiento financiero del mercado.

En el presente caso, se evidencia que los indicadores financieros actualmente establecidos no se ajustan a la realidad del sector, razón por la cual solicitamos respetuosamente que los mismos sean modificados y se permita acreditar la capacidad financiera bajo los siguientes parámetros:

- Liquidez: Mayor o igual a 2.0
- Endeudamiento: Menor o igual al 50%
- Capital de trabajo y patrimonio: Mayor o igual al 80% del presupuesto oficial
- Rentabilidad del patrimonio: Mayor o igual al 10%

- Rentabilidad del activo: Mayor o igual a 0.08

Adicionalmente, se sugiere a la entidad realizar una revisión comparativa en la plataforma SECOP, donde se evidencia que, incluso en procesos de mayor cuantía, se exigen indicadores financieros similares, los cuales han sido definidos a partir de análisis técnicos y juiciosos del sector correspondiente.

Por lo anterior, solicitamos que se tengan en cuenta las consideraciones expuestas, con el fin de garantizar la selección objetiva de los oferentes, promover la pluralidad de participantes y asegurar el cumplimiento de los principios que rigen la contratación pública.

1. En cuanto a la evaluación financiera 2025, solicitamos **ELIMINAR** dicha exigencia del pliego de condiciones, teniendo en cuenta que las empresas de vigilancia tienen plazo para la actualización de la información financiera del anterior (2025) ante la cámara de comercio hasta 5 día hábil del mes de abril.
2. ¿En cuanto a la evaluación financiera de acuerdo a la presentación en unión temporal esta se evaluará de acuerdo con el porcentaje de participación?

RESPUESTA OBSERVACIÓN 2 SE ACEPTE PARCIALMENTE:

La Corporación, en ejercicio de su autonomía y basada en el análisis de riesgos financieros elaborado en los Estudios Previos, ha determinado los indicadores necesarios para garantizar la solidez financiera del futuro contratista frente a un contrato de esta magnitud. Los indicadores no buscan reflejar el promedio del sector, sino asegurar que el contratista tenga el músculo financiero para soportar la operación, el pago de nómina y proveedores sin afectar el servicio, conforme al principio de Responsabilidad del Manual de Contratación.

Se aclara que para la verificación financiera se tendrá en cuenta la información contenida en el RUP que se encuentre en firme y vigente a la fecha de cierre del proceso de selección, se tomará la información del reporte vigente (corte 2024), garantizando el principio de Libre Concurrencia.

Se realizará la precisión y la capacidad financiera y de organización se ajustará mediante Adenda.

ITEM	INDICADOR	PARÁMETRO DE CUMPLIMIENTO
1	LIQUIDEZ	IGUAL O MAYOR A DOS $\geq 2,0$
2	ENDEUDAMIENTO	MENOR O IGUAL AL CINCUENTA Y CINCO POR CIENTO $\leq 0,55$

3	COBERTURA DE INTERÉS	IGUAL O MAYOR A CUATRO $\geq 4,00$
4	CAPITAL DE TRABAJO	IGUAL O MAYOR AL CIENTO VEINTE POR CIENTO 120% DEL PRESUPUESTO OFICIAL EXPRESADO SALARIO MÍNIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE 16.108,22 SMMLV
5	PATRIMONIO	IGUAL O MAYOR AL CIENTO VEINTE POR CIENTO 120% DEL PRESUPUESTO OFICIAL EXPRESADO SALARIO MÍNIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE 16.108,22 SMMLV
6	RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO	IGUAL O MAYOR AL VEINTITRES POR CIENTO $\geq 23\%$
7	RENTABILIDAD DEL ACTIVO	IGUAL O MAYOR DOCE POR CIENTO $\geq 12\%$

OBSERVACIÓN 3

4.3.2.5 Licencias y/o permisos habilitantes del proponente

4.3.2.5.1 Fotocopia de la licencia de funcionamiento

En cuanto al requisito de la modalidad con medio canino, solicitamos **ELIMINAR** esta exigencia dentro del pliego de condiciones tenido en cuanto que dentro del estudio de mercado la entidad no contempla el servicio de medio de canino.

4.3.2.5.5 Resolución de aprobación de horas extras

Es importante señalar que, con la entrada en vigencia de la Ley 2466 de 2025, Reforma Laboral, se eliminó expresamente la obligación legal que tenían los empleadores de solicitar autorización previa al Ministerio del Trabajo para que sus trabajadores pudieran laborar tiempo suplementario.

En efecto, el artículo 12 de la mencionada ley, al modificar el numeral 2 del artículo 2 del régimen laboral vigente, dispone lo siguiente: “Parágrafo. No se requerirá permiso del Ministerio del Trabajo para laborar horas extras. Sin embargo, cuando se demuestre que el empleador no remunera a sus trabajadores el tiempo suplementario, el Ministerio podrá imponer como sanción que a dicho empleador se le suspenda la facultad de autorizar que se trabaje tiempo suplementario por el término de seis (6) meses, sin perjuicio de las otras sanciones que disponga la ley.”

Asimismo, en atención a dicha reforma, el propio Ministerio del Trabajo ha emitido lineamientos internos dirigidos a sus Direcciones Territoriales y Oficinas Especiales, indicando la necesidad de abstenerse de emitir autorizaciones o conceptos relacionados con este procedimiento.

En Consecuencia, da instrucciones para:

1. *Abstenerse de emitir respuestas a peticiones relacionadas con este asunto, hasta tanto el Nivel Central no haya socializado los lineamientos y orientaciones respectivas, previa validación con el Comité Directivo Extendido.*
2. *Avanzar en la elaboración de borradores de respuesta, sin proceder a su emisión.*

Como quiera que su solicitud tiene que ver con el trámite de **Autorización PARA LABORAR HORAS EXTRA**, el cual con la implementación de la Reforma Laboral este procedimiento tiene ajustes en temas de competencia de autorización.

Teniendo en cuenta lo anterior me permito comunicar, que conforme a lo previsto en los artículos 13 y 14 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), modificados por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, y el artículo 5 del Decreto Legislativo 491 de 2020.

En ese sentido, el requerimiento de aportar una autorización para laborar horas extras no solo resulta inaplicable conforme a la nueva legislación laboral vigente, sino también inviable operativamente, dado que el Ministerio ha suspendido la expedición de tales documentos mientras se emiten los lineamientos finales de implementación.

Por lo anterior, y con fundamento en los principios de legalidad, concurrencia normativa y objetividad en la contratación estatal, solicitamos respetuosamente a la entidad eliminar este requisito del pliego de condiciones, toda vez que no corresponde a una obligación legal vigente, y su exigencia podría restringir injustificadamente la participación de los proponentes.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 3 NO SE ACEPTE LA OBSERVACION

La corporación debe ser garante de las necesidades que puedan necesitar, por tanto las modalidades y medios son los requeridos por esta, así las cosas, se mantiene la solicitud del medio canino para los integrantes de formas asociativas.

OBSERVACION 4

4.3.3.1 Perfil y experiencia del personal directo del contrato

4.3.3.1.1 Director del Contrato Y 4.3.3.1.2 Profesional en seguridad y salud en el trabajo no exclusivo

Dentro de los requisitos se exige la presentación y acreditación en la propuesta, de un DIRECTRO DE CONTRATO Y UN PROFESIONAL EN SEGURIAD Y SALUD EN EL TRABAJO, quienes deben cumplir con unas calidades específicas para que la oferta sea habilitada, al respecto y teniendo en cuenta que estas personas se requieren para la ejecución contractual, solicitamos se acepte como cumplimiento de estos requisitos la

presentación de un ofrecimiento suscrito por el Representante Legal del Oferente sin que sea necesario acreditar las calidades exigidas en la propuesta como tal.

En segundo lugar, estos perfiles se convierten en requisitos excluyentes de participación, debido a que además de las inexplicables e innecesarias calidades académicas exigidas, se exige que cuente con una vinculación con el oferente no inferior a 4 años; esta última condición claramente limita la participación, pues en el gremio, perfiles tan específicos lo desempeñan los profesionales que precisamente se desempeñan estos perfiles en las diferentes empresas en virtud a los contratos que se adjudican.

Expuesto lo anterior y en aras de la pluralidad de oferentes, nos permitimos solicitar la modificación en los requisitos de este perfil, flexibilizándolo a la realidad del mercado.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 4SE ACEPTE

La Corporación, verificará la vigencia de la norma citada. De confirmarse la eliminación del permiso por disposición legal sobreviniente, no se exigirá el documento como requisito habilitante, aplicando el principio de legalidad. No obstante, el contratista deberá garantizar el cumplimiento de la jornada laboral y el pago de recargos conforme a la legislación laboral vigente.

OBSERVACIÓN 5

5.1.4 PONDERABLES TÉCNICOS

5.1.4.1 Experiencia adicional del proponente

De acuerdo con la experiencia ponderable requiere experiencia adicional

Se evidencia que el requisito pone una barrera de entrada a la presente contratación limitando el proceso únicamente a las empresas que han contado con experiencia en Grandes superficies, Plazas de Mercado o Empresas del Sector industrial, en las cuales se demuestre la prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada en las modalidades de vigilancia fija, móvil, con arma, sin arma, escolta y medios tecnológicos, una de estas debe ser superior al 150% del presupuesto oficial expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes 36.168 y con mínimo 340 personas cada certificación aportada por el proponente para acreditar el factor calidad deberá observar las siguientes exigencias:.

En Colombia, las entidades estatales no pueden requerir, de forma exclusiva, experiencia en sectores idénticos o únicamente en el mismo sector de la entidad que pretende contratar, por cuanto esta práctica es contraria a los principios de la contratación estatal, especialmente el de libre concurrencia y selección objetiva.

Es deber recordar a la entidad que el principio de Libre Concurrencia, busca garantizar la participación del mayor número posible de oferentes calificados para que la entidad pueda

seleccionar la propuesta más favorable a sus intereses. Exigir experiencia exclusivamente en el mismo sector limita drásticamente la competencia y podría favorecer a unos pocos actores, violando este principio fundamental.

Igualmente, atenta contra el principio de la Selección Objetiva, por cuanto si bien es cierto la experiencia es relevante y demostrable, también lo es que no puede ser restringida de manera arbitraria, menos en tratándose de servicios de vigilancia y seguridad privada, cuyas especificaciones para los sectores es similar y por ende la Entidad no puede exigir una experiencia desmedida o que no guarde una relación directa con el bien o servicio que se va a adquirir que para el caso es el servicio de vigilancia y seguridad privada.

La normativa colombiana, en particular el Decreto 1082 de 2015, establece lineamientos claros sobre cómo se debe acreditar la experiencia, es así como el mismo establece que se permite la sumatoria de experiencia, la experiencia adquirida con particulares (no solo con entidades estatales), y la clasificación de la experiencia a través del Clasificador de Bienes y Servicios (CBS) hasta el tercer nivel, lo que amplía las posibilidades para los proponentes.

Del mismo modo, La Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente (CCE) ha expedido los "Documentos Tipo" (pliegos tipo) para diferentes modalidades de contratación, documentos éstos que buscan estandarizar y garantizar la transparencia y la legalidad de los procesos. Una de las directrices que contienen es abstenerse de pedir experiencia exclusiva con entidades de cualquier naturaleza, experiencia previa exclusiva en un territorio específico, limitada en el tiempo o que incluya volúmenes o cantidades de obra específica.

En conclusión, de mantenerse así, la Entidad estaría incurriendo en una práctica que atenta contra los principios de la contratación estatal y podría ser objeto de impugnaciones o acciones legales. La experiencia debe ser relevante para el objeto del contrato, pero no puede ser restrictiva de manera que limite indebidamente la participación de potenciales oferentes.

En consecuencia de lo anterior, solicitamos se elimine la obligatoriedad de que la experiencia a acreditar deba ser exclusivamente en alguna Grandes superficies, Plazas de Mercado o Empresas del Sector industrial, en las cuales se demuestre la prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada en las modalidades de vigilancia fija, móvil, con arma, sin arma, escolta y medios tecnológicos, una de estas debe ser superior al 150% del presupuesto oficial expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes 36.168 y con mínimo 340 personas cada certificación, y en cambio se permita la acreditación de experiencia que evidencie la prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada nada más, y se deje la experiencia adicional ponderable superior al presupuesto, que es allí donde se evidenciaría la diferenciación del puntaje.

5.1.4.2 Ponderables armas y parque automotor

proponente y que no hayan sido objeto de subsanación, según los listados por él aportados, en el cual se especifique la fecha inicial de compra, de acuerdo con las cantidades mínimas exigidas.

Se otorgarán hasta cinco punto cinco (5.5) puntos a los proponentes que ofrezcan las cuatro (4) "pistolas de porte personal, conductores, escolta" de modelos más recientes, de la siguiente manera:

PISTOLA	PUNTUACIÓN QUE SE OTORGA
2025	5.5
2024	2.5

Nota: La acreditación de este criterio deberá hacerse con las respectivas facturas de compra.

Para la obtención del puntaje, se tendrá en cuenta el parque automotor ofrecido por el proponente y que no hayan sido objeto de subsanación, según los listados por él aportados, se otorgarán hasta cinco punto cinco (5.5) puntos a los proponentes que ofrezcan el parque automotor con un modelo mínimo 2025 o superior, de la siguiente manera:

MODELO PARQUE AUTOMOTOR	PUNTUACIÓN QUE SE OTORGA
2026	5.5
2025	2.5

Nota: El proponente demostrar en su propuesta la propiedad de los vehículos con licencia de tránsito, SOAT, y registro ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada viaente.

En cuanto al requisito de pistola

Respetuosamente solicitamos a la Entidad eliminar el requisito y/o criterio de evaluación relacionado con el modelo o año de adquisición de las armas de fuego, toda vez que para Cel: 3208637403 operaciones@realdeseguridad.com Carrera 45^a # 103B – 33 Bogotá www.realdeseguridad.com

las empresas de vigilancia y seguridad privada no resulta fácil ni permanente la adquisición de armas recientes, debido a las restricciones legales, administrativas y operativas impuestas por la autoridad competente para su compra, reposición o renovación.

Es importante señalar que las armas utilizadas por las empresas del sector deben cumplir con la normatividad vigente, contar con los permisos, registros y autorizaciones correspondientes, lo cual garantiza su idoneidad y legalidad, independientemente de su año o modelo de fabricación.

En consecuencia, mantener dicho requisito limita la pluralidad de oferentes y la libre concurrencia, sin que ello represente un beneficio adicional en términos de calidad o seguridad del servicio.

Por lo anterior, solicitamos que este requisito sea suprimido del proceso, en observancia de los principios de selección objetiva, igualdad y transparencia que rigen la contratación estatal.

b) en cuanto al parque automotor

Teniendo en cuenta la vida útil de un vehículo en promedio está dentro de los últimos cinco años que para este caso en promedio un vehículo de modelo 2024 constituyen unidades recientes, que cumplen con los estándares tecnológicos, ambientales y de eficiencia operativa necesarios para la supervisión, coordinación y control del servicio de vigilancia, garantizando de manera óptima la ejecución del contrato. Desde el punto de vista técnico y funcional, estos modelos cuentan con capacidades plenamente suficientes para responder a las exigencias operativas del servicio, sin que exista una diferencia sustancial que justifique la exclusión de dichos vehículos frente a modelos 2026 o posteriores. Adicionalmente, limitar la acreditación exclusivamente a vehículos modelo 2026 puede generar una restricción injustificada a la participación, toda vez que reduce el universo de posibles oferentes, sin que ello represente una mejora objetiva y proporcional en la calidad del servicio prestado. En contraste, permitir vehículos modelo 2024 en adelante asegura el cumplimiento del propósito del factor ponderable, preservando el rigor técnico del proceso y promoviendo la pluralidad de oferentes y la libre concurrencia. En consecuencia, solicitamos a la Entidad evaluar la pertinencia de ajustar este criterio de evaluación, permitiendo la acreditación de vehículos modelo 2024 o superior, como una medida razonable, técnica y operativamente óptima para la adecuada prestación del servicio de vigilancia, en concordancia con los principios que rigen la contratación estatal.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 5 SE ACEPTE PARCIALMENTE:

CORABASTOS es una plataforma logística de alta complejidad y riesgo, considerada infraestructura crítica. Los perfiles y personal exigidos obedecen a la necesidad técnica de mitigar riesgos operativos y de seguridad física, y no caprichosamente. El Manual de Contratación faculta a la entidad para exigir condiciones que aseguren la idoneidad. Cumplir solo los mínimos de la Supervigilancia no garantiza la competencia para manejar este contrato específico, sin embargo, el comité evaluador técnico después de verificación minuciosa considera ajustarlos que se verá reflejado mediante Adenda.

CORABASTOS, en búsqueda de la mejora continua y la eficiencia, otorga mayor puntaje a quien ofrezca tecnología y equipos más modernos, lo cual redunda en menor riesgo de fallas mecánicas y mejor imagen institucional. El proponente puede participar con modelos anteriores, simplemente no obtendrá el puntaje adicional, en aras de mejorar las características del parque automotor se hará un ajuste en el pliego de condiciones.

En cuanto al parque automotor **OBSERVACION NO SE ACEPTE** La Corporación se permite manifestar que este requisito será eliminado del pliego de condiciones y se ajustará diferentes criterios al factor de calificación técnica

En cuanto al armamento **SE ACEPTE PARCIALMENTE** CORABASTOS, en búsqueda de la mejora continua y la eficiencia, otorga mayor puntaje a quien ofrezca tecnología y equipos más modernos, lo cual redunda en menor riesgo de fallas mecánicas y mejor imagen institucional. El proponente puede participar con modelos anteriores, simplemente no obtendrá el puntaje adicional, en aras de mejorar las características del parque automotor se hará un ajuste en el pliego de condiciones.

OBSREVACIÓN 6

1.7 PRESUPUESTO OFICIAL

Conforme al estudio de mercado realizado a empresas por el supervisor del contrato, junto con lo aprobado por la Honorable Junta Directiva de CORABASTOS, el presupuesto oficial para el proceso de selección asciende hasta la suma de: **VEINTITRÉS MIL QUINIENTOS TRES MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$23.503.297.296) INCLUIDO A.I.U. E IVA (19%).**

En cuanto a la normatividad vigente de conformidad a la circular 20251300000115CSC del 30 de diciembre del año 2025 otorgada por la SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA, solicitamos a la entidad ajustar el presupuesto oficial y así mismo realice un estudio de mercado acorde la ley vigente.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 6SE ACEPTE

El presupuesto oficial incluye una proyección de costos (AIU e IVA) suficiente para cubrir la operación. El Pliego de Condiciones ya prevé en el numeral 1.8.1 y 5.1.2 que las tarifas se reajustarán conforme al incremento del salario mínimo legal vigente decretado para 2026 y la normativa de la Supervigilancia. Por tanto, la estructura de costos es dinámica y garantiza el equilibrio económico, así las cosas, mediante adenda será modificado el plazo de ejecución del **19 de febrero de 2026 al 31 de diciembre de 2026.**

8. **COMPAÑIA DE VIGILANCIA PRIVADA VIGILISTA LTDA. MEDIANTE CORREO ELECTRONICO vigilistaltda@hotmail.com DEL VIERNES 9 DE ENERO DE 2026.**
HORA 11:12

OBSERVACIONES

OBSERVACIÓN 1 ÍNDICE DE CAPITAL DE TRABAJO

El requisito financiero que exige un índice de capital de trabajo igual o superior al ciento cincuenta por ciento (150 %) del presupuesto oficial resulta abiertamente desproporcionado y carente de una justificación objetiva y razonable frente al objeto del contrato, en la medida en que impone una carga financiera excesiva que no guarda relación directa con los riesgos reales de la ejecución contractual ni con la forma de pago prevista. La exigencia de un capital de trabajo tan elevado limita injustificadamente la participación de oferentes idóneos, favoreciendo únicamente a un número reducido de grandes empresas, lo cual vulnera los principios de pluralidad de oferentes, libre concurrencia y selección objetiva consagrados en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007. En consecuencia, se solicita ajustar este requisito a un nivel razonable y proporcional, proponiendo que el capital de trabajo exigido corresponda como máximo al cincuenta por ciento (50 %) del presupuesto oficial, parámetro suficiente para garantizar la capacidad financiera del contratista sin restringir indebidamente la competencia.

OBSERVACIÓN 2 EXPERIENCIA HABILITANTE

La exigencia de acreditar experiencia por un valor equivalente al doscientos por ciento (200 %) del presupuesto oficial, adicionalmente limitada a un máximo de tres (3) contratos inscritos en el RUP, constituye una condición excesiva y restrictiva que no se encuentra debidamente justificada en el estudio previo ni resulta necesaria para asegurar la correcta ejecución del objeto contractual. Este umbral desproporcionado excluye de manera injustificada a empresas que cuentan con experiencia suficiente, real y pertinente, pero que no alcanzan volúmenes contractuales tan elevados, reduciendo de forma artificial el universo de posibles oferentes y afectando la libre concurrencia. La jurisprudencia y la doctrina de Colombia Compra Eficiente han reiterado que la experiencia debe ser proporcional, razonable y acorde con el objeto y la complejidad del contrato, por lo cual se solicita revisar y ajustar este requisito a un nivel que permita una participación efectiva y plural de oferentes idóneos.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 1 Y 2 SE ACEPTE PARCIALMENTE:

La Corporación, en ejercicio de su autonomía y basada en el análisis de riesgos financieros elaborado en los Estudios Previos, ha determinado los indicadores necesarios para garantizar la solidez financiera del futuro contratista frente a un contrato de esta magnitud. Los indicadores no buscan reflejar el promedio del sector, sino asegurar que el contratista tenga el músculo financiero para soportar la operación, el pago de nómina y proveedores sin afectar el servicio, conforme al principio de Responsabilidad del Manual de Contratación.

Se aclara que para la verificación financiera se tendrá en cuenta la información contenida en el RUP que se encuentre en firme y vigente a la fecha de cierre del proceso de selección, se tomará la información del reporte vigente (corte 2024), garantizando el principio de Libre Concurrencia.

Se realizará la precisión y la capacidad financiera y de organización se ajustará mediante Adenda.

ITEM	INDICADOR	PARÁMETRO DE CUMPLIMIENTO
1	LIQUIDEZ	IGUAL O MAYOR A DOS $\geq 2,0$
2	ENDEUDAMIENTO	MENOR O IGUAL AL CINCUENTA Y CINCO POR CIENTO $\leq 0,55$
3	COBERTURA DE INTERÉS	IGUAL O MAYOR A CUATRO $\geq 4,00$
4	CAPITAL DE TRABAJO	IGUAL O MAYOR AL CIENTO VEINTE POR CIENTO 120% DEL PRESUPUESTO OFICIAL EXPRESADO SALARIO MÍNIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE 16.108,22 SMMLV
5	PATRIMONIO	IGUAL O MAYOR AL CIENTO VEINTE POR CIENTO 120% DEL PRESUPUESTO OFICIAL EXPRESADO SALARIO MÍNIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE 16.108,22 SMMLV
6	RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO	IGUAL O MAYOR AL VEINTITRES POR CIENTO $\geq 23\%$
7	RENTABILIDAD DEL ACTIVO	IGUAL O MAYOR DOCE POR CIENTO $\geq 12\%$

OBSERVACIÓN 3 LICENCIA EN MODALIDAD CANINA EN CONSORCIOS O UNIONES TEMPORALES

La exigencia de que todos los integrantes de un consorcio o unión temporal acrediten la licencia en modalidad canina resulta irracional y contraria a la naturaleza jurídica de estas formas asociativas, en las cuales la sumatoria de capacidades, experiencias y habilidades es precisamente el mecanismo para garantizar la idoneidad integral del oferente plural.

Obligar a que cada integrante cuente con dicha modalidad, aun cuando la participación o el alcance de sus obligaciones no lo requiera, restringe de manera injustificada la conformación de oferentes plurales y limita la competencia sin un fundamento técnico o

jurídico válido. En tal sentido, se solicita que la entidad permita que la modalidad canina pueda ser acreditada por uno o varios de los integrantes de la unión temporal o consorcio, siempre que se garantice su disponibilidad efectiva durante la ejecución del contrato.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 3 NO SE ACEPTE LA OBSERVACION

La corporación debe ser garante de las necesidades que puedan necesitar, por tanto las modalidades y medios son los requeridos por esta, así las cosas, se mantiene la solicitud del medio canino para los integrantes de formas asociativas.

OBSERVACIÓN 4 PERMISO DEL MINTIC EN CONSORCIOS O UNIONES TEMPORALES

La obligación de que todos los integrantes de un consorcio o unión temporal cuenten individualmente con la autorización vigente del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones para el uso de frecuencias radioeléctricas resulta desproporcionada y contraria a los principios de razonabilidad y pluralidad. Este requisito desconoce que en los oferentes plurales las capacidades técnicas pueden distribuirse entre sus integrantes conforme a su rol en la ejecución del contrato, sin que sea necesario que todos cuenten con la misma habilitación. Exigir dicha licencia a cada integrante limita injustificadamente la conformación de uniones temporales y consorcios y restringe la competencia. Por lo anterior, se solicita permitir que esta autorización pueda ser acreditada por uno o varios de los integrantes, garantizando la cobertura y operatividad requerida para la correcta prestación del servicio.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 4 SE ACEPTE PARCIALMENTE

La Entidad procederá a aclarar y ajustar este requisito mediante Adenda, especificando el tipo de permiso o registro TIC requerido acorde con la naturaleza de los equipos de comunicación a utilizar.

OBSERVACIÓN 5 PERFILES DEL EQUIPO DE TRABAJO

Los requisitos exigidos para los perfiles del equipo de trabajo, incluyendo COORDINADORES, SUPERVISORES 24 HORAS, DIRECTOR DEL CONTRATO, PROFESIONAL EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO NO EXCLUSIVO Y COORDINADOR DE MEDIOS TECNOLÓGICOS, presentan un nivel de especificidad excesivo que no se encuentra debidamente justificado en el estudio previo ni guarda una relación clara y directa con el objeto contractual. La imposición de cantidades, denominaciones y condiciones tan particulares restringe injustificadamente la participación de oferentes y desconoce los principios de igualdad, transparencia y libre concurrencia, al

imponer cargas que muchos proponentes idóneos no pueden cumplir pese a contar con la capacidad real para ejecutar el contrato. En tal sentido, se solicita una reevaluación integral de estos perfiles, ajustándolos a criterios razonables, proporcionales y estrictamente necesarios para la ejecución del objeto contractual.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 5 SE ACEPTE PARCIALMENTE:

CORABASTOS es una plataforma logística de alta complejidad y riesgo, considerada infraestructura crítica. Los perfiles y personal exigidos obedecen a la necesidad técnica de mitigar riesgos operativos y de seguridad física, y no caprichosamente. El Manual de Contratación faculta a la entidad para exigir condiciones que aseguren la idoneidad. Cumplir solo los mínimos de la Supervigilancia no garantiza la competencia para manejar este contrato específico, sin embargo, el comité evaluador técnico después de verificación minuciosa considera ajustarlos que se verá reflejado mediante Adenda.

OBSERVACIÓN 6 VEHÍCULOS EXIGIDOS

La exigencia de camionetas doble cabina con platón mínimo modelo 2026 en adelante resulta claramente direccionada y restrictiva, en tanto limita la participación a oferentes que cuenten con vehículos del último modelo disponible, sin que se evidencie una justificación técnica que demuestre que modelos anteriores no cumplen adecuadamente con las necesidades del servicio. Este requisito vulnera los principios de selección objetiva y libre concurrencia, al imponer una condición innecesaria y excluyente. Por lo anterior, se solicita permitir la acreditación de vehículos modelo 2022 en adelante, los cuales cumplen de manera suficiente con los estándares operativos requeridos para la ejecución del contrato.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 6 SE ACEPTE LA OBSERVACION PARCIALMENTE

La cantidad y especificaciones definitivas de los vehículos requeridos serán precisadas mediante Adenda, en armonía con los ajustes realizados al parque automotor.

OBSERVACIÓN 7 EXPERIENCIA ADICIONAL PUNTUABLE

El criterio de evaluación que otorga puntaje por experiencia adicional con condiciones altamente específicas, tales como valores superiores a \$28.500 millones, ejecución en grandes superficies, plazas de mercado o empresas del sector industrial, una certificación superior al 150 % del presupuesto oficial y un mínimo de 340 personas, resulta abiertamente restrictivo y contrario a los principios de igualdad y selección objetiva. Este requisito, por su nivel de especialización y acumulación de condiciones, solo puede ser cumplido por uno o muy pocos proponentes, lo cual evidencia un direccionamiento indebido del proceso. Adicionalmente, la experiencia ya fue exigida como requisito habilitante, por lo que otorgar

puntaje adicional bajo parámetros tan específicos constituye una doble valoración injustificada de la experiencia y desconoce la normativa y la jurisprudencia vigente. En consecuencia, se solicita eliminar este criterio de evaluación por resultar ilegal, desproporcionado y contrario a la libre competencia.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 7 SE ACEPTE LA OBSERVACION PARCIALMENTE

La Corporación se permite manifestar que este requisito numeral 5.1.4.1 será eliminado del pliego de condiciones y se ajustará diferentes criterios al factor de calificación técnica

9. ESCOLTRAMS LTDA MEDIANTE CORREO ELECTRONICO
juridica@escoltrams.com.co DEL VIERNES 9 DE ENERO DE 2026. HORA 15:15

OBSERVACIONES

OBSERVACIÓN 1

4.1.2.3 Acreditación de consorcios o uniones temporales

La oferta podrá ser presentada en Consorcio o Unión Temporal, integrados **máximo** por dos (2) personas jurídicas, donde uno de los integrantes debe tener una participación mínima del cincuenta (50%). La propuesta presentada en Consorcio o en Unión Temporal deberá cumplir con los siguientes requisitos:

Respetuosamente nos permitimos solicitar a la administración no limitar la cantidad de personas jurídicas que pueden integrar el consorcio y/o Unión Temporal. Lo anterior en aras del principio de pluralidad de oferentes en el cierre del presente proceso. Y así mismo no limitar porcentajes mínimos entre los integrantes. Situación que limita notablemente la conformación de figuras asociativas en las que se puede dar cumplimiento de los requisitos establecidos en el pliego de condiciones.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 1NO SE ACEPTE LA OBSERVACION

La Entidad, como garante de los principios de la función administrativa (Art. 209 C.P.) y en aplicación de su **Manual de Buenas Prácticas de Gestión Contractual**, ha determinado en su análisis de riesgos operativos y de seguridad física que la atomización de la responsabilidad en estructuras plurales excesivas pone en riesgo la unidad de mando y el control del servicio. Limitar a dos integrantes asegura una ejecución robusta y una interlocución clara, vital para la seguridad de la Central.

La Entidad, Se mantiene la exigencia. Aunque el Decreto 19 aplica a la administración pública, CORABASTOS, en su régimen privado y dada la cuantía y criticidad del contrato, exige la autenticación como mecanismo de **seguridad jurídica** para garantizar la plena prueba de la voluntad de las partes y la fecha cierta de conformación de la figura asociativa, evitando controversias sobre la validez del acuerdo.

OBSERVACIÓN 2

4.3.2.3 Visita técnica – obligatorio

En la fecha, lugar y hora establecida en el cronograma del proceso de selección, se realizará visita al área en la cual se debe prestar el servicio objeto del contrato, a fin de verificar en un horario pico el despliegue que en talento humano y medios físicos que debe ejecutarse, con la finalidad de garantizar la seguridad y convivencia dentro de las instalaciones de CORABASTOS, aspectos tales como funcionamiento y control de parqueaderos, puertas de ingreso y salida, funcionamiento Zona de Martillo, plazoleta de bancos, centro de control de operativo, articulación con subestación de policía y dispositivos para control y recuperación de zonas comunes, junto con la identificación de conformidad con el Decreto 1072 de 2015 los riesgos laborales, teniendo en cuenta la norma técnica colombiana GTC45 de 2012 para todos y cada uno de los puestos de trabajo que se contraten.

El posible proponente deberá efectuar una visita técnica a las instalaciones de la CORPORACIÓN DE ABASTOS DE BOGOTÁ S.A., en las cuales se deberá prestar el servicio objeto de la Convocatoria; la visita se realizará en la fecha y lugar estipulada en el cronograma del proceso de selección, y se debe asistir mínimo con un consultor en vigilancia y seguridad privada debidamente acreditado, para que diagnostiquen los hallazgos encontrados, a fin de cumplir con las exigencias a presentarse en las propuestas.

Para proponentes plurales (consorcios o uniones temporales), la visita deberá ser efectuada por cada uno de sus integrantes, que pretendan asociarse para presentar propuestas.

Respetuosamente nos permitimos solicitar, aceptar propuestas presentadas por Uniones temporales en las que un (01) solo integrante realizo la visita obligatoria como mínimo. Así permitiendo mayor pluralidad en el cierre. Toda vez que el oferente Union Temporal finalmente es uno solo sin importar la cantidad de integrantes quienes cumplen en conjunto el lleno de requisitos habilitantes para realizar los ofrecimientos. Así las cosas, reiteramos aceptar que en caso de modalidad de asociación sea aceptada la visita realizada por uno de sus integrantes. Y no por la totalidad de integrantes de la UT.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 2 NO SE ACEPTE

La Corporación se mantiene en lo exigido en el numeral 4.3.2.3 del Pliego de Condiciones. Dada la magnitud, complejidad y los riesgos operativos inherentes a la seguridad de la Central de Abastos, es indispensable que todos y cada uno de los integrantes de la estructura plural conozcan de manera directa y presencial el sitio y las condiciones reales de ejecución.

Teniendo en cuenta que los integrantes responderán solidariamente por el cumplimiento del contrato, la Entidad debe garantizar que todos los socios tengan pleno conocimiento del alcance de las obligaciones que van a asumir, asegurando así la seriedad de la oferta y la idoneidad del futuro contratista.

OBSERVACIÓN 3

2.7 PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA

Las propuestas se presentarán, cada una, en sobres cerrados y rotulados de la siguiente forma:

Será OBLIGATORIO presentar las propuestas en TRES SOBRES, así:

Nos permitimos solicitar a la administración la presentación de propuesta en formato pdf en CD o USB y/o correo electrónico, teniendo en cuenta las políticas establecidas por el gobierno nacional de cero papel en armonía con las políticas ambientales de CORABASTOS SA. Lo anterior en aras de evitar el desperdicio de papel en documentación que puede ser presentada y evaluada de manera magnética.

RESPUESTA OBERVACIÓN 3NO SE ACEPTA LA OBSERVACION

La entidad no acepta su observación, los parámetros y direccionamiento en la manera de presentación de la oferta obedece a la necesidad de revisión por parte del Comité Evaluador.

OBSERVACIÓN 4

4.1.2.3 Acreditación de consorcios o uniones temporales

- i.** Las firmas en el documento a través del cual se conforma la unión temporal o consorcio deben estar con presentación personal ante notario, y la fecha de su suscripción debe ser anterior o del mismo día en él se presenta la propuesta, dicho documento debe contener como mínimo: la descripción de las partes, el objeto o finalidad de la unión o consorcio, porcentajes de participación, representación legal, duración, facultades del representante legal y responsabilidad. El consorcio o unión temporal podrá estar compuesto por máximo dos integrantes.

Nos permitimos solicitar sea suprimida la exigencia de realizar las firmas con presentación personal ante notario, lo anterior es una exigencia que va en contravía de la ley 2106 de 2019 Ley anti trámites, siendo esto innecesario para la validez y conformación de la figura asociativa.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 4NO SE ACEPTE LA OBSERVACION

La Entidad, Se mantiene la exigencia. Aunque el Decreto 19 aplica a la administración pública, CORABASTOS, en su régimen privado y dada la cuantía y criticidad del contrato, exige la autenticación como mecanismo de **seguridad jurídica** para garantizar la plena prueba de la voluntad de las partes y la fecha cierta de conformación de la figura asociativa, evitando controversias sobre la validez del acuerdo.

OBSERVACIÓN 5

2) ENDEUDAMIENTO

Refleja el grado de participación de los pasivos totales en los activos totales del proponente.

Endeudamiento = (Pasivo Total/ Activo Total)

El nivel de endeudamiento debe ser MENOR O IGUAL CERO COMA TREINTA Y UNOS 0,31

Nos permitimos aclarar a la administración que en el sector de la vigilancia y seguridad privada en Colombia es una industria de intensiva mano de obra y/o empleo, donde los costos operativos (nómina, seguridad social, parafiscales y dotación) representan cerca del 85% de la estructura de costos. Debido a que los pagos por parte de los contratantes suelen darse a 30, 60 o incluso 90 días, las empresas del sector deben recurrir al apalancamiento financiero (créditos, factoring o líneas de sobregiro) para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones laborales de manera puntual. Un indicador del 31% es atípico para el sector, ya que restringe la participación a empresas que no requieren financiación externa, lo cual no es el estándar de la industria actual. De acuerdo al Principio de Proporcionalidad y Razonabilidad Los requisitos habilitantes deben ser adecuados a la naturaleza y valor del contrato. Exigir un endeudamiento tan bajo no mide necesariamente la solidez, sino que actúa como una barrera de entrada que vulnera el principio de Libre Concurrencia. Conforme lo establece el Decreto 1082 de 2015 los requisitos deben ser proporcionales. La jurisprudencia del Consejo de Estado ha señalado que los pliegos no pueden contener condiciones "sastre" o restrictivas que impidan la participación de oferentes idóneos. Guías de Colombia Compra Eficiente: Se recomienda que los indicadores financieros se ajusten a la realidad del sector económico específico. En el Registro Único de Proponentes (RUP), el promedio de endeudamiento del sector de seguridad privada históricamente oscila entre el 55% y el 70%.

Con el fin de garantizar la mayor participación de oferentes y permitir que Corabastos seleccione la oferta más favorable desde una base de competencia amplia y justa, solicito respetuosamente modificar el indicador de Nivel de Endeudamiento, estableciendo un tope máximo menor o igual al 70%.

OBSERVACIÓN 6

4	CAPITAL DE TRABAJO	IGUAL O MAYOR AL CIENTO CINCUENTA POR CIENTO 150% DEL PRESUPUESTO OFICIAL EXPRESADO SALARIO MÍNIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE 28.708,03 SMMLV
5	PATRIMONIO	IGUAL O MAYOR AL CIENTO CINCUENTA POR CIENTO 150% DEL PRESUPUESTO OFICIAL EXPRESADO SALARIO MÍNIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE 28.708,03 SMMLV

Nos permitimos ajustar a la realidad la exigencia de Capital de trabajo y Patrimonio indicando que será del 100% del presupuesto oficial estimado. Teniendo en cuenta que la exigencia de 150% no es proporcional como requisito habilitante. Así mismo se debe realizar el calculo con el SMMLV del año 2026 que fue reglamentado por el gobierno nacional

RESPUESTA OBSERVACIÓN 5 Y 6 SE ACPETA PARCIALMENTE

La Corporación, en ejercicio de su autonomía y basada en el análisis de riesgos financieros elaborado en los Estudios Previos, ha determinado los indicadores necesarios para garantizar la solidez financiera del futuro contratista frente a un contrato de esta magnitud. Los indicadores no buscan reflejar el promedio del sector, sino asegurar que el contratista tenga el músculo financiero para soportar la operación, el pago de nómina y proveedores sin afectar el servicio, conforme al principio de Responsabilidad del Manual de Contratación.

Se aclara que para la verificación financiera se tendrá en cuenta la información contenida en el RUP que se encuentre en firme y vigente a la fecha de cierre del proceso de selección, se tomará la información del reporte vigente (corte 2024), garantizando el principio de Libre Concurrencia.

Se realizará la precisión y la capacidad financiera y de organización se ajustará mediante Adenda.

ITEM	INDICADOR	PARÁMETRO DE CUMPLIMIENTO
1	LIQUIDEZ	IGUAL O MAYOR A DOS $\geq 2,0$
2	ENDEUDAMIENTO	MENOR O IGUAL AL CINCUENTA Y CINCO POR CIENTO $\leq 0,55$
3	COBERTURA DE INTERÉS	IGUAL O MAYOR A CUATRO $\geq 4,00$

4	CAPITAL DE TRABAJO	IGUAL O MAYOR AL CIENTO VEINTE POR CIENTO 120% DEL PRESUPUESTO OFICIAL EXPRESADO SALARIO MÍNIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE 16.108,22 SMMLV
5	PATRIMONIO	IGUAL O MAYOR AL CIENTO VEINTE POR CIENTO 120% DEL PRESUPUESTO OFICIAL EXPRESADO SALARIO MÍNIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE 16.108,22 SMMLV
6	RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO	IGUAL O MAYOR AL VEINTITRES POR CIENTO $\geq 23\%$
7	RENTABILIDAD DEL ACTIVO	IGUAL O MAYOR DOCE POR CIENTO $\geq 12\%$

OBSERVACIÓN 7

4.3.2.2 Programa de salud ocupacional, bienestar y de capacitación

Para la presentación de la propuesta el proponente deberá presentar un programa de salud ocupacional, bienestar y de Capacitación dirigido al personal del dispositivo de Seguridad con mínimo uno (1) reentrenamiento de polígono durante la vigencia del contrato.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 7SE ACEPTE LA OBSERVACION PARCIALMENTE

Se acepta la observación parcialmente, el cual se hará necesario que el programa de salud ocupacional, bienestar y de Capacitación dirigido al personal del dispositivo de Seguridad será a todo el dispositivo de seguridad, con relación al reentrenamiento de polígono este será para aquel que disponga armamento en la vigencia del contrato.

OBSERVACIÓN 8

4.3.2.5.5 Resolución de aprobación de horas extras

El proponente deberá presentar copia del Acto Administrativo vigente a la fecha de cierre del proceso de selección, por medio del cual el Ministerio de Trabajo, le autoriza para laborar horas extras.

En el caso de consorcios o uniones temporales, cada uno de sus integrantes debe contar con la autorización. Así mismo se dará aplicación al artículo 35 del Decreto 019 de 2012 en caso de encontrarse en trámite de renovación de la autorización.

Nos permitimos solicitar suprimir el requisito del numeral 4.3.2.5.5 toda vez que el mismo ya fue derogado por el Ministerio de Trabajo y ya no hace parte de la documentación legal que debemos cumplir las compañías de vigilancia.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 8 SE ACEPTE

La Corporación, verificará la vigencia de la norma citada. De confirmarse la eliminación del permiso por disposición legal sobreviniente, no se exigirá el documento como requisito habilitante, aplicando el principio de legalidad. No obstante, el contratista deberá garantizar el cumplimiento de la jornada laboral y el pago de recargos conforme a la legislación laboral vigente

OBERVACIÓN 9

4.3.3.1 Perfil y experiencia del personal directo del contrato

4.3.3.1.1 Director del Contrato

3. Capacitación de Promotor en Convivencia Ciudadana expedido por la Policía Nacional durante los últimos 12 meses con una intensidad de 50 horas.
6. Curso como Piloto de Operaciones RPAS por una Institución educativa autorizada por la Aeronáutica civil y documento que evidencia registro ante la aeronáutica.
8. Contar con competencia laboral en Supervisar servicios de seguridad de acuerdo con normativa - NIVEL AVANZADO por el SENA.
9. Capacitación como primer respondiente comunitario de emergencia por un órgano de socorro cruz roja o bomberos.
10. Curso de Sistema de Comando de Incidentes (SCI) con una duración mínima de 40 horas certificada por la Unidad para la Gestión del Riesgo de Desastres.
11. Certificado de aptitud psicofísica para el porte y tenencia de armas de fuego, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1539 del 26 de junio de 2012; Decreto 0738 del 17 de abril de 2013; Decreto 931 del 21 de mayo de 2014; Decreto 018 del 8 de enero de 2015.

Nos permitimos solicitar suprimir los numerales 3, 6, 8, 9, 10 y 11 de los requisitos para el cargo de director de contrato, toda vez que no generan o aportan calidad de servicio a las funciones o actividades encaminadas a realizar por el director. Siendo estos requisitos desproporcionados y direccionados a un perfil en específico, evidencia así el direccionamiento del presente proceso.

Solicitamos aceptar la acreditación del perfil mediante carta compromiso bajo la gravedad de juramento suscrita por el representante legal del oferente en el que oferta el perfil solicitado.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 9 SE ACEPTE PARCIALMENTE:

CORABASTOS es una plataforma logística de alta complejidad y riesgo, considerada infraestructura crítica. Los perfiles y personal exigidos obedecen a la necesidad técnica de mitigar riesgos operativos y de seguridad física, y no caprichosamente. El Manual de Contratación faculta a la entidad para exigir condiciones que aseguren la idoneidad. Cumplir solo los mínimos de la Supervigilancia no garantiza la competencia para manejar este contrato específico, sin embargo, el comité evaluador técnico después de verificación minuciosa considera ajustarlos que se verá reflejado mediante Adenda.

OBSERVACIÓN 10

4.3.3.1.6 Vigilantes

El cumplimiento del perfil deberá ser acreditado por el contratista al momento de iniciar el contrato mediante los documentos idóneos tales como diplomas, actas, certificaciones, licencias, actos administrativos, cartas de intención y demás, a excepción del Director del Servicio de Vigilancia y Seguridad Privada y el Profesional en seguridad y salud en el trabajo de los cuales se deberá presentar la hoja de vida con la propuesta, además presentada en su oferta una carta de compromiso o certificación suscrita por el representante legal, en la cual manifiesta que en caso de resultar adjudicatario del contrato garantiza para la ejecución del mismo los vigilantes exigidos en los estudios previos y pliegos de condiciones, quienes cumplirán con las calidades requeridas.

Nos permitimos solicitar aclarar si los únicos perfiles que se deben aportar o acreditar en la propuesta son el de Director del servicio y el profesional SST. Toda vez que eso se entiende en el numeral 4.3.3.1.6.

RESPUESTA10 OBSERVACIÓN SE ACEPTE LA OBSERVACION

Con respecto al numeral 4.3.3 los cargos de Coordinadores, supervisores, escoltas, guardas de seguridad, conductores se aclara que el personal será acreditado por el proponente que resulte favorecido con la adjudicación del contrato, y la documentación deberá ser aportada una vez suscrito el contrato y antes de la iniciación del mismo. Lo mismo se verá reflejado mediante adenda.

OBSERVACIÓN 11

4.3.6 Propuesta tecnológica

ITEM	ELEMENTOS	CANTIDAD
1	Aeronaves no tripuladas UAS - Drones 4K	2
2	Almacenamiento de Controlador único de 24 ranura	1
3	HIK - Central / Licencia Base de videovigilancia (HIKCENTRAL - P-VSS-BASE/0CH)	1
4	Licencia añade 1 canal de reconocimiento Facial o persona (HIKCENTRAL - P - FACIAL&BODY-1CH)	1
5	RED DE FIBRA ÓPTICA QUE PERMITA LA CONECTIVIDAD DEL SISTEMA ACTUAL DE VIDEOVIGILANCIA DE MANERA GRADUAL	1

Nota: El proponente acepta al presentar la propuesta que al concluir el contrato, deberá transferir la propiedad de los elementos relacionados en el presente numeral, sin que esto genere costo alguno para la Corporación. De esta manera, dichos elementos pasaran a formar parte de los activos de Corabastos.

Nos permitimos solicitar sean cotizados a precio de mercado los elementos de la propuesta tecnológica y ser incluido en el ofrecimiento económico, siendo este un valor considerable para la ejecución del contrato, evitando así incurrir en faltas graves tanto el Contratante como el Contratista al estar solicitando valores agregados y/o elementos a cero costo.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 11 NO SE ACEPTA:

Se mantiene lo exigido en el numeral 4.3.6 del Pliego. Este es un criterio de ponderación (puntaje) y no un requisito habilitante. CORABASTOS, en búsqueda de la mejora continua y la eficiencia, otorga mayor puntaje a quien ofrezca tecnología y equipos más modernos, lo cual redunda en menor riesgo de fallas mecánicas y mejor imagen institucional. El proponente puede participar con modelos anteriores, simplemente no obtendrá el puntaje adicional. No le asiste la razón al observante en indicar que la inclusión de estos elementos tecnológicos y su transferencia final constituye una gratuidad, sino que hace parte integral del costo del servicio ofertado y dentro de la estructura de costos del contrato. CORABASTOS requiere la modernización de su infraestructura de seguridad como condición técnica innegociable para la prestación del servicio. El proponente debe costear estos elementos dentro de su oferta global. Las especificaciones técnicas se mantienen según el Anexo Técnico.

10. SERACIS LTDA MEDIANTE CORREO ELECTRONICO g.tovar@seracis.com DEL VIERNES 9 DE ENERO DE 2026. HORA 15:33

OBSERVACIONES

OBSERVACIÓN 1

A. De acuerdo con el numeral 4.2. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS PARA ACREDITAR CAPACIDAD FINANCIERA, la Entidad cita:

ITEM	INDICADOR	PARÁMETRO DE CUMPLIMIENTO
1	LIQUIDEZ	IGUAL O MAYOR A TRES PUNTO NUEVE $\geq 3,9$
2	ENDEUDAMIENTO	MENOR O IGUAL AL TREINTA Y UNO POR CIENTO $\leq 0,31$
3	COBERTURA DE INTERÉS	IGUAL O MAYOR A VEINTE $\geq 20,00$
4	CAPITAL DE TRABAJO	IGUAL O MAYOR AL CIENTO CINCUENTA POR CIENTO 150% DEL PRESUPUESTO OFICIAL EXPRESADO SALARIO MÍNIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE 28.708,03 SMMLV
5	PATRIMONIO	IGUAL O MAYOR AL CIENTO CINCUENTA POR CIENTO 150% DEL PRESUPUESTO OFICIAL EXPRESADO SALARIO MÍNIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE 28.708,03 SMMLV
6	RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO	IGUAL O MAYOR AL VEINTITRÉS POR CIENTO $\geq 0,23$
7	RENTABILIDAD DEL ACTIVO	IGUAL O MAYOR DIECISÉIS POR CIENTO $\geq 0,16$

Respetuosamente solicitamos a la entidad reconsiderar los indicadores financieros establecidos en el presente proceso, en la medida en que los mismos no resultan acordes con la realidad del mercado de las empresas de vigilancia y seguridad privada que habitualmente participan en licitaciones o convocatorias públicas.

En este sentido, recordamos que los requisitos habilitantes deben ser definidos de manera adecuada, objetiva y proporcional a la naturaleza y valor del contrato conforme se establece en el manual de contratación de Colombia Compra Eficiente, garantizando una amplia participación de oferentes y fomentando la pluralidad de proponentes.

De acuerdo con el análisis anterior, nos permitimos establecer los indicadores con los cuales la entidad puede garantizar que exista pluralidad de oferentes, oferentes con capacidad financiera que le permite dar seguridad a la entidad de proteger los recursos públicos y verificar que el futuro contratista demuestre solidez para cumplir oportuna y cabalmente

con el objeto del proceso, fijando valores acordes y proporcionales para el Proceso de Contratación.

Índice de Liquidez: Mayor o igual a 2

Índice de endeudamiento: Menor o igual al 54%.

Razón de cobertura de Interés: Mayor o igual a 4,5.

Capital de Trabajo: Igual o mayor al 130% del presupuesto oficial.

Patrimonio: Igual o mayor al 130% del presupuesto oficial.

Rentabilidad del activo: Igual o mayor al 14%.

Estos indicadores son consistentes con la realidad del sector, permiten identificar de manera suficiente la estabilidad financiera de los proponentes y no ponen en riesgo el equilibrio contractual ni la adecuada ejecución del contrato.

En consecuencia, solicitamos muy respetuosamente a la entidad revisar y restablecer los indicadores financieros en los términos propuestos, de forma que los mismos resulten razonables y ajustados a las condiciones del mercado, posibilitando así la participación de un mayor número de empresas, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015 artículo 2.2.1.1.1.5.3 numeral 3.

Como segunda medida, entendemos que la información objeto de evaluación corresponde al 31 de diciembre de 2024 como se menciona en el primer párrafo del citado numeral y que es la formalmente entregada a la cámara de comercio y demás entes competentes.

Lo anterior, teniendo en cuenta que posteriormente establece que será con información a 31 de diciembre de 2025, así:

“La evaluación financiera de las propuestas se efectuará a partir de la información contenida en el Registro Único de Proponentes (RUP) vigente, para lo cual se tendrá en cuenta la información registrada con corte al 31 de diciembre de 2025”.

De acuerdo con lo anterior, solicitamos se modifique el último párrafo citado aclarando que corresponde a los estados financieros del año 2024.

Solicitamos se armonice el criterio establecido para evaluar los indicadores financieros de consorcios o uniones temporales, bajo el entendido que corresponde al % de participación como en efecto se encuentra en las fórmulas citadas para cada indicador. En concordancia con lo anterior, solicitamos se elimine el siguiente párrafo.

“Para la verificación financiera de los proponentes conformados por Consorcios y Uniones Temporales la capacidad financiera habilitante será la sumatoria simple de los índices financieros calculada según información en el RUP o en su defecto al menos uno de los integrantes deberá cumplir con los requisitos de capacidad financiera habilitante, para que el proponente se entienda habilitado”.

Solicitamos se publique el formato de indicadores financieros, referenciado en el siguiente párrafo:

“Los requisitos financieros se verificarán en el Registro Único de Proponentes RUP expedido por la Cámara de Comercio y en la información relacionada por el oferente en el respectivo formato ...”

(Subrayado y negrilla fuera de texto).

RESPUESTA OBSERVACIÓN 1 SE ACEPTE PARCIALMENTE:

La Corporación, en ejercicio de su autonomía y basada en el análisis de riesgos financieros elaborado en los Estudios Previos, ha determinado los indicadores necesarios para garantizar la solidez financiera del futuro contratista frente a un contrato de esta magnitud. Los indicadores no buscan reflejar el promedio del sector, sino asegurar que el contratista tenga el músculo financiero para soportar la operación, el pago de nómina y proveedores sin afectar el servicio, conforme al principio de Responsabilidad del Manual de Contratación.

Se aclara que para la verificación financiera se tendrá en cuenta la información contenida en el RUP que se encuentre en firme y vigente a la fecha de cierre del proceso de selección, se tomará la información del reporte vigente (corte 2024), garantizando el principio de Libre Concurrencia.

Se realizará la precisión y la capacidad financiera y de organización se ajustará mediante Adenda.

ITEM	INDICADOR	PARÁMETRO DE CUMPLIMIENTO
1	LIQUIDEZ	IGUAL O MAYOR A DOS $\geq 2,0$
2	ENDEUDAMIENTO	MENOR O IGUAL AL CINCUENTA Y CINCO POR CIENTO $\leq 0,55$
3	COBERTURA DE INTERÉS	IGUAL O MAYOR A CUATRO $\geq 4,00$
4	CAPITAL DE TRABAJO	IGUAL O MAYOR AL CIENTO VEINTE POR CIENTO 120% DEL PRESUPUESTO OFICIAL EXPRESADO SALARIO MÍNIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE 16.108,22 SMMLV
5	PATRIMONIO	IGUAL O MAYOR AL CIENTO VEINTE POR CIENTO 120% DEL PRESUPUESTO OFICIAL EXPRESADO SALARIO MÍNIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE 16.108,22 SMMLV
6	RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO	IGUAL O MAYOR AL VEINTITRES POR CIENTO $\geq 23%$
7	RENTABILIDAD DEL ACTIVO	IGUAL O MAYOR DOCE POR CIENTO $\geq 12%$

OBERVACIÓN 2

Numeral 4.3.3.1.1. Director del Contrato, la Entidad cita:

a. Requisitos:

1. *Oficial superior retirado por voluntad propia o en uso de buen retiro de la Policía Nacional o de las Fuerzas Militares en el grado de Oficial Superior (mínimo en el grado de Mayor) acreditado mediante resolución de retiro u hoja de vida expedida por la oficina de recursos humanos de la respectiva fuerza.*
2. *Título de formación universitaria con postgrado en administración de la seguridad o seguridad integral, acreditado mediante copia del diploma de estudio pregrado y postgrado y/o acta de grado.*
3. ***Capacitación de Promotor en Convivencia Ciudadana expedido por la Policía Nacional durante los últimos 12 meses con una intensidad de 50 horas.***
4. *Resolución en la que se otorgue la calidad de CONSULTOR en seguridad privada, vigente al momento del cierre del proceso de selección expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada. Para el cumplimiento del requisito se deberá adjuntar la respectiva resolución con una experiencia mínima de diez (10) años.*
5. *Vinculación con el proponente mínimo de cuatro (4) años al cierre del proceso, para lo cual deberá adjuntar las planillas de pagos de aportes al sistema de seguridad social y parafiscalidad no se aceptarán pagos retroactivos una vez realizada la apertura del proceso.*
6. *Curso como Piloto de Operaciones RPAS por una Institución educativa autorizada por la Aeronáutica civil y documento que evidencia registro ante la aeronáutica.*
7. *Evaluador en competencias laborales, debidamente certificado por una entidad autorizada o acreditada para la certificación de competencias laborales en Colombia, conforme al marco normativo vigente.*
8. ***Contar con competencia laboral en Supervisar servicios de seguridad de acuerdo con normativa - NIVEL AVANZADO por el SENA.***
9. ***Capacitación como primer respondiente comunitario de emergencia por un órgano de socorro cruz roja o bomberos.***
10. ***Curso de Sistema de Comando de Incidentes (SCI) con una duración mínima de 40 horas certificada por la Unidad para la Gestión del Riesgo de Desastres.***
11. *Certificado de aptitud psicofísica para el porte y tenencia de armas de fuego, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1539 del 26 de junio de 2012; Decreto 0738 del 17 de abril de 2013; Decreto 931 del 21 de mayo de 2014; Decreto 018 del 8 de enero de 2015.*

12. *No tener Antecedentes fiscales, Antecedentes judiciales, Certificado de Medidas Correctivas y Consulta de Inhabilidades Delitos sexuales cometidos contra menores de 18 años Ley 1918 de 2018.*

13. *Auditor Interno en Sistema de Gestión de Operaciones de Seguridad Privada ISO 18788:2018 emitido por un ente certificador autorizado.*

Se solicita a la Entidad modificar y/o ampliar dicho perfil, puesto que existen aspectos o factores limitantes que impiden la postulación de personas que cumplen y cuentan con la experiencia solicitada por la entidad, por consiguiente, es importante tener en cuenta que con las demás calidades solicitadas por la entidad para este perfil, es suficiente garantía para el cumplimiento de funciones y labores propias del rol en las instalaciones de la Entidad, por lo que se solicita:

Eliminar los siguientes aspectos:

Capacitación de Promotor en Convivencia Ciudadana expedido por la Policía Nacional durante los últimos 12 meses con una intensidad de 50 horas.

Contar con competencia laboral en Supervisar servicios de seguridad de acuerdo con normativa - NIVEL AVANZADO por el SENA.

Capacitación como primer respondiente comunitario de emergencia por un órgano de socorro cruz roja o bomberos.

Curso de Sistema de Comando de Incidentes (SCI) con una duración mínima de 40 horas certificada por la Unidad para la Gestión del Riesgo de Desastres.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 2 SE ACEPTE PARCIALMENTE

CORABASTOS es una plataforma logística de alta complejidad y riesgo, considerada infraestructura crítica. Los perfiles y personal exigidos obedecen a la necesidad técnica de mitigar riesgos operativos y de seguridad física, y no caprichosamente. El Manual de Contratación faculta a la entidad para exigir condiciones que aseguren la idoneidad. Cumplir solo los mínimos de la Supervigilancia no garantiza la competencia para manejar este contrato específico, sin embargo, el comité evaluador técnico después de verificación minuciosa considera ajustarlos que se verá reflejado mediante Adenda.

OBSERVACIÓN 3

Con respecto al numeral **4.3.3.1.3. Coordinadores**, solicitamos se aclare si se deben ofrecer 3 personas conforme el listado de puestos establecido en el numeral **4.3.3.**

CARGO	REGULADO	ARMA	JORNADA	MODALIDAD	SERVICIOS	HORAS	TOTAL UNIDADES
Coordinadores	NO	SI	X 24 HORAS	TRIPLETA	1	24	3

En caso afirmativo, entendemos que los requisitos establecidos para la acreditación de dicho perfil junto con la documentación, debe ser acreditada y cumplida por el proponente que resulte favorecido con la adjudicación del contrato, toda vez que de acuerdo con el perfil exigido se convierte en un aspecto de imposible cumplimiento para los oferentes y que impiden la igualdad de condiciones para participar en el presente proceso.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 3 SE ACEPTE LA OBSERVACION

Con respecto al numeral 4.3.3 los cargos de Coordinadores, supervisores, escoltas, guardas de seguridad, conductores se aclara que el personal será acreditado por el proponente que resulte favorecido con la adjudicación del contrato, y la documentación deberá ser aportada una vez suscrito el contrato y antes de la iniciación de este. Lo mismo se verá reflejado mediante adenda.

OBSERVACIÓN 4

En concordancia con lo anterior, solicitamos de igual forma, se de claridad a la cantidad de supervisores a ofrecer de conformidad con el numeral **4.3.3.1.5. Supervisores centro de control** y si corresponden al listado de puestos establecido de igual manera en el numeral **4.3.3.**

Supervisor medios tecnológicos (con competencia de manejo de dron) sin arma lunes a Domingo X 24 horas	NO	NO	X 24 HORAS	TRIPLETA	1	24	3
--	----	----	------------	----------	---	----	---

Por lo que solicitamos que esta acreditación, corresponda al proponente que resulte favorecido con la adjudicación del contrato.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 4 SE ACEPTE LA OBSERVACION

Con respecto al numeral 4.3.3 los cargos de Coordinadores, supervisores, escoltas, guardas de seguridad, conductores se aclara que el personal será acreditado por el proponente que resulte favorecido con la adjudicación del contrato, y la documentación deberá ser aportada una vez suscrito el contrato y antes de la iniciación del mismo. Lo mismo se verá reflejado mediante adenda.

OBSERVACIÓN 5

Numeral 1.8. FORMA DE PAGO.

"LA CORPORACIÓN DE ABASTOS DE BOGOTÁ S.A. pagará el valor del contrato por mensualidades vencidas en pesos colombianos, dentro de un plazo de noventa (90) días calendario, previa certificación del supervisor del contrato en la que conste el cumplimiento a satisfacción del objeto contractual durante el periodo correspondiente, y la presentación de las facturas por parte del contratista en la oficina de radicación".

De manera atenta, solicitamos se revise el plazo establecido para la realización del pago de los servicios efectivamente prestados a la Corporación y se disminuya a 30 días una vez radicada la respectiva factura, teniendo en cuenta que es el plazo adecuado por aspectos como la cuantía del proceso y el impacto que puede generar en el flujo de caja del futuro contratista.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 5 NO SE ACEPTE:

Se mantiene la forma de pago establecida en el numeral 1.8 del Pliego (90 días). Esta condición obedece a la programación anual de caja (PAC) y los flujos financieros de la Corporación. Al ser una entidad de régimen privado, CORABASTOS estipula sus condiciones de pago conforme a su política interna y la aceptación de estas condiciones es voluntaria al presentar la oferta.

OBSERVACIÓN 6

Solicitamos se de publicidad al anexo de especificaciones técnicas.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 6 NO SE ACEPTE LA OBSERVACION

El pliego de condiciones se encuentran enmarcadas todas condiciones específicas que detallan la necesidad y requisitos técnicos del presente contrato, asimismo se estableció una visita técnica que permite viabilizar y aclarar las dudas que surjan a los proponentes.

OBSERVACIÓN 7

Conforme lo establecido en el Decreto 019 de 2012, que tiene como objetivo suprimir o reformar trámites innecesarios en la administración pública para facilitar la interacción de los ciudadanos con las autoridades, solicitamos se eliminen los siguientes aspectos:

Numeral 4.1.2.3 Acreditación de consorcios o uniones temporales

deben estar con presentación personal ante notario, y la fecha de su suscripción debe ser anterior o del mismo día en él se presenta la propuesta, dicho documento debe contener como mínimo: la descripción de las partes, el objeto o finalidad de la unión o consorcio, porcentajes de participación, representación legal, duración, facultades del representante legal y responsabilidad. El consorcio o unión temporal podrá estar compuesto por máximo dos integrantes”.

Numeral 4.1.12 Declaración de actividades legales

El proponente debe adjuntar con su propuesta Certificado de antecedentes disciplinarios vigente, expedido por la Procuraduría General de la Nación, tanto para la persona jurídica proponente y como para el representante legal. En caso de Consorcio o Unión Temporal deberá presentarse el certificado original de antecedentes disciplinarios vigente de la Procuraduría General de la Nación de los integrantes y del representante legal de cada uno de los participantes de la respectiva modalidad de asociación.

Numeral 4.1.13 Antecedentes disciplinarios

El proponente debe adjuntar con su propuesta Certificado de antecedentes disciplinarios vigente, expedido por la Procuraduría General de la Nación, tanto para la persona jurídica proponente y como para el representante legal. En caso de Consorcio o Unión Temporal deberá presentarse el certificado original de antecedentes disciplinarios vigente de la Procuraduría General de la Nación de los integrantes y del representante legal de cada uno de los participantes de la respectiva modalidad de asociación.

Numeral 4.1.14 Antecedentes fiscales

El proponente debe adjuntar con su propuesta certificado expedido por la Contraloría General de la República del proponente y de su representante legal. En caso de Consorcio o Unión Temporal deberá presentarse el certificado original expedido por la Contraloría General de la República de los integrantes y del representante legal de cada uno de los participantes de la respectiva modalidad de asociación.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 7NO SE ACEPTE

La exigencia de documentos originales (o copias autenticadas cuando aplique) busca garantizar la veracidad, autenticidad y legalidad de la información, especialmente en certificaciones y pólizas. Para documentos públicos consultables en línea, se aceptarán las impresiones oficiales con código de verificación o como la entidad emisora lo genere.

OBSERVACIÓN 8

4.1.7 Inhabilidades e incompatibilidades

Los proponentes no deberán estar incursos en las inhabilidades o incompatibilidades para contratar con el estado o con entidades donde este tenga parte, o tener deudas con el estado colombiano, de conformidad con las causales establecidas en Constitución Política de Colombia y en las leyes vigentes y/o en el Manual de Buenas Prácticas de la Gestión Contractual de la Corporación”.

Solicitamos se elimine la siguiente condición: “*o tener deudas con el estado colombiano*”, teniendo en cuenta este aspecto no genera inhabilidad e incompatibilidad para contratar y por ende no puede establecerse como un impedimento para la participación en el proceso en igualdad de condiciones.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 8 SE ACEPTE LA OBSERVACION

Se acepta la observación, es claro que tener deudas con el estado colombiano no genera inhabilidad ni incompatibilidad para presentarse en el presente proceso de contratación.

OBSERVACIÓN 9

Numeral 5.1.1 PONDERABLES ECONÓMICOS – PRECIO

“El PROONENTE debe indicar el valor de su propuesta presentando la lista del personal que será dispuesto para la ejecución del contrato con su correspondiente porcentaje de dedicación. El valor total deberá incluir el porcentaje del IVA, e incluir la totalidad de los costos directos e indirectos que genere y demás inherentes a la ejecución del contrato; por ningún motivo se considerarán costos adicionales.”

(...)

Costos Directos de Personal: Están constituidos por los sueldos y/o jornales del personal profesional, técnico, administrativo y auxiliar propuesto, con el factor multiplicador de prestaciones sociales. **Para el personal deberá indicarse su dedicación hombre – mes y sueldo mensual.**

(Subrayado y negrilla fuera de texto).

Solicitamos se eliminen estos requisitos, en razón a que son aspectos que en calidad de oferentes no se tienen al momento de presentar la oferta, por lo que es una condición que solamente puede dar cumplimiento el actual contratista que cuenta con el personal debidamente contratado y que por ende no permite la igualdad de condiciones con los demás oferentes interesados.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 9 SE ACEPTE LA OBSERVACION

Se acepta la observación, lo cual se verá reflejado mediante Adenda

OBSERVACIÓN 10

Numeral 5.1.3 MEDIA GEOMETRÍA CON PRESUPUESTO OFICIAL

“El factor precio se evaluará con base en las tarifas de servicios de 2025 las cuales se reajustarán con base en el incremento del salario mínimo para vigencia 2026”

Solicitamos se realice el respectivo ajuste de las tarifas de los servicios al año 2026, conforme lo prescrito en el decreto 1469 del 29 de diciembre de 2025 y la circular externa No. 20251300000115C5 de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

En este orden de ideas, es necesario que la Entidad republique el estudio previo y de mercado con base en este cambio que incide directamente en la asignación del puntaje y adjudicación del proceso.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 10 SE ACEPTE

El presupuesto oficial incluye una proyección de costos (AIU e IVA) suficiente para cubrir la operación. El Pliego de Condiciones ya prevé en el numeral 1.8.1 y 5.1.2 que las tarifas se reajustarán conforme al incremento del salario mínimo legal vigente decretado para 2026 y la normativa de la Supervigilancia. Por tanto, la estructura de costos es dinámica y garantiza el equilibrio económico, así las cosas, mediante adenda será modificado el plazo de ejecución del **19 de febrero de 2026 al 31 de diciembre de 2026**.

OBERVACIÓN 11

Numeral 5.1.4.1 Experiencia adicional del proponente.

*“El número máximo de certificaciones que pueden aportarse para acceder la puntuación de factor calidad es de dos (2) certificaciones, diferentes de las aportadas para acreditar experiencia como requisito habilitante; **por lo menos las certificaciones aportadas para ser valoradas debe haberse presentado en Grandes superficies, Plazas de Mercado o Empresas del Sector industrial**, en las cuales se demuestre la prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada en las modalidades de vigilancia fija, móvil, con arma, sin arma, escolta y medios tecnológicos, una de estas debe ser superior al 150% del presupuesto oficial expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes 36.168 y con mínimo 340 personas cada certificación aportada por el proponente para acreditar el factor calidad deberá observar las siguientes exigencias:”*

(...)

*“En caso de consorcio o unión temporal, **cada integrante deberá acreditar al menos una certificación de experiencia en la prestación de servicios de vigilancia y seguridad***

privada en Grandes superficies, o Plazas de Mercado o Empresas del Sector industrial en las modalidades de vigilancia fija, móvil, con arma, sin arma, y medios tecnológicos”.

Solicitamos qué para el caso de propuestas conjuntas, al menos uno de los integrantes cumpla con el requisito de acreditar la experiencia específica, en aras de no limitar y restringir la participación de oferentes.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 11 SE ACEPTE PARCIALMENTE:

La Corporación se permite manifestar que este requisito será eliminado del pliego de condiciones y se ajustará diferentes criterios al factor de calificación técnica.

OBSERVACIÓN 12

Numeral 4.3.5.4 Servicios adicionales

Numeral 5.1.4.2 Ponderables armas y parque automotor

Entendemos que para efectos de acreditar lo establecido en el numeral de requisitos habilitantes como de ponderables señalados anteriormente, se requiere acreditar **1 camioneta y 2 motocicletas**, conforme el siguiente cuadro establecido en el numeral **4.3.5.4.** del pliego de condiciones, es correcta nuestra apreciación?.

CANTIDAD	ELEMENTO /SERVICIO	OBSERVACIÓN	FORMA DE ACREDITACIÓN
1	Camionetas doble cabina con platón MÍNIMO modelo 2024 en adelante con sistema de Baliza e iluminación tipo reflectores para	Disponibles permanentemente y a disposición de la Administración durante la ejecución del contrato.	El proponente deberá demostrar en su propuesta la propiedad de los vehículos con licencia de tránsito, SOAT, y registro ante la Superintendencia
2	Motocicletas de 149 C.C. como mínimo y modelo 2023 en adelante.	Disponibles y en perfectas condiciones de funcionamiento durante la ejecución del contrato. dotadas de equipamiento de seguridad (casco, chaleco, traje anti fricción y zapato de seguridad)	El proponente deberá demostrar en su propuesta la propiedad o renting de los vehículos con licencia de tránsito, SOAT, y registro ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada vigente.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 12SE ACEPTE PARCIALMENTE:

CORABASTOS, en búsqueda de la mejora continua y la eficiencia, otorga mayor puntaje a quien ofrezca tecnología y equipos más modernos, lo cual redunda en menor riesgo de fallas mecánicas y mejor imagen institucional. El proponente puede participar con modelos anteriores, simplemente no obtendrá el puntaje adicional, en aras de mejorar las características del parque automotor se hará un ajuste en el pliego de condiciones

OBSERVACIÓN 13

Numeral 5.1.5 PONDERABLES PERSONAL EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD

Solicitamos de manera atenta, que para efectos de acreditar lo establecido en el presente numeral, se tenga en cuenta únicamente los requisitos citados en el artículo 2.2.1.2.4.2.14. del Decreto No. 1082 de 2015.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 13 SE ACEPTE LA OBSERVACION

Se acepta la observación, lo cual se verá reflejado mediante Adenda

OBSERVACIÓN 14

Reiteramos nuestra observación realizada en audiencia de aclaraciones, en el sentido de manifestar la cantidad de costos ocultos contemplados en el presente procedo de selección, tales como:

Costos de HSE

Elementos tecnológicos

Disponibilidad de guardas del 10% del total del dispositivo

Mantenimientos

Sistema de georeferenciación

Pago de servicios públicos como agua y energía

Configuración y puesta en funcionamiento de la red de fibra óptica

Señalización y demás elementos solicitados.

De acuerdo con ello, solicitamos se incluyan estos rubros en el costeo por parte de los posibles oferentes, en concordancia con lo prescrito en el numeral 2 de la circular No. 20241300000445 y demás normativas donde se establece que cualquier servicio o bien adicional debe ser ofrecidos y cotizados de manera separada a los elementos de la tarifa mínima.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 14 NO SE ACEPTE

El pliego de condiciones se encuentran enmarcadas todas condiciones específicas que detallan la necesidad y requisitos técnicos del presente contrato, asimismo se estableció una visita técnica que permite viabilizar y aclarar las dudas que surjan a los proponentes.

OBSERVACIÓN 15

Solicitamos de manera atenta, se amplíe el plazo establecido para la entrega de las propuestas.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 15 NO SE ACEPTE

El cronograma se mantiene. Los plazos establecidos cumplen con los tiempos mínimos regulados en el Manual de Buenas Prácticas de Gestión Contractual de la entidad para Convocatorias Públicas, garantizando los principios de celeridad y eficacia.

**11. SEGURIDAD ONCOR LTDA MEDIANTE CORREO ELECTRONICO
comercial@seguridadoncor.com DEL VIERNES 9 DE ENERO DE 2026. HORA
15:39**

OBSERVACIONES

OBSERVACIÓN 1

Peaje de ingreso a CORABASTOS

Se observa que el Pliego establece que el contratista deberá asumir el pago del peaje de ingreso de vehículos a CORABASTOS. En tal sentido, se solicita a la Entidad precisar: (i) el valor vigente del peaje, (ii) los eventos en los que aplica (frecuencia, tipo de vehículo, horarios, ingresos diarios por rotación de personal y supervisión), (iii) el sujeto recaudador y el mecanismo de pago (a quién se paga), y (iv) el momento de pago y soportes exigidos. Lo anterior, con el fin de permitir una estructuración económica adecuada y evitar contingencias de ejecución.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 1NO SE ACEPTE:

Se mantiene la obligación. El pago de peaje para el ingreso a la Central es una norma general de operación de CORABASTOS aplicable a todos los usuarios y contratistas. Este costo debe ser considerado por el proponente dentro de sus gastos administrativos (AIU) u operativos al estructurar su oferta. No se generarán exenciones.

OBSERVACIÓN 2

Reajuste económico – SMMLV 2026–2027 y variables laborales/tributarias

Teniendo en cuenta que el contrato corresponde a la vigencia 2026–2027 y que los costos laborales (SMMLV, auxilio de transporte, recargos, prestaciones, seguridad social, etc.) constituyen la variable principal del servicio, se solicita aclarar e incorporar un mecanismo expreso de reajuste/actualización que cubra, como mínimo:

Incrementos anuales del SMMLV y del auxilio de transporte.

Impactos derivados de la reducción progresiva de la jornada laboral (Ley 2101 de 2021), que incrementa el requerimiento de horas/hombre para cubrir turnos.

Variaciones normativas que incidan en recargos, horas extra y trabajo dominical/festivo.

Para los servicios no regulados (no sujetos a tarifa de Supervigilancia), se solicita confirmar que también aplica el reajuste con base en la variación del SMMLV y/o el componente laboral correspondiente.

Que el reajuste contemple, cuando haya modificaciones relevantes, los cambios normativos en materia tributaria que afecten directamente la estructura del precio (p. ej., IVA/AIU, contribuciones, retenciones u otros impactos que modifiquen el costo real del servicio).

RESPUESTA OBSERVACIÓN 2 SE ACEPTE

El presupuesto oficial incluye una proyección de costos (AIU e IVA) suficiente para cubrir la operación. El Pliego de Condiciones ya prevé en el numeral 1.8.1 y 5.1.2 que las tarifas se reajustarán conforme al incremento del salario mínimo legal vigente decretado para 2026 y la normativa de la Supervigilancia. Por tanto, la estructura de costos es dinámica y garantiza el equilibrio económico, así las cosas, mediante adenda será modificado el plazo de ejecución del **19 de febrero de 2026 al 31 de diciembre de 2026**.

OBERVACIÓN 3

Operación – Disponibilidad adicional del 10% asociada a “tripletas”

El Pliego exige una disponibilidad de guardas equivalente al 10% del número de “tripletas”, indicando que permanecerán en la Corporación. En consecuencia, se solicita:

Precisar si dicha disponibilidad es permanente en jornada diurna y nocturna (turno completo) o si

opera bajo modalidad de retén/contingencia.

Aclarar el método de remuneración de este personal: si se encuentra incluido en la tarifa del puesto/servicio o si será facturable como componente adicional, incluyendo la forma medición, control y aprobación del servicio.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 3 SE ACEPTE PARCIALMENTE

CORABASTOS es una plataforma logística de alta complejidad y riesgo, considerada infraestructura crítica. Los perfiles y personal exigidos obedecen a la necesidad técnica de mitigar riesgos operativos y de seguridad física, y no caprichosamente. El Manual de Contratación faculta a la entidad para exigir condiciones que aseguren la idoneidad. Cumplir solo los mínimos de la Supervigilancia no garantiza la competencia para manejar este contrato específico, sin embargo, el comité evaluador técnico después de verificación minuciosa considera ajustarlos que se verá reflejado mediante Adenda.

OBSERVACIÓN 4

Requisitos de vinculación/experiencia del personal – Coordinador SST, director, coordinador y supervisor. Se observa que para ciertos perfiles se exige demostrar vinculación laboral mínima de cuatro (4) años, acreditable con PILA. Sobre el particular, se solicita a la Entidad:

Permitir equivalencias razonables para acreditar idoneidad y experiencia según el rol (por ejemplo: experiencia certificada, trayectoria verificable, contratos previos, certificaciones y/o experiencia específica en el sector).

Evitar que el requisito se convierta en una limitación excesiva que restrinja la pluralidad de oferentes, especialmente para cargos como director del contrato, coordinador, supervisor y coordinador SST.

Aclarar si dichos cargos deben estar vinculados con exclusividad al contrato durante toda la ejecución o si pueden ser roles compartidos con disponibilidad definida, y en este último caso, establecer el estándar de dedicación exigible.

En caso de que la Entidad requiera dedicación exclusiva, precisar el impacto en la estructura económica y el reconocimiento de costos asociados.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 4 SE ACEPTE PARCIALMENTE:

CORABASTOS es una plataforma logística de alta complejidad y riesgo, considerada infraestructura crítica. Los perfiles y personal exigidos obedecen a la necesidad técnica de mitigar riesgos operativos y de seguridad física, y no caprichosamente. El Manual de Contratación faculta a la entidad para exigir condiciones que aseguren la idoneidad. Cumplir solo los mínimos de la Supervigilancia no garantiza la competencia para manejar este

contrato específico, sin embargo, el comité evaluador técnico después de verificación minuciosa considera ajustarlos que se verá reflejado mediante Adenda.

OBSERVACIÓN 5

Causales de suspensión y terminación sin indemnización – Debido proceso contractual. Se observa que el Pliego contempla obligaciones cuyo incumplimiento podría dar lugar a suspensión por

cuenta del contratista y/o a terminación sin indemnización en determinados supuestos, además de trasladar múltiples costos a la ejecución. En tal sentido, se solicita precisar:

El procedimiento aplicable (etapas, requerimientos, plazos de subsanación).

Los criterios objetivos para su aplicación y graduación.

La garantía de proporcionalidad y debido proceso contractual, a fin de evitar decisiones discrecionales y asegurar estabilidad en la ejecución.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 5N O SE ACEPTE LA OBSERVACION

La Entidad manifiesta que la definición detallada de los procedimientos operativos, así como la aplicación de las cláusulas de suspensión o terminación, son aspectos propios de la etapa contractual. Por tanto, los ítems contemplados y el procedimiento específico serán comunicados y perfeccionados con el contratista seleccionado en la minuta del contrato.

No obstante, la Corporación garantiza que cualquier decisión contractual se tomará con estricto respeto a la normatividad vigente aplicable al régimen de Derecho Privado y al Manual de Buenas Prácticas de Gestión Contractual de la Entidad, asegurando el cumplimiento de los principios constitucionales y la autonomía de la voluntad de las partes.

OBSERVACIÓN 6

Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual (RCE)

Frente al amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual, se solicita aclarar si la Entidad permite que el contrato se incluya como riesgo amparado dentro de una póliza RCE global vigente del contratista (con el anexo correspondiente), o si exige una póliza exclusiva para el contrato. Para contexto, actualmente contamos con una póliza con cobertura de \$3.500.000.000, por lo cual se requiere confirmar si dicho esquema es aceptable conforme a los requisitos del Pliego.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 6 NO SE ACEPTE LA OBSERVACION

No se acepta la observación la entidad solicita las siguiente garantía para la corporación en los siguientes términos: “RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL: Amparo Autónomo contenido en la póliza anexa, que garantice la responsabilidad civil frente a terceros, derivada de la ejecución del contrato, por un monto equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del Contrato, por la duración del contrato y tres meses más.”

OBSERVACIÓN 7

Requisito de “Resolución de aprobación de horas extras”

Se solicita a la Entidad precisar y, de ser el caso, ajustar el requisito relativo a la “Resolución de aprobación de horas extras”, por cuanto, conforme al marco laboral vigente y la regulación aplicable, no existe una obligación general de expedir una resolución interna específica como requisito habilitante para la autorización del trabajo suplementario. En consecuencia, se propone que, en su lugar, se admita como soporte:

Certificación suscrita por el representante legal y/o responsable de talento humano, junto con Evidencia de control y programación de turnos (planillas, reportes, programación, registros), que permita acreditar la correcta gestión del tiempo suplementario y el pago de recargos conforme a la ley.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 7 SE ACEPTE

La Corporación, verificará la vigencia de la norma citada. De confirmarse la eliminación del permiso por disposición legal sobreviniente, no se exigirá el documento como requisito habilitante, aplicando el principio de legalidad. No obstante, el contratista deberá garantizar el cumplimiento de la jornada laboral y el pago de recargos conforme a la legislación laboral vigente.

OBSERVACIÓN 8

Vehículos – Exigencia para adjudicación/ejecución y no para presentación de oferta. Respecto del requisito de vehículos, se solicita precisar y ajustar para que sea exigible en etapa de adjudicación o durante la ejecución (según el cronograma de alistamiento), y no como requisito para la presentación de propuestas, salvo que se justifique de manera expresa y proporcional. Lo anterior, para no restringir la concurrencia y permitir la estructuración logística una vez definido el contratista.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 8 NO SE ACEPTE

No se acepta la observación, este será objeto de ajuste en atención a la adenda

OBSERVACIÓN 9

Propuesta tecnológica – Drones

Frente al componente tecnológico (drones), se solicita:

Precisar si su uso debe ser exclusivo para el contrato o puede operar como recurso compartido bajo condiciones definidas.

Establecer con claridad los escenarios de uso (frecuencia, áreas, horarios, reportabilidad, permisos y requisitos técnicos).

Ajustar el requisito para que, de ser necesario, sea exigible en adjudicación o en ejecución (alistamiento), y no como requisito para la presentación de propuestas, salvo que se trate de un factor puntuable o estrictamente habilitante debidamente justificado.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 9NO SE ACEPTE LA OBSERVACION

No se acepta la observación, por los siguientes argumentos:

- Si es de uso exclusivo y no podrá operar como recurso compartido
- Será a disposición del supervisor del contrato
- No se acepta la observación.

12. MAGAL LTDA MEDIANTE CORREO ELECTRONICO licitaciones@magal.com.co DEL VIERNES 9 DE ENERO DE 2026. HORA 15:43 EN DON PARTES

OBSERVACIONES PRIMERA PARTE

OBSERVACIÓN 1

4.3.3.1 Perfil y experiencia del personal directo del contrato

4.3.3.1.1 Director del Contrato

a. Requisitos:

Revisados los requisitos enumerados en el 4.3.3.1 Perfil y experiencia del Director de contrato tenemos que en los requisitos: el numeral 8 que requiere contar con competencia laboral en Supervisar nivel avanzado por el SENA.

Solicitamos respetuosamente a la entidad que, para la acreditación de la **competencia del personal en supervisión**, se permita **adicionalmente a la certificación expedida por el SENA**, la presentación de **certificación de competencia laboral emitida por un organismo acreditado por el ONAC** y este requisito sea ampliado.

Lo anterior, teniendo en cuenta que las certificaciones otorgadas por organismos acreditados por el **Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC)** cuentan con validez técnica y normativa, garantizan la idoneidad del personal y amplían las alternativas de acreditación sin afectar la calidad del servicio, promoviendo así los **principios de pluralidad de oferentes, libre concurrencia y selección objetiva**.

RESPUESTA SE ACEPTA LA OBSERVACION PARCIALMENTE

A la respuesta director de contrato, profesional en seguridad y salud en el trabajo, coordinador medios tecnológicos central de monitoreo y supervisores Centro de Control remitirse a la Respuesta 4 de La Empresa SERVISION LTDA

OBSERVACIÓN 2

4.3.3.1.2 Profesional en seguridad y salud en el trabajo no exclusivo

El proponente deberá ofertar un (1) un profesional responsable del sistema de seguridad y salud en el trabajo. Para el profesional se deben acreditar las siguientes calidades:

a. Requisitos:

1. Título profesional en el área de seguridad y salud en el trabajo o profesional universitario con Especialización en un área de seguridad y salud en el trabajo, lo cual acreditará con diploma o acta de grado.
2. Título como especialista en Seguridad y salud en el trabajo.
3. Licencia para ejercer como profesional en seguridad y salud en el trabajo vigente.
4. Credencial como consultor vigente en seguridad privada expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada con siete (7) años de experiencia.
5. Evaluador en competencias laborales, debidamente certificado por una entidad autorizada o acreditada para la certificación de competencias laborales en Colombia, conforme al marco normativo vigente.
6. Contar con competencia laboral en Supervisar servicios de seguridad de acuerdo con normativa por el SENA.

Revisados los requisitos enumerados en el 4.3.3.1.2 Perfil y experiencia del Profesional en Seguridad y Salud en el Trabajo tenemos que en los requisitos: el numeral 6. que requiere contar con competencia laboral en Supervisar nivel avanzado por el SENA.

Solicitamos respetuosamente a la entidad que, para la acreditación de la **competencia del personal en supervisión**, se permita **adicionalmente a la certificación expedida por el SENA**, la presentación de **certificación de competencia laboral emitida por un organismo acreditado por el ONAC** y este requisito sea ampliado.

Lo anterior, teniendo en cuenta que las certificaciones otorgadas por organismos acreditados por el **Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC)** cuentan con validez técnica y normativa, garantizan la idoneidad del personal y amplían las alternativas de acreditación sin afectar la calidad del servicio, promoviendo así los **principios de pluralidad de oferentes, libre concurrencia y selección objetiva**.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 2 NO SE ACEPTE LA OBSERVACION

La Entidad aclara que la obligación contenida en el numeral 8 del capítulo de Responsabilidad Ambiental y Salud Ocupacional tiene como fin salvaguardar la integridad de las personas y los bienes frente a la ejecución del contrato. CORABASTOS garantiza en todo momento los derechos de ley, el debido proceso y el derecho a la defensa del contratista.

OBSERVACIÓN 3

4.3.3.1.4 Coordinador medios tecnológicos central de monitoreo

a. Requisitos

1. Formación académica como profesional con título universitario.
2. Capacitación como primer respondiente comunitario de emergencia por un órgano de socorro cruz roja o bomberos.
3. Capacitación de Promotor en Convivencia Ciudadana expedido por la Policía Nacional con una intensidad de 50 horas.
4. Acreditar resolución como Consultor en seguridad privada.
5. Diplomado en alta gerencia 90 horas por una institución educativa superior **acreditada ante el MEN**.
6. **Diplomado en seguridad informática intensidad mínima de 90 horas por una institución educativa superior acreditada ante el MEN**
7. Certificado como PILOTO OPERACIONES RPAS ante la aeronáutica y **la supervigilancia**.

Revisado los requisitos enumerados en el 4.3.3.1.4 Perfil del Coordinador medios tecnológicos central de monitoreo tenemos que en los requisitos: el numeral 5 Diplomado en alta gerencia de 90 horas por una institución educativa superior acreditada ante el MEN, numeral 6. Diplomado en seguridad informática intensidad mínima de 90 horas por una institución educativa superior acreditada ante el MEN y el 7. Certificado como PILOTO OPERACIONES RPAS ante la aeronáutica y la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

Solicitamos respetuosamente a la entidad que el requisito relacionado en el numeral 5. Sea ampliado, permitiendo que dicha certificación también pueda ser otorgada por un Instituto de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, debidamente autorizado por la autoridad competente.

Lo anterior, teniendo en cuenta que este tipo de instituciones cuentan con programas de formación pertinentes y avalados normativamente, los cuales garantizan la adquisición de competencias en gestión y dirección administrativa, sin que ello afecte la idoneidad del perfil requerido. Esta ampliación contribuiría al cumplimiento de los principios de pluralidad de oferentes, libre concurrencia e igualdad de condiciones, sin menoscabo de la calidad del servicio ni de los objetivos del proceso de selección.

Por otra parte, hacemos referencia al requisito enunciado en el numeral 6. Diplomado en seguridad informática intensidad mínima de 90 horas por una institución educativa superior acreditada ante el MEN sea **ampliado**, permitiendo que dicha certificación también pueda ser otorgada por un **Instituto de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano**, debidamente autorizado por la autoridad competente.

Finalmente hacemos referencia al requisito enunciado en el numeral 7. Solicitamos respetuosamente a la entidad ajustar el requisito de certificado de piloto de operaciones, de manera que se exija exclusivamente la certificación expedida por la Aeronáutica Civil de Colombia, en su calidad de ente regulador y autoridad competente en materia de operación de aeronaves no tripuladas (drones).

Así mismo, solicitamos que se suprima la exigencia de certificación ante la Superintendencia, requisito que podría resultar restrictivo y carente de sustento técnico.

La adopción de este ajuste permitirá garantizar los principios de pluralidad de oferentes, libre concurrencia e igualdad de condiciones, asegurando que los requisitos de habilitación sean proporcionales, objetivos y acordes con la normatividad vigente, sin afectar la idoneidad ni la seguridad en la prestación del servicio.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 3 SE ACEPTE PARCIALMENTE:

CORABASTOS es una plataforma logística de alta complejidad y riesgo, considerada infraestructura crítica. Los perfiles y personal exigidos obedecen a la necesidad técnica de mitigar riesgos operativos y de seguridad física, y no caprichosamente. El Manual de Contratación faculta a la entidad para exigir condiciones que aseguren la idoneidad. Cumplir solo los mínimos de la Supervigilancia no garantiza la competencia para manejar este contrato específico, sin embargo, el comité evaluador técnico después de verificación minuciosa considera ajustarlos que se verá reflejado mediante Adenda.

OBSERVACIÓN 4



NIT 860.028.093-7

4.3.3.1.5 Supervisores Centro de Control

a. Requisitos

1. Técnico, tecnólogo o Profesional
2. Curso como piloto de operaciones RPAS por una Institución educativa autorizada por la Aeronáutica civil y registro ante la aeronáutica civil.
3. Capacitación como primer respondiente comunitario de emergencia por un órgano de socorro cruz roja o bomberos.
4. Capacitación de Promotor en Convivencia Ciudadana expedido por la Policía Nacional con una intensidad de 50 horas.
5. Vinculación con el proponente mínimo de cuatro (4) años al cierre del proceso, adjuntar planilla de pago de aportes al sistema de seguridad social y parafiscalidad y certificados de afiliaciones, no se aceptarán pagos retroactivos una vez realizada la apertura del proceso.
6. Evaluador en competencias laborales, debidamente certificado por una entidad autorizada o acreditada para la certificación de competencias laborales en Colombia, conforme al marco normativo vigente.
7. Resolución como consultor expedido por la superintendencia de vigilancia y seguridad privada.

Revisado los requisitos enumerados en el 4.3.3.1.4 Perfil del Supervisor Centro de control tenemos que en los requisitos: el numeral 6. Evaluador en competencias laborales, de debidamente certificado por una entidad autorizada o acreditada para la certificación de competencias laborales en Colombia, conforme al marco normativo vigente, **no guarda relación directa ni proporcional** con las funciones propias del **cargo de Supervisor de Centro de Control** objeto del presente proceso.

En efecto, la certificación como evaluador de competencias laborales corresponde a actividades propias de **procesos de evaluación** las cuales no hacen parte de las funciones operativas, técnicas ni de supervisión requeridas para el cargo mencionado.

En consecuencia, este requisito podría resultar **excesivo y restrictivo**, sin aportar un valor diferencial verificable para la adecuada ejecución del servicio, por lo que se solicita aceptar la presentación de certificación de competencia laboral emitida por un organismo acreditado por el ONAC y este requisito sea ampliado.

Lo anterior, teniendo en cuenta que las certificaciones otorgadas por organismos acreditados por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), en ese sentido solicitamos respetuosamente a la entidad modificar **dicho requisito**, o en su defecto, ajustarlo en observancia de los principios de **proporcionalidad, selección objetiva, pluralidad de oferentes y libre concurrencia**.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 4 SE ACEPTE PARCIALMENTE:

CORABASTOS es una plataforma logística de alta complejidad y riesgo, considerada infraestructura crítica. Los perfiles y personal exigidos obedecen a la necesidad técnica de mitigar riesgos operativos y de seguridad física, y no caprichosamente. El Manual de Contratación faculta a la entidad para exigir condiciones que aseguren la idoneidad. Cumplir solo los mínimos de la Supervigilancia no garantiza la competencia para manejar este

contrato específico, sin embargo, el comité evaluador técnico después de verificación minuciosa considera ajustarlos que se verá reflejado mediante Adenda.

OBSERVACIÓN 5

4.3.5.4 Servicios adicionales

Los servicios adicionales que se solicitan para la ejecución del contrato que suscriba en virtud del proceso de selección, son:

CANTIDAD	ELEMENTO /SERVICIO	OBSERVACIÓN	FORMA DE ACREDITACIÓN
1	Camionetas doble cabina con platón MÍNIMO modelo 2024 en adelante con sistema de Baliza e iluminación tipo reflectores para	Disponibles permanentemente y a disposición de la Administración durante la ejecución del contrato.	El proponente deberá demostrar en su propuesta la propiedad de los vehículos con licencia de tránsito, SOAT, y registro ante la Superintendencia

Solicitamos respetuosamente a la entidad se sirva aclarar la cantidad de **vehículos tipo camioneta** que se requieren para la adecuada prestación del servicio, teniendo en cuenta la cantidad de vigilantes solicitados en la descripción del servicio y los esquemas operativos previstos para la ejecución del contrato solicitan dos tripletas x 24 horas.

Lo anterior, debido a que de la revisión integral del pliego se advierten inconsistencias entre el número de vehículos exigidos y el personal requerido, situación que genera incertidumbre en la estructuración técnica y económica de la oferta.

En consecuencia, se hace necesario contar con una definición precisa que permita a los proponentes formular sus propuestas en condiciones claras, objetivas y comparables.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 5SE ACEPTE PARCIALMENTE

CORABASTOS, en búsqueda de la mejora continua y la eficiencia, otorga mayor puntaje a quien ofrezca tecnología y equipos más modernos, lo cual redunda en menor riesgo de fallas mecánicas y mejor imagen institucional. El proponente puede participar con modelos anteriores, simplemente no obtendrá el puntaje adicional, en aras de mejorar las características del parque automotor se hará un ajuste en el pliego de condiciones.

OBSERVACIÓN 6

4.3.6 Propuesta tecnológica

ITEM	ELEMENTOS	CANTIDAD
1	Aeronaves no tripuladas UAS - Drones 4K	2
2	Almacenamiento de Controlador único de 24 ranura	1
3	HIK - Central / Licencia Base de videovigilancia (HIKCENTRAL - P-VSS-BASE/0CH)	1
4	Licencia añade 1 canal de reconocimiento Facial o persona (HIKCENTRAL - P - FACIAL&BODY-1CH)	1
5	RED DE FIBRA OPTICA QUE PERMITA LA CONECTIVIDAD DEL SISTEMA ACTUAL DE VIDEOVIGILANCIA DE MANERA GRADUAL	1

Nota: El proponente acepta al presentar la propuesta que al concluir el contrato, deberá transferir la propiedad de los elementos relacionados en el presente numeral, sin que esto genere costo alguno para la Corporación. De esta manera, dichos elementos pasaran a formar parte de los activos de Corabastos.

Solicitamos respetuosamente a la entidad se sirva **aclarar la cantidad de fibra óptima de acuerdo con la red que maneja la entidad** conforme al apoyo indicado en el pliego de condiciones denominado **PROPIUESTA TECNOLOGICA**, así como precisar el alcance técnico de dicha obligación dentro de la prestación del servicio.

Adicionalmente, solicitamos confirmar si la entidad cuenta con fibra optima o es una nueva instalación por parte del contratista, adicionalmente si este cambio se encuentra debidamente contemplado en el estudio de mercado y/o en el presupuesto oficial de la entidad, específicamente dentro del **ítem correspondiente a la propuesta de tecnología**, con el fin de garantizar que los costos asociados a esta actividad hayan sido previstos y reconocidos en la estructuración del proceso.

La presente aclaración resulta necesaria para permitir a los proponentes realizar una adecuada estructuración técnica y económica de sus ofertas, en condiciones de claridad, objetividad y equilibrio contractual.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 6 NO SE ACEPTE LA OBSERVACION

Se mantiene el requerimiento en la obligación 79 y 80. Tal como se ha respondido en observaciones anteriores, la implementación de la red de fibra óptica corresponde al **Proyecto Tecnológico de Modernización** que forma parte integral del alcance del contrato de "Seguridad Integral". La Entidad, en su etapa de planeación, determinó la necesidad de modernizar la infraestructura para garantizar la efectividad del servicio.

OBSERVACIÓN 7

MODELO PARQUE AUTOMOTOR	PUNTUACIÓN QUE SE OTORGA
2026	5.5
2025	2.5

Solicitamos respetuosamente a la entidad que, para la adecuada prestación del servicio, se permita la presentación de los vehículos modelo 2024 en adelante.

Este ajuste resulta razonable y proporcional a la naturaleza del servicio, y permite asegurar estándares técnicos adecuados sin afectar los principios de pluralidad de oferentes, libre concurrencia e igualdad de condiciones.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 7 SE ACEPTE PARCIALMENTE:

CORABASTOS, en búsqueda de la mejora continua y la eficiencia, otorga mayor puntaje a quien ofrezca tecnología y equipos más modernos, lo cual redunda en menor riesgo de fallas mecánicas y mejor imagen institucional. El proponente puede participar con modelos anteriores, simplemente no obtendrá el puntaje adicional, en aras de mejorar las características del parque automotor se hará un ajuste en el pliego de condiciones.

OBSERVACIÓN 8

PISTOLA	PUNTUACIÓN QUE SE OTORGA
2025	5.5
2024	2.5

Solicitamos respetuosamente a la entidad que, dentro del factor ponderable, se permita acreditar pistolas modelo 2024 en adelante, anexando para tal efecto las respectivas facturas de compra como soporte de acreditación.

Lo anterior, con el fin de garantizar que el armamento ofertado cumpla con estándares óptimos de seguridad, funcionamiento y confiabilidad, así como incentivar la utilización de equipos modernos y en adecuadas condiciones técnicas para la prestación del servicio.

Esta medida contribuye igualmente a la correcta ejecución del contrato y a la mitigación de riesgos operativos.

El ajuste propuesto resulta objetivo, verificable y proporcional, y permite fortalecer la evaluación técnica sin afectar los principios de pluralidad de oferentes, libre concurrencia e igualdad de condiciones.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 8 SE ACEPTE LA OBSERVACION PARCIALMENTE

La Corporación se permite manifestar que este requisito será eliminado del pliego de condiciones y se ajustará diferentes criterios al factor de calificación técnica

OBSERVACIONES SEGUNDA PARTE

OBSERVACIÓN 1

1.4.2 Obligaciones específicas del contratista

34. Tener en cuenta que los bienes de propiedad de la Corporación, ubicados en las instalaciones de CORABASTOS y entregados formalmente al personal de seguridad encargado del servicio de vigilancia y seguridad, quedan bajo su custodia. Por tanto, el contratista debe responder directamente por cualquier reclamación que efectúe CORABASTOS por siniestros o hurtos ocurridos durante el tiempo de ejecución del contrato. Para ello, se levantará un ACTA DE ACUERDO que determinará los bienes afectados, la cuantía del bien a reponer o la reposición de este, estableciendo así las responsabilidades correspondientes.
35. El contratista debe notificar al supervisor del contrato cualquier decreto o circular emitidos por el gobierno nacional que impliquen un incremento en los precios pactados.
36. Presentar al supervisor del contrato un informe en caso de siniestro que permita aclarar los hechos sucedidos y los posibles responsables del incidente, fallas y vulnerabilidad que permitieron o facilitaron la ocurrencia del hecho (incendio, sustracción y/o daño de bienes, etc.). En caso de ser necesario, se ampliará la información con versiones de testigos, la versión del guarda y del supervisor del área asignada, así como con conceptos y conclusiones sobre el hecho. Además, se excluye de responsabilidad cualquier pérdida relacionada con dinero, joyas, mercancía de los clientes, equipos móviles portátiles y otros objetos de valor.
37. En caso de la ocurrencia de siniestros que afecten a comerciantes y público en general, el contratista, garantizará el procedimiento establecido en la obligación

De acuerdo a las obligaciones específicas del contratista que se encuentran en la página 11, tenemos que se relacionan en el numeral 34 y 37 la responsabilidad del contratista frente a siniestros y hurtos que sucedan en la entidad, sin embargo en las obligaciones no se evidencia un debido proceso frente a una investigación previa para determinar responsabilidad del contratista o del contratante frente a hechos que afecten terceros y a su vez la prestación del servicio.

Adicionalmente se aclare por medio de que factores o directrices se cuantificaría las perdidas o siniestro teniendo en cuenta que existiendo pólizas de responsabilidad Civil Extracontractual las mismas realizan sus propias investigaciones y se aseguran de que la responsabilidad si pueda ser exigida.

Por lo que se debe especificar por parte del contratante la relación de bienes e inventarios que se encuentran a cargo del contratista con el fin de incluirlos dentro de las coberturas de la entidad para su debida custodia dentro del marco del objeto del contrato el presente pliego de condiciones servicios de vigilancia y seguridad privada.

Finalmente solicitamos respetuosamente a la entidad se aclaren o modifiquen dicha obligaciones ya que claramente son unilaterales, desproporcionadas respecto a las funciones de los vigilantes y lo adecuado es que sea ley para las partes en concordancia con lo anteriormente descrito en el pliego de condiciones.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 1 NO SE ACEPTE LA OBSERVACION

La Entidad aclara que las obligaciones contractuales establecidas en el Pliego de Condiciones están diseñadas bajo el estricto respeto de los derechos constitucionales y legales. Contrario a lo afirmado en la observación, la Corporación garantiza plenamente el debido proceso y el derecho a la defensa del contratista.

El procedimiento para la determinación de responsabilidad no es automático ni arbitrario; se encuentra reglado (ver numeral 1.4.2, obligación 33) e incluye etapas claras de: notificación del evento, presentación de informe y versión de los hechos por parte del contratista, evaluación técnica imparcial por parte de la Corporación, traslado para presentar observaciones (contradicitorio) y decisión final motivada.

La Entidad no actúa de manera unilateral o desproporcionada; por el contrario, asegura la imparcialidad en la investigación, valorando las pruebas y circunstancias de modo, tiempo y lugar antes de imputar cualquier responsabilidad o deducción. Respecto a los inventarios, la obligación 32 ya establece el mecanismo de recibo y verificación de bienes. Por tanto, se mantienen las obligaciones tal como están redactadas, pues son garantes de la seguridad patrimonial de la Corporación y justas en su procedimiento de aplicación.

OBSERVACIÓN 1

De acuerdo a las obligaciones de responsabilidad ambiental y salud ocupacional delcontratista que se encuentran en la página 22, tenemos que se relacionan en el numeral 8 la responsabilidad del contratista frente a daños en el desarrollo del contrato teniendo en cuenta que no se relacionan o evidencian los daños a los que hace referencia la entidad se entendería que estaría a potestad de los mismos la reclamación de cualquier situación que se considere daño y nuevamente no se tendría un debido proceso frente a una investigación previa para determinar responsabilidad del contratista o del contratante frente a hechos que afecten terceros y a su vez la prestación del servicio.

Adicionalmente se indica de manera arbitraria que de aceptaría el descuento pertinente del hecho ocurrido sin mediar investigación u pruebas suficientes que reflejen una responsabilidad probada por parte del contratista.

Finalmente solicitamos respetuosamente a la entidad se modifiquen o eliminen dicha obligación ya que claramente es unilateral y lo adecuado es que sea ley para las partes en concordancia con lo anteriormente descrito en el pliego de condiciones.

1.4.3 Obligaciones responsabilidad ambiental y salud ocupacional

8. Proveer todos los sistemas de protección que sean necesarios para mantener a salvo a las personas y a los bienes de CORABASTOS y de terceros, **respondiendo directamente por los daños que ocasione en desarrollo del contrato**, para lo cual **acepta desde ahora los descuentos pertinentes, sin perjuicio de las garantías otorgadas en desarrollo del contrato**. Además, el personal deberá disponer de seguridad y protección industrial a que hay lugar.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 2

NO SE ACEPTE LA OBSERVACION

La Entidad aclara que la obligación contenida en el numeral 8 del capítulo de Responsabilidad Ambiental y Salud Ocupacional tiene como fin salvaguardar la integridad de las personas y los bienes frente a la ejecución del contrato. CORABASTOS garantiza en todo momento los derechos de ley, el debido proceso y el derecho a la defensa del contratista.

La aceptación de los descuentos "pertinentes" no implica una aplicación automática o arbitraria de sanciones; por el contrario, cualquier deducción o imputación de responsabilidad estará precedida de la demostración del nexo causal y la culpa, agotando el procedimiento de investigación, contradicción y defensa establecido en el mismo Pliego de Condiciones (ver numeral 1.4.2, obligación 33) y en concordancia con los principios rectores del Manual de Contratación. Por consiguiente, se mantiene la obligación, entendiendo que la Entidad actuará siempre bajo criterios de imparcialidad y legalidad probada.

OBSERVACIÓN 3

Se observa que el plazo establecido para el pago de las facturas es de noventa (90) días calendario, lo cual genera un riesgo financiero grave para el contratista, en tanto este debe asumir de manera inmediata y periódica el pago de salarios, prestaciones sociales, aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, parafiscales y demás obligaciones laborales derivadas de la ejecución del contrato.

De conformidad con el artículo 868 del Código de Comercio, en los contratos de ejecución sucesiva o periódica las prestaciones deben cumplirse de manera equilibrada y conforme a la naturaleza económica del negocio, evitando que una de las partes asuma cargas desproporcionadas que alteren el equilibrio contractual. Un plazo de pago de 90 días traslada de forma indebida al contratista la financiación total de la operación, rompiendo dicho equilibrio.

Adicionalmente, el artículo 871 del Código de Comercio establece que los contratos debenejecutarse de buena fe y con lealtad comercial, lo que implica que ninguna de las partes puede imponer condiciones que hagan excesivamente gravosa la ejecución del contrato para la otra. Obligar al contratista a financiar durante tres (3) meses una operación que involucra más de trescientos veinte (320) personas resulta contrario a dicho principio.

Asimismo, el artículo 873 del Código de Comercio señala que los contratos deben interpretarse de forma que se preserve su viabilidad económica. La exigencia de facturarmensualmente, pero pagar a 90 días, afecta directamente el flujo de caja del contratista y pone en riesgo el cumplimiento oportuno de obligaciones legales prioritarias como el pago de nómina, seguridad social y prestaciones sociales.

Debe resaltarse que la ejecución del contrato implica obligaciones laborales de carácter irrenunciable, inmediato y preferente, por lo que, conforme a los principios de estabilidad y continuidad del servicio, el esquema financiero del contrato debe garantizar que dichas obligaciones puedan ser atendidas sin recurrir a endeudamiento forzado ni a financiación.

Por lo anterior, se solicita respetuosamente que la entidad contratante adopte mecanismos financieros que restablezcan el equilibrio económico del contrato y aseguren su sostenibilidad, tales como:

- Pagos de facturas mes vencido.
- Reducción del plazo de pago.
- O cualquier otro esquema que permita mitigar el impacto del plazo previsto.

Evitando así riesgos en la continuidad del servicio y en los derechos laborales del personal vinculado al dispositivo humano requerido.

1.8 FORMA DE PAGO

LA CORPORACIÓN DE ABASTOS DE BOGOTÁ S.A. pagará el valor del contrato por **mensualidades vencidas en pesos colombianos, dentro de un plazo de noventa (90) días calendario**, previa certificación del supervisor del contrato en la que conste el cumplimiento a satisfacción del objeto contractual durante el periodo correspondiente, y la presentación de las facturas por parte del contratista en la oficina de radicación.

Para cada pago, el contratista deberá presentar la factura o cuenta de cobro (según aplique) con el cumplimiento de los requisitos legales, así como la certificación de pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social y de los aportes parafiscales exigidos por la ley. Esta certificación deberá estar avalada por un contador público o Revisor Fiscal, e incluir copia de su cédula, tarjeta profesional y certificado vigente expedido por la Junta Central de Contadores.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 3 OBSERVACION NO SE ACEPTE:

Se mantiene la forma de pago establecida en el numeral 1.8 del Pliego (90 días). Esta condición obedece a la programación anual de caja (PAC) y los flujos financieros de la Corporación. Al ser una entidad de régimen privado, CORABASTOS estipula sus

condiciones de pago conforme a su política interna y la aceptación de estas condiciones es voluntaria al presentar la oferta.

OBSERVACIÓN 4

En atención al numeral 1.8.1. “Análisis que soporta el valor estimado del contrato”, solicitamos respetuosamente a la entidad que se ajuste el presupuesto oficial previsto para el proceso de vigilancia conforme al incremento del Salario Mínimo Mensual Legal Vigente(SMMLV) proyectado en un 23% para el año 2026, así como los cambios en materia laboral derivados de la Reforma Laboral – Ley 2466 de 2025, actualmente en plena aplicación.

Lo anterior, teniendo en cuenta que dicha normatividad impacta de manera directa los costos laborales del personal humano, tanto operativo como administrativo, vinculados a la ejecución del contrato.

En ese sentido, solicitamos se ajuste el valor estimado del contrato y el presupuesto oficial en consecuencia, teniendo en cuenta los mayores costos laborales derivados de tales disposiciones serán reconocidos y pagados durante la ejecución contractual de las vigencias 2026 y 2027, garantizando así la viabilidad financiera y el cumplimiento de las obligaciones laborales del contratista.

RESPUESTA OBSERVACION 4 SE ACEPTE

El presupuesto oficial incluye una proyección de costos (AIU e IVA) suficiente para cubrir la operación. El Pliego de Condiciones ya prevé en el numeral 1.8.1 y 5.1.2 que las tarifas se reajustarán conforme al incremento del salario mínimo legal vigente decretado para 2026 y la normativa de la Supervigilancia. Por tanto, la estructura de costos es dinámica y garantiza el equilibrio económico, así las cosas, mediante adenda será modificado el plazo de ejecución del **19 de febrero de 2026 al 31 de diciembre de 2026**.

1.8.1 Análisis que Soporta el Valor Estimado del Contrato

El presupuesto para este proceso se estructuró con fundamento en las tarifas previstas en el artículo 2º del Decreto 4950 de 2007 expedido por el Ministerio de Defensa Nacional, la

circular externa No. 2024130000445, corregida por Circular externa 2025130000015, expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada que regula las tarifas 2025, así como la resolución No. 20251000059517CS "por la cual se actualiza la tarifa mínima de los servicios de vigilancia y seguridad privada y para el presupuesto de los servicios no regulados y servicios adicionales se consideró el histórico de los anteriores procesos". para los servicios reglamentados y con base en las tarifas comerciales para aquellos no reglamentados, todo lo cual puede ser consultado en el anexo estudio de mercado.

OBSERVACIÓN 5

Teniendo en cuenta los **riesgos inherentes a la ejecución del contrato** y los **costos que debe asumir el contratista** conforme a lo establecido en el pliego de condiciones, solicitamos respetuosamente a la entidad contratante que el **contratista que resulte adjudicatario** sea incluido como **asegurado o beneficiario** dentro de la **póliza de responsabilidad civil extracontractual** de la entidad.

Lo anterior, con el fin de **mitigar los riesgos derivados de la ejecución contractual**, garantizar una adecuada **cobertura frente a eventuales reclamaciones de terceros** y contribuir al **equilibrio económico del contrato**, evitando que el contratista asuma de manera exclusiva riesgos que desbordan el objeto contractual, las condiciones técnicas y las obligaciones del contrato.

2.20 GARANTÍAS Y SEGUROS CONTRACTUALES

EL CONTRATISTA se obliga a constituir a favor de LA CORPORACIÓN DE ABASTOS DE BOGOTÁ S.A. una garantía única expedida por una entidad bancaria o por una compañía de seguros legalmente establecidas en Colombia, cuya póliza matriz haya sido aprobada por la Superintendencia Financiera. Esta garantía debe contener los siguientes amparos:

RESPUESTA OBSERVACIÓN 5 NO SE ACEPTE LA OBSERVACION

La Entidad rechaza la solicitud de manera categórica. El contratista actúa con plena autonomía técnica, administrativa y financiera, asumiendo los riesgos propios de su actividad empresarial. Pretender que la Corporación cubra la responsabilidad civil derivada de las acciones u omisiones del contratista mediante su propia póliza desnaturaliza la relación contractual y traslada indebidamente riesgos operacionales al patrimonio de la Entidad.

El Pliego de Condiciones es claro al exigir en el numeral 1.4.1 (Obligación 8) el deber de mantener indemne a CORABASTOS frente a reclamaciones de terceros. Esta obligación de indemnidad es absoluta y requiere que el contratista constituya y costee su propia garantía de Responsabilidad Civil Extracontractual (Numeral 2.20), diseñada para amparar los perjuicios que su operación cause.

Acceder a la solicitud implicaría que la Entidad asuma costos y siniestralidad ajenos, vulnerando el principio de Responsabilidad establecido en el Manual de Contratación. El equilibrio económico no consiste en eliminar los riesgos inherentes al negocio del contratista, sino en respetar las condiciones pactadas; por tanto, el contratista debe gestionar y asegurar sus propios riesgos sin afectar las coberturas institucionales de la Corporación.

OBSERVACIÓN 6

Se observa que en el pliego de condiciones se exige que el Registro Único de Proponentes (RUP) contenga la información financiera correspondiente al año inmediatamente anterior 2025. No obstante, es importante tener en cuenta que, conforme a los plazos legales establecidos por la Cámara de Comercio, el reporte y actualización de la información financiera en el RUP puede realizarse hasta el quinto (5.º) día hábil del mes de abril del año siguiente.

En ese sentido, al momento del cierre del presente proceso de selección, dicho plazo legal aún no se encuentra vencido, por lo cual exigir el registro de la información del año 2025 resultaría incoherente con los términos legales vigentes y podría limitar la participación de posibles oferentes que se encuentran dentro del plazo normativo para efectuar dicha actualización.

Por lo anterior, solicitamos respetuosamente a la entidad revisar y ajustar este requisito, permitiendo la presentación del RUP con la información financiera válida conforme a los plazos legales, o en su defecto, aceptar la información del año inmediatamente anterior debidamente registrada es decir el año 2024.

7) RENTABILIDAD DEL ACTIVO

El proponente debe acreditar una rentabilidad del Activo igual o mayor a CERO COMA DIECISEIS 0,16

RA= (Ingresos Operacionales/A)

Nota: Para la determinación de este indicador de capacidad organizacional en el caso de los Consorcios o Uniones Temporales, cada uno de los integrantes del oferente aporta el valor total de cada componente del indicador de acuerdo con su participación en la figura del oferente plural.

$$(i) \text{ indicador} = \frac{(\sum \text{componente 1 del indicador} \times \text{porcentaje de participación})}{(\sum \text{componente 2 del indicador} \times \text{porcentaje de participación})}$$

Será responsabilidad de la Corporación valorar el cumplimiento de los mismos durante el proceso de selección determinado.

En ese sentido la corporación estima que los indicadores para el presente proceso, aproximando decimales según la variación, serán los siguientes:

ITEM	INDICADOR	PARÁMETRO DE CUMPLIMIENTO
1	LIQUIDEZ	IGUAL O MAYOR A TRES PUNTO NUEVE $\geq 3,9$



2	ENDEUDAMIENTO	MENOR O IGUAL AL TREINTA Y UNO POR CIENTO ≤ 31
3	COBERTURA DE INTERÉS	IGUAL O MAYOR A VEINTE ≥ 20.00
4	CAPITAL DE TRABAJO	IGUAL O MAYOR AL CIENTO CINCUENTA POR CIENTO - 150% DEL PRESUPUESTO OFICIAL EXPRESADO SALARIO MÍNIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE 25.705,03 SMMLV
5	PATRIMONIO	IGUAL O MAYOR AL CIENTO CINCUENTA POR CIENTO - 150% DEL PRESUPUESTO OFICIAL EXPRESADO SALARIO MÍNIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE 25.705,03 SMMLV
6	RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO	IGUAL O MAYOR AL VEINTITRÉS POR CIENTO ≥ 23
7	RENTABILIDAD DEL ACTIVO	IGUAL O MAYOR DIECISEIS POR CIENTO $\geq 0,16$

Para el indicador de razón de cobertura de intereses, los oferentes cuyos gastos de intereses sean cero (0), no podrán calcular el indicador de razón de cobertura de intereses. En este caso el oferente cumple el indicador, salvo que su utilidad operacional sea negativa, caso en el cual no cumple con el indicador de razón de cobertura de intereses.

La evaluación financiera de las propuestas se efectuará a partir de la información contenida en el Registro Único de Proponentes (RUP) vigente, para lo cual se tendrá en cuenta la información registrada con corte al 31 de diciembre de 2025.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 6 SE ACEPTE LA OBSERVACION PARCIALMENTE

La Corporación armonizará el requisito mediante Adenda, aclarando que la verificación de la capacidad financiera se realizará con la información reportada en el RUP con corte a 31 de diciembre de 2024 (o la última renovación en firme y vigente), garantizando el cumplimiento de la normatividad vigente y la posibilidad real de participación.

OBSERVACIÓN 7

En nuestro análisis de los documentos del proceso de la referencia, hemos identificado la exigencia de presentar la autorización para laborar horas extras expedida por el Ministerio del Trabajo como uno de los requisitos para los proponentes. Al respecto, nos permitimos manifestar que, con la entrada en vigor de la reciente Reforma Laboral, consagrada en la

Ley 2466 de 2025, dicho requisito ha sido eliminado. La nueva normativa suprimió la obligación que tenían los empleadores de solicitar una autorización previa ante el Ministerio del Trabajo para poder asignar trabajo suplementario. Si bien se mantienen las obligaciones del empleador de registrar debidamente el trabajo en horas extras y de no exceder los límites legales (dos horas diarias y doce semanales), la presentación de una autorización de horas extras, ya no es un requisito legalmente exigible.

Por lo anterior, y con el fin de alinear los términos de la presente convocatoria con la legislación vigente, solicitamos muy respetuosamente se proceda a eliminar la exigencia de acreditar la autorización para laborar horas extras, garantizando así la coherencia normativa y la participación equitativa de los proponentes.

4.3.2.5.5 Resolución de aprobación de horas extras

El proponente deberá presentar copia del Acto Administrativo vigente a la fecha de cierre del proceso de selección, por medio del cual el Ministerio de Trabajo, le autoriza para laborar horas extras.

En el caso de consorcios o uniones temporales, cada uno de sus integrantes debe contar con la autorización. Así mismo se dará aplicación al artículo 35 del Decreto 019 de 2012 en caso de encontrarse en trámite de renovación de la autorización.

RESPUESTA OBERVACIÓN 7 SE ACEPTE:

La Corporación, verificará la vigencia de la norma citada. De confirmarse la eliminación del permiso por disposición legal sobreviniente, no se exigirá el documento como requisito habilitante, aplicando el principio de legalidad. No obstante, el contratista deberá garantizar el cumplimiento de la jornada laboral y el pago de recargos conforme a la legislación laboral vigente.

OBSERVACIÓN 8

En atención a la descripción del servicio en primer lugar se evidencia la exigencia de vigilante conductor, requisito que no guarda una relación clara ni directa con la naturaleza del contrato ni con el objeto contractual del presente proceso. En ese sentido, solicitamos a la entidad aclarar la necesidad de dicho perfil y su justificación técnica dentro de la ejecución del servicio contratado.

Por otra parte el número de tripletas versus vehículos requeridos, se observa que se exigen dos (2) tripletas para la conducción de camionetas; sin embargo, al revisar el numeral 4.3.5.

Elementos de apoyo para el servicio, en concordancia con el numeral 4.3.5.4. Servicios adicionales, únicamente se establece la disponibilidad de un (1) vehículo tipo camioneta.

En consecuencia, no resulta claro el motivo por el cual se requieren dos tripletas para un solo vehículo, lo que genera una inconsistencia técnica que impacta directamente la estructuración de la oferta y los costos del servicio.

Que se aclare en el caso de que el uso de vehículo propio y asignación de responsabilidades en caso de que la entidad considere necesario que el servicio incluya la conducción de un vehículo propio, solicitamos se aclare el protocolo operativo aplicable y se defina de manera expresa la responsabilidad de la empresa contratista frente a cualquier siniestro, daño o hecho que pueda generar responsabilidad civil, administrativa o patrimonial, con el fin de evitar interpretaciones ambiguas y garantizar el adecuado equilibrio contractual.

Finalmente teniendo en cuenta que lo cotizado en el estudio de mercado como se evidencia fueron 4 medios de transporte, respetuosamente solicitamos a la entidad publique las especificaciones detalladas de esos 4 medios de transporte toda vez que el proponente las requiere para proyectar sus costos y ofertar precios

Vigilante conductor X 24 horas para el servicio de las camionetas	SI	NO	X 24 HORAS	TRIPLETA	2	24	6
---	----	----	------------	----------	---	----	---

4.3.5.4 Servicios adicionales

Los servicios adicionales que se solicitan para la ejecución del contrato que suscriba en virtud del proceso de selección, son:

CANTIDAD	ELEMENTO /SERVICIO	OBSERVACIÓN	FORMA DE ACREDITACIÓN
1	Camionetas doble cabina con platón MÍNIMO modelo 2024 en adelante con sistema de Baliza e iluminación tipo reflectores para	Disponibles permanentemente y a disposición de la Administración durante la ejecución del contrato.	El proponente deberá demostrar en su propuesta la propiedad de los vehículos con licencia de tránsito, SOAT, y registro ante la Superintendencia

PERIODO DEL 1 DE ENERO AL 18 DE FEBRERO DE 2027						
ITEM	CARGO	ARMA	JORNADA	SERVICIOS	HORAS	TOTAL UNIDADES
1	Vigilantes Fijos x24 horas	NO	06:00 a 06:00 hrs	69	24	207
2	Vigilantes x24 horas Control de Accesos	SI	06:00 a 06:00 hrs	15	24	45
3	Vigilantes x 12 horas mixtas para Recuperación de Aleros	NO	21:00 a 09:00 hrs	10	12	10
4	Vigilante Intermedio x 12 horas mixtas	NO	02:00 a 14:00 hrs	6	12	6
5	Vigilancia x 12 Horas Mixtas	NO	23:00 a 11:00 hrs	5	12	5
6	Vigilantes Recepción x 12 horas Diurnas	NO	06:00 a 18:00 hrs	1	12	1
7	Vigilante Conductor (Recuperación de Áreas X 12 horas mixtas)	NO	06:00 a 18:00 hrs	1	12	1
8	Vigilante Conductor (Escolta Gerencia) 12 horas Diurnas	SI	08:00 a 20:00 hrs	1	12	1
9	Vigilantes Conductor (Control y Convivencia) 12 Horas Diurnas	SI	07:00 a 19:00 hrs	1	12	1
10	Vigilantes Conductores (Logística) 12 horas Diurnas	SI	07:00 a 19:00 hrs	1	12	1
11	Vigilante conductor X 24 horas para el servicio de las camionetas	NO	06:00 a 06:00 hrs	2	24	6
12	Vigilante conductor de Moto X 12 Horas Mixtas	NO	18:00 a 06:00 hrs	1	12	1
13	Operador de Medios Tecnológicos X 24 Horas	NO	06:00 a 06:00 hrs	4	24	12
14	Supervisor Motorizado 12 horas Diurnas	NO	06:00 a 18:00 hrs	1	12	1
15	Supervisor medios tecnológicos (con competencia de manejo de dron) sin arma lunes a Domingo X 24 horas	NO	06:00 a 06:00 hrs	1	24	3
16	Coordinadores	SI	06:00 a 06:00 hrs	1	24	3
17	Coordinador sin arma lunes a sábado	NO	06:00 a 18:00 hrs	1	12	1
18	Supervisores x 24 horas	NO	06:00 a 06:00 hrs	5	24	15
TOTAL PERSONAL DE VIGILANCIA						320
MEDIO DE TRANSPORTE						4
MEDIOS TECNOLÓGICOS						1
ELEMENTOS DEL SERVICIO						1
ELEMENTOS DE COMUNICACIÓN						1

RESPUESTA OBSERVACIÓN 8 NO SE ACEPTE LA OBSERVACION

La Entidad se mantiene en los requerimientos técnicos, operativos y de personal establecidos en el Pliego de Condiciones.

1. Necesidad y Cantidad: La definición del perfil de "Vigilante Conductor" y la cantidad de tripletas requeridas obedecen estrictamente a la necesidad del servicio identificada en la etapa de Planeación. CORABASTOS, como infraestructura crítica y plataforma logística de gran extensión, requiere capacidad de movilidad y reacción inmediata 24/7, lo cual justifica técnicamente la exigencia de este personal especializado. Las cantidades estipuladas son las necesarias para asegurar la cobertura operativa, los relevos y la continuidad del servicio sin interrupciones.
2. Suficiencia Presupuestal: La Entidad aclara que el Parque Automotor y la totalidad del personal (incluyendo conductores) han sido debidamente proyectados y costeados dentro del Presupuesto Oficial del proceso. El valor estimado reconoce el costo real de estos recursos, garantizando el equilibrio económico del contrato.
3. Responsabilidad: Respecto a la responsabilidad en la conducción, se reitera lo establecido en la obligación de mantener indemne a la Entidad y la exigencia de pólizas de Responsabilidad Civil Extracontractual, siendo el contratista el único responsable de la operación segura de los vehículos y la idoneidad de sus conductores

OBERVACIÓN 9

Se observa que el requisito relacionado en los perfiles del numeral 4.3.3 PERFIL MINIMOREQUERIDO del pliego de condiciones como Director de Contrato, Profesional de seguridad y salud en el trabajo no exclusivo, coordinadores, coordinador de medios tecnológicos central de monitoreo y supervisores con el Certificado de Promotor en Convivencia Ciudadana expedido por la Policía Nacional durante los últimos 12 meses con una intensidad de 50 horas.

No obstante, es importante precisar que la experiencia y la formación adquirida en estacompetencia no vencen ni caducan con el tiempo, por lo cual condicionar su validez a una fecha determinada resulta innecesario y restrictivo.

En ese sentido, solicitamos respetuosamente a la entidad ajustar el requisito, permitiendo acreditar la Capacitación de Promotor en Convivencia Ciudadana expedido por la Policía Nacional con una intensidad de 50 horas, sin exigir fecha de vencimiento o vigencia específica, siempre que dicho documento haya sido expedido por una entidad competente.

Este ajuste permitiría garantizar los principios de pluralidad de oferentes, libre concurrencia e igualdad de condiciones, sin afectar la idoneidad del personal requerido ni la correcta prestación del servicio.

Capacitación de Promotor en Convivencia Ciudadana expedido por la Policía Nacional durante los últimos 12 meses con una intensidad de 50 horas.

RESPUESTA OBERVACIÓN 9 SE ACEPTE PARCIALMENTE:

CORABASTOS es una plataforma logística de alta complejidad y riesgo, considerada infraestructura crítica. Los perfiles y personal exigidos obedecen a la necesidad técnica de mitigar riesgos operativos y de seguridad física, y no caprichosamente. El Manual de Contratación faculta a la entidad para exigir condiciones que aseguren la idoneidad. Cumplir solo los mínimos de la Supervigilancia no garantiza la competencia para manejar este contrato específico, sin embargo, el comité evaluador técnico después de verificación minuciosa considera ajustarlos que se verá reflejado mediante Adenda.

13. VIGIAS DE COLOMBIA SRL LTDA MEDIANTE CORREO ELECTRONICO licitaciones@vigiasdecolombia.com DEL VIERNES 9 DE ENERO DE 2026. HORA 15:55

OBSERVACIONES

OBSERVACION 1

1) ÍNDICE DE LIQUIDEZ

Refleja la capacidad que tiene el proponente de convertir sus activos en dinero para atender sus obligaciones de corto plazo.

Liquidez = (Activo corriente/ Pasivo corriente)

El nivel de liquidez debe ser **IGUAL O MAYOR A $\geq 3,9$**

El indicador financiero objeto de observación no aporta una calificación sustancial ni diferenciadora al proceso de selección, sin embargo, sí opera como un **factor habilitante de carácter financiero excesivamente restrictivo**, que en la práctica **excluye de manera automática a un número significativo de potenciales oferentes**, sin que medie una justificación técnica, económica o sectorial suficientemente acreditada.

Es de resaltar que dicho indicador suele ser sobredimensionado por las entidades, sin atender criterios pragmáticos ni estudios económicos actualizados que reflejen la realidad financiera del sector de la vigilancia y seguridad privada, caracterizado por una estructura de costos intensiva en mano de obra, alta rotación operativa y márgenes regulados, condiciones que inciden directamente en los niveles de liquidez de las empresas sin que ello comprometa su capacidad real de ejecución contractual.

Por lo anterior, solicitamos respetuosamente que se **realice nuevamente el análisis económico del sector**, incorporando información actualizada, verificable y proveniente de fuentes formales del gremio de las empresas de Vigilancia y Seguridad Privada, y considerando la pluridimensionalidad empresarial existente (pequeñas, medianas y grandes empresas) que cuentan con la capacidad técnica y operativa para prestar el servicio requerido.

En caso de no acogerse la solicitud anterior, y con el fin de evitar posibles efectos de direccionamiento del proceso, así como de garantizar los principios de pluralidad de oferentes, libre concurrencia y selección objetiva, solicitamos que el indicador financiero de liquidez sea ajustado en los siguientes términos:

LIQUIDEZ: El índice de liquidez exigido al oferente deberá ser **mayor o igual a TRES (3)**, toda vez que este umbral resulta razonable, proporcional y acorde con la realidad financiera del sector, permitiendo verificar la capacidad de cumplimiento de las obligaciones de corto plazo sin imponer barreras injustificadas de acceso al proceso de selección.

OBSERVACIÓN 2

2) ENDEUDAMIENTO

Refleja el grado de participación de los pasivos totales en los activos totales del proponente.

Endeudamiento = (Pasivo Total/ Activo Total)

El nivel de endeudamiento debe ser **MENOR O IGUAL CERO COMA TREINTA Y UNO≤ 0,31**

Respetuosamente solicitamos a la Entidad **revisar y ajustar** el requisito financiero correspondiente al **nivel de endeudamiento**, actualmente establecido como **menor o igual a 0,31 (≤ 0,31)**, y que el mismo sea modificado a **menor o igual a 0,53 (≤ 0,53)**, por cuanto el umbral exigido resulta **excesivamente restrictivo y no se encuentra debidamente sustentado** en las condiciones reales del sector de vigilancia y seguridad privada.

En efecto, el sector de vigilancia se caracteriza por una estructura financiera intensiva en capital de trabajo, derivada principalmente de los costos laborales, prestaciones sociales, pagos anticipados de nómina, dotación, pólizas y obligaciones operativas permanentes, lo que implica que las empresas del sector mantengan niveles de endeudamiento moderados y razonables como parte natural de su operación, sin que ello afecte su capacidad financiera ni el cumplimiento oportuno de sus obligaciones contractuales.

El establecimiento de un nivel de endeudamiento igual o inferior a 0,31 reduce de manera significativa la participación de potenciales oferentes, sin que ello represente una mejora real en la garantía de ejecución del contrato, configurándose así en un requisito desproporcionado y limitante de la libre concurrencia, contrario a los principios de selección objetiva, pluralidad de oferentes y eficiencia económica que rigen la contratación estatal.

Por el contrario, un nivel de endeudamiento de **≤ 0,53** continúa siendo **financieramente sólido, prudente y conservador**, y se encuentra alineado con los rangos usuales del sector, permitiendo a la Entidad evaluar la capacidad financiera de los proponentes **sin excluir injustificadamente** empresas que cuentan con experiencia, capacidad operativa y cumplimiento histórico, y que se encuentran plenamente habilitadas para la prestación del servicio.

Adicionalmente, este ajuste resulta coherente con lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015 y con las guías de Colombia Compra Eficiente, en el sentido de que los requisitos habilitantes y financieros deben ser razonables, proporcionales y sustentados en el estudio del sector, evitando la imposición de condiciones que restrinjan la participación sin una justificación técnica suficiente.

En consecuencia, solicitamos respetuosamente que el requisito financiero de **nivel de endeudamiento** sea ajustado a **menor o igual a 0,53 (≤ 0,53)**, garantizando así un proceso de selección **más plural, competitivo y acorde con la realidad financiera del sector de vigilancia y seguridad privada**, sin afectar la adecuada ejecución del contrato.

RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO: El proponente debe acreditar una rentabilidad de patrimonio igual o mayor a CERO COMA VEINTITRÉS 0,23

El proponente debe acreditar una rentabilidad del Activo igual o mayor a CERO COMA DIECISÉIS 0,16

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015 y el Manual expedido por Colombia Compra Eficiente para la determinación y verificación de los requisitos habilitantes, los indicadores financieros exigidos en los procesos de contratación estatal deben fundarse, de manera objetiva y verificable, en la información contenida en el **Registro Único de Proponentes (RUP)** y en el **estudio del sector** que realice la Entidad contratante, con el propósito de fijar parámetros **razonables, proporcionales y acordes con las condiciones reales del mercado**, evitando la imposición de barreras injustificadas de acceso a la contratación pública.

No obstante, el valor establecido en el pliego para el **índicador de Rentabilidad del Activo (ROA) $\geq 0,16$ (16%)** no se ajusta a la realidad financiera del sector de la vigilancia y seguridad privada, toda vez que, conforme a los informes estadísticos y de percepción sectorial publicados por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada (vigencia 2024), la rentabilidad promedio sobre el activo de las empresas del sector se ubica entre el **8% y el 11%**, variación que depende del tamaño de la empresa, su nivel de apalancamiento y la estructura operativa propia de una actividad intensiva en mano de obra y con tarifas reguladas.

En consecuencia, el umbral exigido por la Entidad resulta desproporcionado y excluyente, generando un efecto restrictivo en la libre concurrencia de oferentes, al limitar la participación únicamente a un grupo muy reducido de empresas que excepcionalmente podrían alcanzar dichos niveles de rentabilidad, circunstancia que desconoce los principios de transparencia, igualdad de oportunidades y selección objetiva que rigen la contratación estatal.

Adicionalmente, la práctica contractual reiterada en procesos de selección adelantados por diversas entidades estatales para la contratación de servicios de vigilancia y seguridad privada evidencia que el parámetro comúnmente adoptado para el índice de **Rentabilidad del Activo (ROA)** corresponde a valores cercanos a **0,11 (11%)**, los cuales han sido considerados **razonables, técnicos y representativos** del comportamiento financiero real del sector económico.

Ahora bien, resulta igualmente necesario **observar el indicador de Patrimonio exigido en el pliego**, el cual ha sido fijado en un valor del **0,23 (23%)**, umbral que resulta abiertamente desproporcionado y carente de sustento técnico-sectorial, en tanto no refleja la estructura financiera predominante de las empresas de vigilancia y seguridad privada, las cuales, por la naturaleza de su operación, presentan esquemas de financiamiento

mixtos, con un uso significativo de pasivos operativos y obligaciones laborales, sin que ello implique un mayor riesgo de incumplimiento contractual.

La exigencia de un índice patrimonial tan elevado desconoce la información financiera reportada en el RUP por un amplio número de empresas habilitadas y activas en el sector, afectando de manera directa a pequeñas y medianas empresas que, pese a contar con capacidad técnica, operativa y experiencia suficiente, se ven injustificadamente excluidas del proceso, configurando un requisito habilitante restrictivo que no guarda proporcionalidad con el objeto contractual ni con los riesgos asociados a su ejecución.

La **Honorable Corte Constitucional**, en la **Sentencia C-713 de 2009**, ha reiterado que el principio de **libre concurrencia** obliga a las entidades estatales a abstenerse de imponer condiciones desproporcionadas o limitativas que restrinjan injustificadamente el acceso de los interesados a los procesos de selección. En palabras de la Corte:

“(...) La libre concurrencia entraña la no discriminación para el acceso y participación dentro del proceso de selección, a la vez que posibilita la competencia y oposición entre los interesados en la contratación. Consecuencia de este principio es el deber de abstención para la administración de imponer condiciones restrictivas que impidan el acceso al procedimiento de selección (...)”.

En virtud de lo anterior, solicitamos respetuosamente a la Entidad **revisar y ajustar los indicadores financieros de Rentabilidad del Activo y Patrimonio**, estableciendo valores coherentes con la realidad económica del sector, la información del RUP y los lineamientos del **Decreto 1082 de 2015**, proponiendo como parámetros de referencia:

- Rentabilidad del Activo (ROA) $\geq 0,11$ (11%)
- Rentabilidad del Patrimonio: $\geq 0,15$ (15%)

RESPUESTA OBSERVACIÓN 1, 2 Y 3 SE ACEPTE PARCIALMENTE

La Corporación, en ejercicio de su autonomía y basada en el análisis de riesgos financieros elaborado en los Estudios Previos, ha determinado los indicadores necesarios para garantizar la solidez financiera del futuro contratista frente a un contrato de esta magnitud. Los indicadores no buscan reflejar el promedio del sector, sino asegurar que el contratista tenga el músculo financiero para soportar la operación, el pago de nómina y proveedores sin afectar el servicio, conforme al principio de Responsabilidad del Manual de Contratación.

Se aclara que para la verificación financiera se tendrá en cuenta la información contenida en el RUP que se encuentre en firme y vigente a la fecha de cierre del proceso de selección, se tomará la información del reporte vigente (corte 2024), garantizando el principio de Libre Concurrencia.

Se realizará la precisión y la capacidad financiera y de organización se ajustará mediante Adenda.

ITEM	INDICADOR	PARÁMETRO DE CUMPLIMIENTO
1	LIQUIDEZ	IGUAL O MAYOR A DOS $\geq 2,0$
2	ENDEUDAMIENTO	MENOR O IGUAL AL CINCUENTA Y CINCO POR CIENTO $\leq 0,55$
3	COBERTURA DE INTERÉS	IGUAL O MAYOR A CUATRO $\geq 4,00$
4	CAPITAL DE TRABAJO	IGUAL O MAYOR AL CIENTO VEINTE POR CIENTO 120% DEL PRESUPUESTO OFICIAL EXPRESADO SALARIO MÍNIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE 16.108,22 SMMLV
5	PATRIMONIO	IGUAL O MAYOR AL CIENTO VEINTE POR CIENTO 120% DEL PRESUPUESTO OFICIAL EXPRESADO SALARIO MÍNIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE 16.108,22 SMMLV
6	RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO	IGUAL O MAYOR AL VEINTITRES POR CIENTO $\geq 23\%$
7	RENTABILIDAD DEL ACTIVO	IGUAL O MAYOR DOCE POR CIENTO $\geq 12\%$

OBSERVACIÓN 4

Solicitamos eliminar el presente numeral del pliego de condiciones, de acuerdo a lo establecido en el párrafo primero del artículo 12 de la ley 2466 del 25 de junio de 2025 (Reforma Laboral), el cual indica que “No se requerirá permiso del Ministerio del Trabajo para laborar horas extras

4.3.2.5.5 Resolución de aprobación de horas extras

El proponente deberá presentar copia del Acto Administrativo vigente a la fecha de cierre del proceso de selección, por medio del cual el Ministerio de Trabajo, le autoriza para laborar horas extras.

RESPUESTA OBERVACIÓN 4 SE ACEPTE

La Corporación, verificará la vigencia de la norma citada. De confirmarse la eliminación del permiso por disposición legal sobrevenida, no se exigirá el documento como requisito habilitante, aplicando el principio de legalidad. No obstante, el contratista deberá garantizar el cumplimiento de la jornada laboral y el pago de recargos conforme a la legislación laboral vigente.

OBSERVACIÓN 5

4.3.3.1 Perfil y experiencia del personal directo del contrato

Sobre este numeral solicitamos a la administración tener en cuenta, que antes de establecer los requisitos de los pliegos de condiciones, se deben realizar unos estudios previos a través de los cuales las entidades del estado, deben verificar la viabilidad de estos e identificar las “reales” necesidades de la Entidad, no estableciendo requisitos sin la debida ETAPA DE PLANEACIÓN que de acuerdo con la PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION “*Implica que la gestión contractual del Estado debe estar precedida por el desarrollo de los estudios, análisis, diseños y demás gestiones que permitan definir con certeza las condiciones del contrato a celebrar y del proceso de selección pertinente, con el fin de que la necesidad que motiva la contratación sea satisfecha en el menor plazo, con la mayor calidad y al mejor precio posible.*”

De allí que todo requisito que se incorpore al pliego de condiciones ya sea como **factor habilitante o como criterio de ponderación, debe obedecer al resultado de una amplia investigación de situaciones de hecho y de derecho que sustenten su exigencia**, y debe tener la suficiente fundamentación para respaldar los requerimientos so pena de incurrir en motivaciones subjetivas

Por eso encontrandonos en esta etapa del proceso, y como conocedores del gremio y de los procesos de selección, nos permitimos señalar que el pliego de condiciones de este proceso tiene las típicas características de los denominados “**pliegos sastre**” hechos a la medida de un oferente en particular.

Al analizar las exigencias previstas en el pliego de condiciones para los perfiles del **Director del Contrato, Profesional en seguridad y salud en el trabajo no exclusivo y el coordinador medios tecnológicos central de monitoreo**, se evidencia que la formación, experiencia y certificaciones requeridas resultan excesivamente restrictivas y excluyentes, limitando de manera injustificada la participación de profesionales idóneos que cuentan con experiencia acreditada y suficiente para el desempeño de las funciones propias de cada rol.

Si bien es legítimo que la Entidad procure garantizar un adecuado nivel técnico y operativo para la ejecución del contrato, los requisitos establecidos deben observar estrictamente los principios de proporcionalidad, libre concurrencia, pluralidad de oferentes y selección objetiva, consagrados en los artículos 24, 25 y 30 de la Ley 80 de 1993, así como en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, evitando la imposición de condiciones que no guarden relación directa con el objeto contractual ni con las funciones específicas del cargo.

4.3.3.1.1 Director del Contrato

Por ejemplo para este perfil en particular, la exigencia de que el Director del Contrato sea **oficial superior retirado de la Policía Nacional o de las Fuerzas Militares, mínimo en el grado de Mayor**, resulta innecesaria y desproporcionada, toda vez que las funciones asociadas a la dirección contractual no implican mando militar, ejercicio de autoridad

castrense, ni operaciones de naturaleza bélica, sino actividades de **coordinación, supervisión, seguimiento administrativo, técnico y operativo del contrato**, las cuales pueden ser desempeñadas adecuadamente por profesionales del sector de la seguridad privada con experiencia comprobada, sin que su origen o grado dentro de la Fuerza Pública constituya un factor determinante de idoneidad.

De igual forma, se consideran exageradas y carentes de relación directa con el rol las exigencias de:

- **Curso como Piloto de Operaciones RPAS**, con registro ante la Aeronáutica Civil,
- **Capacitación como primer respondiente comunitario de emergencia** expedida por la Cruz Roja o el Cuerpo de Bomberos, y
- **Curso de Sistema de Comando de Incidentes (SCI)** con una duración mínima de 40 horas certificado por la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres.

Estos requisitos corresponden a **perfiles técnicos altamente especializados o a funciones operativas de campo**, que **no hacen parte de las responsabilidades propias del Director del Contrato**, cuya labor se centra en la planeación, control, coordinación y verificación del cumplimiento contractual, razón por la cual no inciden de manera objetiva en la calidad del servicio ni en la correcta ejecución del contrato.

La acumulación de certificaciones y cursos específicos, sin una justificación funcional clara, **configura un perfil sobredimensionado**, que reduce de manera significativa el universo de posibles oferentes y desconoce las condiciones reales y actuales del mercado formativo en Colombia, así como los lineamientos y prácticas habituales del sector de vigilancia y seguridad privada, regulado por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

Es importante resaltar que la flexibilización de los requisitos sugeridos no disminuye la idoneidad técnica del perfil, ni afecta la capacidad del oferente para garantizar un adecuado desempeño del cargo; por el contrario, armoniza el perfil del Director del Contrato con:

- **los principios de la contratación estatal**,
- **los lineamientos de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada**, y
- **las condiciones reales y actuales del mercado formativo y laboral del sector**.

En consecuencia, **respetuosamente solicitamos a la Entidad revisar y ajustar los requisitos de formación, experiencia y certificaciones exigidos para el Director del Contrato**, eliminando aquellos que resultan innecesarios, desproporcionados o ajenos a las funciones propias del cargo, como el Curso como Piloto de Operaciones RPAS, con registro ante la Aeronáutica Civil, la Capacitación como primer respondiente comunitario de emergencia expedida por la Cruz Roja o el Cuerpo de Bomberos, y Curso de Sistema de Comando de Incidentes (SCI) con una duración mínima de 40 horas certificado por la

Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, con el fin de **garantizar condiciones de participación amplias, objetivas y proporcionales**, sin detrimento de la calidad técnica requerida para la adecuada ejecución del contrato.

4.3.3.1.2 Profesional en seguridad y salud en el trabajo no exclusivo

Si bien reconocemos la importancia que para la Entidad tiene garantizar la presencia de un profesional competente encargado de **diseñar, administrar, implementar y mantener el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST)**, no se justifica la **acumulación de requisitos altamente específicos y ajenos a la normativa vigente**, los cuales **exceden de manera notoria** lo exigido por la regulación aplicable para el cumplimiento de esta función.

En particular, la **Resolución 0312 de 2019**, expedida por el Ministerio del Trabajo, establece los estándares mínimos del SG-SST, y en su artículo 16 define de manera clara los **perfíles del responsable del diseño, administración e implementación del sistema**, permitiendo que dicha función sea ejercida por **profesionales de diferentes áreas del conocimiento**, siempre que acrediten **formación de posgrado, capacitación y licencia vigente en SST**, sin exigir perfíles cerrados ni certificaciones operativas que no guardan relación directa con esta responsabilidad.

En ese contexto, requisitos como la **credencial de consultor en seguridad privada con siete (7) años de experiencia**, la **certificación como evaluador de competencias laborales**, la **competencia laboral del SENA para supervisar servicios de seguridad**, el **curso como piloto de operaciones RPAS**, la **aptitud psicofísica para el porte de armas**, la **capacitación como promotor de convivencia ciudadana**, así como cursos especializados en **primer respondiente comunitario de emergencia, gestión del riesgo ISO 31000 o diplomados extensos en HSEQ**, resultan **desproporcionados y carentes de pertinencia funcional**, toda vez que **no corresponden a las funciones propias del responsable del SG-SST**, ni inciden de manera objetiva en el cumplimiento de los estándares mínimos exigidos por la autoridad laboral.

La exigencia simultánea de múltiples certificaciones y experiencias especializadas configura un perfil sobredimensionado, que no se encuentra alineado con la regulación vigente, ni con las condiciones reales del mercado laboral y formativo en Colombia.

En consecuencia, respetuosamente solicitamos a la Entidad:

1. Ajustar el perfil habilitante del Profesional en SST, permitiendo que el título profesional sea abierto a cualquier área del conocimiento, siempre que el candidato acredite especialización o posgrado en programas afines al SG-SST, junto con la licencia vigente en SST, en estricta concordancia con lo dispuesto en el artículo 16 de la Resolución 0312 de 2019.
2. Revisar y racionalizar los requisitos adicionales de experiencia y certificaciones, eliminando aquellos que no guardan relación directa con el objeto contractual ni con las funciones propias del SG-SST, de manera que se garantice la proporcionalidad, pertinencia y razonabilidad de las exigencias, preservando la libre concurrencia y la selección objetiva.

En suma, el perfil actualmente establecido **no solo se aparta de la regulación vigente en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo**, sino que además configura un requisito discriminatorio y potencialmente direccionado, que podría favorecer al contratista actual y reducir de forma significativa la competencia, en contravía de los principios de planeación, transparencia y pluralidad de oferentes que deben regir los procesos de selección pública.

4.3.3.1.4 Coordinador medios tecnológicos central de monitoreo

Las funciones del Coordinador de Medios Tecnológicos se orientan principalmente a la administración, supervisión y control de sistemas tecnológicos de seguridad, tales como centrales de monitoreo, CCTV, alarmas, control de accesos, plataformas de involucran funciones de respuesta a emergencias comunitarias, operación aérea ni mando operativo en campo.

En este sentido, requisitos como la **capacitación como primer respondiente comunitario de emergencia**, la **certificación como Promotor de Convivencia Ciudadana**, y la exigencia de ser **Piloto de Operaciones RPAS**, resultan ajenos a la naturaleza técnica y tecnológica del cargo, toda vez que dichas formaciones corresponden a roles operativos, de atención de emergencias o de operación especializada de drones, que no forman parte de las responsabilidades propias del Coordinador de una central de monitoreo, ni inciden de manera objetiva en la calidad del servicio contratado.

De igual forma, la exigencia simultánea de **diplomados en alta gerencia y seguridad informática**, ambos con intensidades mínimas elevadas, sin una justificación clara en las funciones específicas del cargo, **excede el principio de proporcionalidad**, restringiendo de manera innecesaria el universo de posibles oferentes, sin que ello represente una mejora real en la ejecución del contrato.

De conformidad con los **principios de la contratación estatal** —en especial los de **libre concurrencia, igualdad, pluralidad de oferentes y selección objetiva**, consagrados en los **la Ley 80 de 1993** y en el **artículo 5 de la Ley 1150 de 2007**— los perfiles exigidos deben ser pertinentes, razonables y directamente relacionados con el objeto contractual y las funciones a desempeñar, evitando la inclusión de requisitos que resulten innecesarios o direccionadores.

Por lo anterior, respetuosamente solicitamos a la Entidad:

- **Modificar el perfil del Coordinador de Medios Tecnológicos – Central de Monitoreo**, eliminando los requisitos que no guardan relación directa con sus funciones, tales como la capacitación como **primer respondiente comunitario de emergencia**, la certificación como **Piloto de Operaciones RPAS**, y la **formación en convivencia ciudadana**.
- Ajustar los requisitos de formación y capacitación, privilegiando cursos, certificaciones y experiencia acordes con la labor tecnológica del cargo, tales como gestión de centrales de monitoreo, sistemas de videovigilancia (CCTV), alarmas, control de

accesos, seguridad informática aplicada a entornos de monitoreo, continuidad del servicio, protocolos de operación tecnológica y normatividad de seguridad privada.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 5 SE ACEPTA PARCIALMENTE:

CORABASTOS es una plataforma logística de alta complejidad y riesgo, considerada infraestructura crítica. Los perfiles y personal exigidos obedecen a la necesidad técnica de mitigar riesgos operativos y de seguridad física, y no caprichosamente. El Manual de Contratación faculta a la entidad para exigir condiciones que aseguren la idoneidad. Cumplir solo los mínimos de la Supervigilancia no garantiza la competencia para manejar este contrato específico, sin embargo, el comité evaluador técnico después de verificación minuciosa considera ajustarlos que se verá reflejado mediante Adenda.

OBSERVACIÓN 6

CANTIDAD	ELEMENTO /SERVICIO	OBSERVACIÓN	FORMA DE ACREDITACIÓN
1	Camionetas doble cabina con platón MÍNIMO modelo 2024 en adelante con sistema de Baliza e iluminación tipo reflectores para	Disponibles permanentemente y a disposición de la Administración durante la ejecución del contrato.	El proponente deberá demostrar en su propuesta la propiedad de los vehículos con licencia de tránsito, SOAT, y registro ante la Superintendencia

En relación con el requisito establecido en este numeral, referente a la obligación de que el parque automotor destinado a la prestación del servicio sea **de propiedad exclusiva de la empresa**, respetuosamente manifestamos que en el sector de la vigilancia y seguridad privada, el uso de vehículos operativos se garantiza plenamente a través de **modalidades contractuales vigentes y legalmente válidas**, tales como:

- Arrendamiento operativo,
- **Arrendamiento financiero (leasing)**, o
- Contratos de suministro con disponibilidad permanente,

las cuales permiten disponer del vehículo en condiciones óptimas, garantizando continuidad, funcionalidad y disponibilidad del medio de transporte, sin que sea necesaria su propiedad.

La exigencia de propiedad limita injustificadamente la competencia, puesto que muchas empresas del sector cuentan con esquemas operativos que les permiten garantizar el parque automotor mediante **arrendamiento o leasing**, modelos ampliamente utilizados y reconocidos para la provisión de recursos de apoyo a la operación.

Solicitud: Respetuosamente solicitamos que se ajuste el numeral 8 para permitir que el parque automotor requerido pueda ser acreditado mediante **arrendamiento, leasing o propiedad**, cualquiera de las modalidades que garanticen la disponibilidad total de los vehículos para la prestación del servicio, ellos aseguran el cumplimiento del objetivo contractual sin restringir la participación de oferentes que cuentan con soluciones válidas y eficientes para la provisión de vehículos.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 6 SE ACEPTE PARCIALMENTE

Es correcta la apreciación se requiere acreditar 1 camioneta y 2 motocicletas, asimismo se indica que el numeral sufrirá cambios los cuales se verán reflejados mediante adenda, remitirse a la Respuesta 7 de la empresa SERVISION DE COLOMBIA.

CORABASTOS, en búsqueda de la mejora continua y la eficiencia, otorga mayor puntaje a quien ofrezca tecnología y equipos más modernos, lo cual redunda en menor riesgo de fallas mecánicas y mejor imagen institucional. El proponente puede participar con modelos anteriores, simplemente no obtendrá el puntaje adicional, en aras de mejorar las características del parque automotor se hará un ajuste en el pliego de condiciones.

CORREO ELECTRÓNICO: SEGURIDAD2026CORA@PROTON.ME de Viernes 9 de enero de 2026 hora 15:59

La Corporación de Abastos de Bogotá S.A. "CORABASTOS", en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, y actuando en conformidad con su **Manual de Buenas Prácticas de la Gestión Contractual**, procede a emitir pronunciamiento respecto al documento contentivo de observaciones recibido sin identificación del remitente, con fundamento en las siguientes consideraciones jurídicas:

1. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1.1. Naturaleza Jurídica de CORABASTOS y Régimen Aplicable

CORABASTOS es una Sociedad de Economía Mixta vinculada al Ministerio de Agricultura, cuyo régimen de contratación es el **Derecho Privado**, salvo las excepciones de ley. Según el **Manual de Buenas Prácticas de la Gestión Contractual**, artículo cuarto, la gestión contractual se rige por principios como la transparencia y la buena fe. No obstante, la interacción con los interesados dentro de un proceso de selección requiere la certeza sobre la identidad de los interlocutores para garantizar la seriedad de las ofertas y la transparencia del mercado.

1.2. Requisitos del Derecho de Petición y Observaciones (Ley 1755 de 2015)

El derecho de petición, regulado estatutariamente por la Ley 1755 de 2015, establece los requisitos mínimos para que una solicitud obligue a la administración o a los particulares que ejercen funciones públicas a emitir una respuesta de fondo.

El **Artículo 16 de la Ley 1755 de 2015** es taxativo al señalar los requisitos de las peticiones:

"Toda petición deberá contener, por lo menos: [...] 2. Los nombres y apellidos completos del solicitante y de su representante y o apoderado, si es el caso, con indicación de su documento de identidad y de la dirección donde recibirá correspondencia. El peticionario podrá agregar el número de fax o la dirección electrónica. Si el peticionario es una persona privada que deba estar inscrita en el registro mercantil, estará obligada a indicar su dirección electrónica."

La jurisprudencia de la **Corte Constitucional (Sentencia C-951 de 2014)**, al revisar la constitucionalidad de dicha ley, ratificó que la identificación del peticionario es un requisito razonable y necesario para activar el aparato administrativo y permitir la notificación de la respuesta. Sin identificación, se configura una **ineptitud sustantiva de la petición**.

1.3. Jurisprudencia del Consejo de Estado sobre el Anonimato

El Consejo de Estado ha sostenido reiteradamente que la administración no está obligada a tramitar escritos anónimos salvo que estos contengan medios probatorios suficientes que permitan iniciar una actuación de oficio ante hechos graves de corrupción o delitos (Parágrafo 2, Art. 16, Ley 1755/2015).

Sin embargo, en el escenario de **observaciones a un pliego de condiciones**, no estamos ante una denuncia penal, sino ante una etapa del proceso contractual diseñada para que los **interesados** (potenciales oferentes) soliciten aclaraciones. Al respecto se constituye:

1. **Falta de Legitimación:** Un escrito anónimo impide verificar si quien observa tiene la capacidad jurídica, técnica o el interés legítimo para participar en el proceso.
2. **Imposibilidad de Notificación:** Al no existir un remitente, física y jurídicamente es imposible para CORABASTOS cumplir con el deber de notificar la respuesta, extinguiéndose la obligación de contestar de fondo al "solicitante" inexistente.

1.4. Principio de Buena Fe y Responsabilidad en la Gestión Contractual

El **Manual de Contratación de CORABASTOS (V.4)** en su **Artículo Cuarto (Principios)** establece la **Buena Fe** y la **Responsabilidad**. La presentación de un documento de más de 200 páginas de manera anónima, sin asumir la responsabilidad empresarial o personal de su contenido, atenta contra el principio de lealtad procesal y buena fe que debe regir la etapa precontractual.

2. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

La Corporación recibió un documento sin firma, sin nombre, sin número de identificación y sin dirección de notificación válida atribuible a una persona natural o jurídica específica.

Si bien el parágrafo del artículo 16 de la Ley 1755 de 2015 establece una excepción para la admisión de peticiones anónimas, esta se circumscribe a casos donde exista una justificación seria y creíble de riesgo para el peticionario, o se denuncien actos delictivos con pruebas sumarias. En este caso:

1. El documento contiene **observaciones técnicas y económicas** (propias de la dinámica comercial de aclaración de pliegos), no denuncias penales que pongan en riesgo la vida de quien escribe.
2. No existe justificación alguna para ocultar la identidad en un proceso público de libre concurrencia.

Aceptar observaciones anónimas en igualdad de condiciones que las presentadas por los proponentes legalmente constituidos e identificados violaría el **Derecho a la Igualdad** de quienes actúan con transparencia y asumen la responsabilidad de sus posturas comerciales y legales.

3. CONCLUSIÓN Y DECISIÓN

Con fundamento en el **Artículo 16 de la Ley 1755 de 2015**, y en concordancia con el régimen de Derecho Privado que rige a la entidad, **CORABASTOS SE ABSTIENE DE DAR TRÁMITE FORMAL DE RESPUESTA** al escrito anónimo de la referencia, por carecer de los requisitos legales mínimos de identificación del peticionario indispensables para el ejercicio del derecho de petición y contradicción en la etapa precontractual.

Las observaciones allí contenidas no se incorporan al proceso como peticiones vinculantes de un interesado legítimo. No obstante, la Corporación, en ejercicio de su autonomía y deber de planeación, revisará internamente los aspectos que considere pertinentes para el éxito del proceso, sin que esto constituya una respuesta al anónimo ni genere derechos a favor de persona indeterminada.